

PARN-077

ESTADO No. 077
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de DICIEMBRE de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	ICQ-08003733X	IGNACIO REYES BONILLA	4	30-dic-20	PARN-3703	DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero ICQ-0800373X y de conformidad a la evaluación técnica se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones. APROBACIONES 2.1.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2017, 2018 y 2019, radicados en la herramienta del SI.MINERO el 19 de enero de 2018, con número de solicitud FBM2018011922863, el 1 de marzo de 2019, con número de solicitud FBM2019030138551 y el 9 de agosto de 2019, con número de solicitud FBM2019080944335, respectivamente, teniendo en cuenta, están bien diligenciados, se encuentran refrendado por el profesional. 2.1.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017 y 2018, radicados en la herramienta del SI.MINERO el 19 de enero de 2018, con número de solicitud FBM20180119922863 y el 1 de marzo de 2019, con número de solicitud FBM201903138552, teniendo en cuenta, están bien diligenciados, se encuentran refrendado por el profesional y acompañados de los Planos de Labores Mineras. REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la

					Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue los documentos que se indican a continuación: La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano anual de labores mineras, el cual deberá ser cargado en la plataforma ANNA minería electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II y III de 2020 junto con los soportes de pago de ser el caso, toda vez no se observa su presentación. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 Se advertirá a los titulares, que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad a los tramites sancionatoria de multa y caducidad iniciados en los proveídos o actos administrativos que a continuación se relacionan: Al requerimiento hecho bajo causal de caducidad, mediante Auto PARN 0345 del 20 de febrero de 2018, en cuanto a que presente la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 15 de abril de 2017, de querer subsanar el trámite sancionatorio deberá constituir la póliza con las características que a continuación se relacionan indicadas en el numeral 2.2 del concepto técnico objeto de acogimiento: “(…) Tomador: IGNACIO REYES BONILLA, identificado con C.C. 4.196.873 Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. ICQ0800373X, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería “INGEOMINAS”, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y el señor IGNACIO REYES BONILLA, durante la etapa de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de ANTRACITAS, ESMERALDAS SIN TALLAR Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, localizado en la jurisdicción del Municipio de TUNUNGUA y PAUNA, Departamento de Boyacá. Valor a Asegurar: La póliza debe constituirse de la siguiente manera, teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con PTO y Licencia Ambiental aprobados = 5% de las inversiones
--	--	--	--	--	---

					proyectadas para la tercera anualidad de la etapa de Exploración. Inversiones proyectadas tercera año de exploración: \$ \$7'100.000 Formula: \$ \$7.100.000 X 5% = \$ 355.000 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/Cte.). Vigencia: 1 AÑO Monto a asegurar: \$ 355.000 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/Cte.). Anexar el soporte de pago y condiciones generales, Deberá estar suscrita por el tomador. Nota: la presente póliza se calcula teniendo en cuenta la inversión del último año de exploración teniendo en cuenta que el título minero tiene PTO aprobado, pero con cuenta con licencia ambiental, lo anterior de conformidad con el concepto con radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica. Al requerimiento hecho bajo a premio de multa, mediante Auto PARN 0345 del 20 de febrero de 2018; relacionado con la presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2017, junto con los soportes de pago de ser el caso. Al requerimiento hecho bajo a premio de multa, mediante Auto PARN No. 1585 del 19 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No 57 del 20 de noviembre de 2019; relacionado con la presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre del 2019, junto con los soportes de pago de ser el caso. Al requerimiento hecho bajo a premio de multa, mediante Auto PARN No. 2259 del 29 de agosto de 2016, y de igual forma requerido bajo multa mediante el auto PARN 1885 del 19 de noviembre de 2019 en relación al acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue licencia ambiental o en su defecto el certificado de trámite de la misma con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Al requerimiento hecho bajo multa mediante Auto PARN 3733 del 26 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 001-2018 de fecha 05 de enero de 2018, relacionado con manifestarse frente a la Resolución No. 4648 del 30 de diciembre de 2016, emanada de CORPOBOYACÁ, donde resuelve declarar desistido el trámite de Licencia Ambiental adelantado por el señor IGNACIO REYES BONILLA. En consecuencia, de los incumplimientos mencionados la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, expedirá acto administrativo por el cual efectuará pronunciamiento de los tramites sancionatorios iniciados que le será notificado en debida forma dadas las facultades concedidas en las resoluciones 206 del 2013 y 309 de junio de 2017.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 4 - de 164

					Informar al titular, que se encuentra próxima a vencer la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de correspondiente al IV trimestre del año 2020, el cual debe de ser presentado dentro de los 10 días hábiles después del vencimiento del periodo. Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. Informar a los titulares mineros que, de acuerdo a la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. Informar al titular de actualizar de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020. Informar que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARN No. 2228 de 21 de diciembre de 2020. 2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IJ1-14521	COLMINAS S.A	2	30-dic-20	PARN-3704 1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJ1-14521, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.1 APROBACIONES. - 2.1.1 APROBAR la póliza minero ambiental No. 400018726 Emitida por la compañía de Seguros S.A., con vigencia desde el 17 de julio de 2020 hasta el 17 de julio de 2021, valor asegurado \$1'250.000,00 m/cte. 2.1.2 APROBAR Los formularios de producción y liquidación de regalías del primer, segundo y tercer trimestre de 2020 ya que se encuentran bien diligenciados, la producción se reporta en ceros y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares.

						2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.3.1 Informar que evaluadas las obligaciones contractuales causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARN 2273 del 24 de diciembre de 2020, se evidencia que los titulares mineros se encuentran al día en todas sus obligaciones contractuales. 2.3.2 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 2273 del 24 de diciembre de 2020. 2.3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GAL-11Y	LUIS EMILIO TARAZONA MEJIA	4	30-dic-20	PARN-3705	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GAL-11Y se realizan los siguientes, probaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. APROBAR, el pago de canon superficiario correspondiente al segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 26 de junio de 2011 al 25 de junio de 2012 y del 26 de junio de 2012 al 25 de junio de 2013, toda vez que cumple con lo estipulado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001. 2.1.2 ACEPTAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2013, I, II, III y IV de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018,2019 y I, II, III de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados. 2.1.3 APROBAR el pago de visita de fiscalización por un valor de \$ 64.842,00 (sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos pesos), más los intereses moratorios a la fecha de pago, toda vez que existe un saldo a favor de canon superficiario, por lo tanto, que jurídica se pronuncie y Recursos Financieros. 2.1.4 APROBAR el pago de la multa, por un valor de \$ 1.606.800, 00 (un millón seiscientos seis mil ochocientos pesos), más el valor indexado, toda vez que cumple con la Resolución N° GTRN 0233 del 09 de agosto de 2011.

					2.1.5 Dejar son efectos, el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0300 del 06 de febrero de 2015, por un valor de \$ TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$30.387 M/Cte.), según concepto técnico – PARN No. 1286 del 29 de diciembre de 2014, la cual no se debió requerir dicha caducidad ya que el titular había cancelado el total más los intereses que se causaron hasta la fecha efectiva del pago y fueron calculados con error los intereses moratorios, de conformidad a la conclusión plasmada en el numeral 3.6 del concepto técnico objeto de acogimiento. 2.1.6 Declarar subsanado el requerimiento, bajo premio de multa, mediante Auto PARN No.1017 del 03 de julio de 2020, respecto al pago de visita de fiscalización. 2.1.7 Declarar subsanado el requerimiento, bajo premio de multa, mediante Auto PARN No.1017 del 03 de julio de 2020, respecto al pago de multa. 2.1.8 Dar por recibidos, los formatos básicos mineros allegados mediante radicado 20201000744752 del 21 de septiembre de 2020. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Informar que la solicitud de renuncia presentada por el señor LUIS EMILIO TARAZONA MEJIA, por intermedio de su apoderado doctor MARIO E. RODRIGUE TARAZONA, NO ES VIABLE, bajo radicado No.20201000696452 del 31 de agosto de 2020, por no estar al día en las obligaciones propias del título que se causaron hasta la fecha de su solicitud. 2.2.2. Requerir so pena de desistimiento del trámite de renuncia a la titular minera para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, dé cabal cumplimiento de las obligaciones del título, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 20151, ya que se advierte que para la procedencia de la renuncia debe estar al día en todas las obligaciones contractuales, razón por la cual dentro del término conferido tendrá que presentar los documentos que se indican a continuación:
--	--	--	--	--	--

						2.2.2.1. Los FBM Semestral correspondiente al año 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, y anual 2007, 2008, 2009, 2010, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 y 2019, los cuales si bien es cierto fueron allegados mediante radicado No. 20201000744752 del 21 de septiembre de 2020, no es menos cierto que de acuerdo a la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería para efectos de ser evaluados según lo plasmado en el numeral 2.5 del concepto técnico objeto de acogimiento. 2.2.2.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2007, semestral y anual 2008, 2009, 2010, primer semestre de 2011, semestral y anual de 2015, 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019, junto con los planos de labores anexos a los FBM anuales. 2.2.2.3 Los Formatos Básicos Mineros semestrales año 2012, 2013 y 2014, toda vez no se observan su presentación. 2.2.2.4 Los Formatos Básicos Mineros anuales 2011 y 2012, previamente requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. No. 0300 del 06 de febrero de 2015, notificado por estado jurídico No. 055 del 11 de febrero de 2015. 2.2.4.5 El pago por concepto de visita de fiscalización, de conformidad a lo determinado en el numeral 2.10.1 del concepto técnico objeto de acogimiento en el cual se calcula intereses por pago extemporáneo tal como se describe en la tabla que continuación se relaciona: <table><tr><th colspan="8">Calculo de Intereses</th></tr><tr><th colspan="8">Contraprestaciones económicas</th></tr><tr><th colspan="8">Fecha de Impresión:</th></tr><tr><th colspan="8">Noviembre 24 de 2020</th></tr><tr><th>Fec ha inici o de Mo ra</th><th>Fecha pago</th><th>Vigencia</th><th>Días Mor a</th><th>Tasa</th><th>Valor capita l</th><th>Valor Interes es</th><th>Valor Total</th></tr><tr><td>17/ 09/</td><td>28/08/2 020</td><td>2013,2014,2015,2016, 2017,</td><td>253 8</td><td>TASA USUR</td><td>\$38.9 35</td><td>\$72.734</td><td>\$111.6 69</td></tr></table>	Calculo de Intereses								Contraprestaciones económicas								Fecha de Impresión:								Noviembre 24 de 2020								Fec ha inici o de Mo ra	Fecha pago	Vigencia	Días Mor a	Tasa	Valor capita l	Valor Interes es	Valor Total	17/ 09/	28/08/2 020	2013,2014,2015,2016, 2017,	253 8	TASA USUR	\$38.9 35	\$72.734	\$111.6 69
Calculo de Intereses																																																						
Contraprestaciones económicas																																																						
Fecha de Impresión:																																																						
Noviembre 24 de 2020																																																						
Fec ha inici o de Mo ra	Fecha pago	Vigencia	Días Mor a	Tasa	Valor capita l	Valor Interes es	Valor Total																																															
17/ 09/	28/08/2 020	2013,2014,2015,2016, 2017,	253 8	TASA USUR	\$38.9 35	\$72.734	\$111.6 69																																															

							2013				A			
							Total		2538			\$38.935	\$72.734	\$111.669
2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.3.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se														

						informa que los FBM de las vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN- 2242 del 22 de diciembre del 2020. 2.3.6. Advertir a la titular que de conformidad con el artículo 280 de la ley 685 de 2001 la póliza minero ambiental debe mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más 2.3.7. Informar a la titular que, una vez se resuelva la solicitud de renuncia, y de persistir los incumplimientos, se impondrán las sanciones a que haya lugar, con fundamento en los requerimientos hechos bajo multa y caducidad. 2.3.8. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores, para dar cumplimiento a los requerimientos u obligaciones propias del contrato. 2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JIC-15531	INGENIERA CONSERVACIONISTA INCON LIMITADA	5	30-dic-20	PARN-3706	DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero JIC -15531 y de conformidad a la evaluación técnica se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones. 2.3 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR la Primera y Segunda anualidad de la etapa de exploración del canon superficario correspondiente al periodo comprendido entre (09/03/2015 –09/03/2016) y (09/03/2016 –09/03/2017), respectivamente, toda vez que cumple con lo estipulado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, cumpliendo con el requerimiento en causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1102 del 02 de mayo del 2016. 2.4 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue los documentos que se indican a continuación:

					2.4.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano anual de labores mineras, el cual deberá ser cargado en la plataforma ANNA minería electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.4.1.2 La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II de 2019, II y III de 2020, junto con los soportes de pago de ser el caso, toda vez no se observa su presentación. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 Se advertirá a los titulares, que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad a los tramites sancionatoria de multa y caducidad iniciados en los proveídos o actos administrativos que a continuación se relacionan: ➤ Al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 0130 del 22 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 005 del 23 de enero de 2020, referente al pago faltante del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, lapso comprendido entre el 09 de marzo de 2017 al 08 de marzo de 2018, por un valor de UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/cte (\$1.054.754), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. ➤ Al requerimiento hecho en causal de caducidad en Auto PARN No. 0793, de fecha 25 de mayo de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 022 del 01 de junio de 2018, se requirió bajo causal de caducidad el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre 09 de marzo de 2018 al 08 de marzo del 2019, por la suma de UN MILLÓNTRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.363.200), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. ➤ Al requerimiento hecho en causal de caducidad en Auto PARN N° 0130 del 22 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 005-2020 del 23 de enero de 2020, se requirió bajo causal de caducidad el pago canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre 09 de marzo de 2019 al 08 de marzo del 2020, por la suma de UN MILLÓNCUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTAY UN PESOS M/CTE (\$1.444.991),más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	---

					➤ Al requerimiento hecho, en causal de caducidad en Auto PARN No. 0130 del 22 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 005 del 23 de enero de 2020, se requirió bajo causal de caducidad el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, lapso comprendido entre el 09 de marzo de 2020 al 08 de marzo de 2021, por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/cte (\$1.531.690), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. ➤ Al requerimiento hecho, en causal de caducidad en Auto PARN-2507 del 21 de septiembre de 2016, notificado por Estado Jurídico N° 077 del 23 de septiembre de 2016, referente a la renovación de la Póliza Minero Ambiental, cuya vigencia se encuentra vencida desde el 25de octubre de 2016. ➤ Al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN N° 1160 del 24 de agosto de 2018, notificado por Estado N° 036-2018 del 31 de agosto 2018, referente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras –PTO ➤ Al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN N° 1160 del 24 de agosto de 2018, notificado por Estado N° 036-2018 del 31 de agosto 2018, referente a la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la Licencia Ambiental. ➤ Al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2507 del 21 de septiembre de 2016, notificado por Estado N° 077-2016 del 23 de septiembre de 2016, referente a la presentación de los FBM semestral de 2015. ➤ Al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2857 del 28 de septiembre de 2017, notificado por Estado N° 062 del 04 de octubre de 2007, referente a la presentación de los FBM semestral y anual de 2016 y semestral 2017. ➤ Al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 130 del 22 de enero de 2020, notificado por Estado N° 005-2020 del 23 de enero de 2020, referente a la presentación de los FBM anual 2017, semestral y anual de 2018 y semestral 2019. ➤ Al requerimiento hecho, bajo apremio de multa en Auto PARN N° 1657 del 16 de octubre de 2019, notificado en Estado Jurídico N° 48 de fecha 18 de octubre de 2019, referente a la presentación del Plan de Gestión Social, de acuerdo con lo indicado en la Resolución 406 de fecha 28 de junio de 2019 En consecuencia, de los incumplimientos mencionados la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, expedirá acto administrativo por el cual efectuará pronunciamiento de los tramites sancionatorios iniciados que le será notificado en debida forma dadas las
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 12 - de 164

					facultades concedidas en las resoluciones 206 del 2013 y 309 de junio de 2017. 2.8 Informar al titular, que se encuentra próxima a vencer la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de correspondiente al IV trimestre del año 2020, el cual debe de ser presentado dentro de los 10 días hábiles después del vencimiento del periodo. 2.9 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.10 Informar a los titulares mineros que, de acuerdo a la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. 2.11 Informar al titular de actualizar de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020. 2.12 Informar que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARN No. 2244 de 22 de diciembre de 2020. 2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JI8-16581	BEATRIZ PEREZ DE ACEVEDO Y JOSE CONSTANTINO ALARCON	4	30-dic-20	PARN-3707 2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JI8-16581 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.1 Dejar sin efecto el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el numeral 2.2 del Auto PARN No. 1372 de 30 de agosto de 2019, específicamente para que allegaran el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2019 al 19 de mayo de 2020, conforme lo manifestado en el presente acto administrativo.

					3.2 APROBACIONES 3.2.1 La Póliza minero ambiental No. 36 DL001723 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.- CONFIANZA, con una vigencia desde el 01 octubre de 2020 hasta el 01 de octubre de 2021, por un valor asegurado de \$ 241.648.800,oo 3.3 REQUERIMIENTOS. 3.3.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3.3.2 Requerir bajo apremio de multa a los Titulares Mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: - La presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM correspondiente para el periodo semestral de 2015 atendiendo los términos de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. - La presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM correspondiente para el periodo ANUAL de 2019 atendiendo los términos de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 3.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.4.1 Continuar con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN No. 1201 del 10 de julio de 2020 <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago 3.4.2 Informar a los Titulares que una vez revisado el documento técnico (PTO), se debe actualizar de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la
--	--	--	--	--	---

						Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020. 3.4.3 Informar a los Titulares Mineros que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 3.4.4 Informar a los Titulares Mineros que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3.4.5 Informar a los Titulares Mineros que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 2243 del 22 de diciembre de 2020. 3.4.6 Informar a los Titulares Mineros que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.4.7 Notificar a los Titulares Mineros el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JAA-14291	ALFONSO PARRA MORALES	3	30-dic-20	PARN-3708	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JAA-12091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar el canos superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el periodo 24 de septiembre de 2020 al 23 de junio de 2021, con No. de consignación 20201026150925 de 27/10/2020 por encontrarse cancelado el valor de capital con indexación igual a cero.

					2.2. OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que el pago realizado con el No. 20201008083004 realizada el día 08/10/2020 por valor de \$450.000 con cargo a la segunda anualidad de la etapa de exploración del contrato de concesión JAA-14291 se realizó erradamente a la cuenta del BANCO DE BOGOTÁ N° 000629006, la cual se encuentra destinada únicamente para el recaudo de regalías, por tal motivo éstos recurso fueron trasladados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Motivo por el cual NO se realizará aplicación en los estados financieros hasta que el trámite de devolución surja efecto. 2.2.2 Informar al titular minero que los pagos por concepto de canon superficiario se deben realizar en la cuenta destinada para tal fin desde la página web de la Agencia Nacional de Minería en la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” /Nuevo/ Pago de canon/cartera. 2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge en su integridad el Concepto Económico No. GRCE 0313-2020 de 16 de octubre de 2020. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	HJK-12091	GUILLERMO ANTONIO MARTINEZ LOPEZ, OSBAL YOVANY MARTINEZ LOPEZ Y VICTOR FABIO MARTINEZ LOPEZ	4	30-dic-20	PARN-3709 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJK-12091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar la póliza minero ambiental No. 51-43-101001693 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 12 de agosto de 2020 hasta el 12 de agosto de 2021, por un valor asegurado de \$ 1.526.290,85 toda vez que se encuentra bien constituida, se allega junto a su recibo de pago y está firmada por el titular. 2.1.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2 REQUERIMIENTOS: Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.1.1. El Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –

						SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.2 La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo de proyecto minero, o en su ausencia, certificado de estado de trámite con vigencia no mayor a treinta días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que mediante Auto PARN No. 2990 de fecha 12 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico N° 068-2017 del 24 de octubre de 2017, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: 1. La corrección del formato básico anual de 2014 y 2015 y la entrega de los planos correspondientes a los Formatos Básicos Mineros anuales 2016, 2017 y 2018. 2.3.2 Informar que mediante Auto PARN No. 0143 del 22 de enero de 2020, notificado en el estado jurídico N° 005 del día 23 de enero de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: 1. Las correcciones del Programa de Trabajos y Obras. 2.3.3 Dar por recibido la información allegada por los titulares Radicado No. 20201000684442 de fecha 25 de agosto de 2020 donde se allega solicitud de estado de trámite de la licencia ambiental radicado ante CORPOCHIVOR. 2.3.4 Informar a los titulares que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3.5 Informar a los titulares que esta próxima la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente IV trimestre del 2020 el cual tendrá como fecha límite de presentación el 18 de enero de 2020, al igual que el FBM anual de 2020. 2.3.6 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y
--	--	--	--	--	--	---

						contradicción, que la titular minera tomadora de la póliza No. 51-43-101001693 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2153 del 30 de noviembre de 2020. 2.3.8 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FDT-082	CARBONES ANDINOS S.A.S	4	30-dic-20	PARN-3710	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FDT-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. Aprobar la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. DL000644, expedida por Seguros la CONFIANZA, con vigencia desde el 10 de septiembre de 2020 hasta el 11 de septiembre de 2021, toda vez que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador. 2.1.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales del 2007, 2008 y 2009 y los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2008 y 2009, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico de fecha 10 de febrero de 2010, en razón que se encuentran bien diligenciados y por qué la información allí consignada es responsabilidad del Titular. 2.1.3. Aprobar el Formato Básico Minero anual del 2010, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARN No. 757 del 13 de mayo de 2020. 2.1.4. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2017, 2018, 2019 y los Formatos Básicos Mineros anuales al año 2016, 2017 y 2018, por cuanto se encuentran bien diligenciados, refrendados por el profesional y se presentó el anexo B.6.2. Planos de labores de cada año reportado. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado so pena de desistimiento de la intención

					de renuncia de concesión No. FDT-082, realizado mediante auto PARN 0989 del 30 de junio de 2020, notificado mediante estado 024 de fecha 2 de julio de 2020, relacionado con la presentación de la corrección y/o complemento de los formatos básicos mineros anual de 2016, semestral y anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de2019, toda vez que Mediante radicado 20201000626022 del 31 de julio de 2020, el representante legal de la sociedad titular allega respuesta al Auto PARN No 0989 del 30 de junio de 2020, donde se evidencia los planos de labores de años 2016, 2017, 2018, los FBM anual de 2017, 2018 y los formatos básicos mineros semestrales 2017, 2018 y 2019 adicionalmente el titular informa que los formularios fueron presentados a través de la plataforma ANNA minería. 2.2.2. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No 1111 de 08 de agosto de 2018, notificado en estado jurídico No. 033 del 14 de agosto de 2018, se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.3. Dar por recibida la documentación allegada por el titular minero mediante radicados Nos 20201000824592 del 28 de octubre de 2020, a través de la cual se da respuesta a los requerimientos elevados en Auto PARN No. 2668 del 13 de octubre de 2020 numeral 2.1.1, notificado por estado 054 del 14 de octubre de 2020, empero, se le informa que estos se encuentran sujetos a verificación en próxima visita de fiscalización. 2.2.4. Informar a la titular minera que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se apresta a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 20209030623232 de fecha 04 de febrero de 2020. 2.2.5. Informar a la sociedad titular minera que el título minero FDT-082 presenta superposición total con zona de paramo de ZP-PISBA, por lo cual una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible proceda a la delimitación del Páramo de Pisba, al interior del mismo queda prohibida
--	--	--	--	--	--

						la ejecución de trabajos y obras de explotación mineras en virtud de lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, en observancia de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016; por lo tanto, el área del título minero FDT-082 se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho conforme con lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 2218 de 17 de diciembre de 2020. 2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00913-15	HILKO GABRIEL REINA NIÑO	5	30-dic-20	PARN-3711	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras “PTO” para el Contrato en Virtud de Aporte N° 00913-15, como requisito para acogerse a prórroga, debido a que en dicha evaluación se consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 00913-15, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular que el Contrato en Virtud de Aporte N° 00913-15 se clasifica en pequeña minería, de conformidad con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, “por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”, y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y mineral a explotar. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular que el Contrato en Virtud de Aporte N° 00913-15 que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993 y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular que mediante el presente acto administrativo se acogió el Concepto Técnico No 2215 del 16 de diciembre de 2020. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto

						administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JJR-09261	CARLOS ALBERTO BERDUGO Y ADALBERTO PAVA GUERRERO	4	30-dic-20	PARN-3712	DISPONE Una vez verificado el expediente digital del título minero JJR-09261, se realizan los siguientes pronunciamientos, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el complemento al Programa de Trabajos y obras presentado como obligación contractual, correspondiente al contrato de concesión JJR-09261, toda vez que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, se Requiere a Los titulares del contrato de concesión No JJR-09261 bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No 2045 de 4 de noviembre de 2020, para la estimación del recurso, 2.1.2 para la estimación de las reservas 2.2.2. del presente acto administrativo. PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares mineros que el contrato de concesión JJR-09261 no cuenta con Licencia Ambiental para adelantar las labores de explotación en el área del título minero, o certificado de estado de trámite de la misma con vigencia no mayor a 90 días de su expedición, lo anterior de conformidad con el art. 3º del Decreto 2820 de 2010, razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y de Seguridad Minera, se apresta a emitir el correspondiente acto administrativo sancionatorio. ARTÍCULO CUARTO: informar a la titular minera que el Contrato de Concesión No. JJR-09261 se encuentra en superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del CONTRATO DE CONCESION JJR-09261, con CATASTRO PREDIAL, predio rural, OBJECTID 3564904, 3566257, 3566256, 3566255, 3563120, 3563115, 3563117, 3563116, 3563118, 3564239, 3563125, 3564242, 3564241, 3564240, 3563724, 3563727, 3563728, 3563729, 3562585, 3563123, 3565324, 3563121, 3564905,

						3564788. y no se evidenció con claridad si se contará o no con servidumbres mineras. ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular que solo puede iniciar con labores de explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01218-15	AGREGADOS TETUAN S.A.S	3	30-dic-20	PARN-3713	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01218-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera con fundamento en la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN No. 2229 del 21 de diciembre de 2020, así: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con su correspondiente recibo de pago, presentados para gravas correspondientes a los trimestres III del año 2019 y I, II y III trimestres del año 2020. 2.1.2 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-10100260, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 11 de abril de 2020 hasta el 11 de abril de 2021, con valor asegurado de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$362.473.200), teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida y cumple con las disposiciones contenida en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.1.3 Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 10 de marzo de 2017, con número de solicitud FBM201910290831, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó teniendo en cuenta que la producción reportada es coherente con la declarada en los formularios de regalías. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: 2.2.1.1 El Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en

						Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2 La modificación de la licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1095 de fecha 21 de diciembre de 2007 al señor JULIO EMIRO LÓPEZ LIZARAZO, en cuanto al beneficiario el cual deberá corresponder a: AGREGADOS TETUAN S.A.S. que es la actual titular del Contrato de Concesión No. 01218-15 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2229 del 21 de diciembre de 2020. 2.3.2 Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 39-43-10100260 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	PHK-08232X	MARLENE EMILCE FLOREZ MORALES Y JOSE OLARTE PINZON	3	30-dic-20	PARN-3714	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. PHK-08232X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.5 APROBACIONES 3.5.1 Aprobar el pago de Canon Superficial de la anualidad comprendida entre el 23 de octubre de 2020 al 22 de octubre de 2021 de conformidad con la recomendación dada por el Concepto Económico N° GRCE 0342– 2020 de 7 de diciembre de 2020 emitido por el Grupo De Regalías Y Contraprestaciones Económicas 3.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.6.1 Informar a los Titulares Mineros que para realizar los pagos debe obtener el recibo que

						se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 3.6.2 Informar a los Titulares Mineros que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3.6.3 Informar a los Titulares Mineros que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico N° GRCE 0342– 2020. 3.6.4 Informar a los Titulares Mineros que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.6.5 Notificar a los Titulares Mineros el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HHV-08081	GILBERTO ROMERO BARRERA Y BENEDICTO ROMERO BARRERA	3	30-dic-20	PARN-3715	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHV-08081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 1095 del 10 de diciembre de 2020. 2.1.2 Informar a los titulares, que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.

						2.1.3. Informar a los titulares, que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 2.1.4. Informar a los titulares que no les está permitido adelantar labores de explotación hasta tanto se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y en firme. 2.1.5 Informar a los titulares, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas dentro del área del título minero HHV-08081, para determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos, como contar con el SG-SST, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2016, reglamento de seguridad de labores mineras subterráneas. 2.1.6 Informar a los titulares que los trabajos abandonados, suspendidos o inactivos deberán contar con restricción para acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas, de tal manera que garantice la seguridad a la comunidad, para el reinicio de estas labores inactivas, será indispensable que la autoridad competente certifique que existen condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizaran, lo anterior acuerdo al artículo 4 y 250 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.7 Informar a los titulares que se continuara con el proceso sancionatorio enunciado respecto del incumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa en Auto PARN 3073 de 11/11/2020, y la descrita en el numeral 4 del acta de visita 1095 del 10/12/2020 por encontrarse incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por no allegar licencia ambiental. 2.1.8 Informar a los titulares, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.9 Informar a los titulares, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FKH-121	ALONSO PERALTA PATIÑO	2	30-dic-20	PARN-3716	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FKH-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar al titular, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de

					Fiscalización Integral PARN No. 1168 del 16 de diciembre de 2020. 2.1.2 Informar al titular que debe Abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y explotación hasta tanto se cuente con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente 2.1.3 Informar al titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. 2.1.4. Informar al titular, que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 2.1.5 Informar al titular que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA (05/12/2020, a las 3:00 p.m), el título minero No. FKH-121, presenta Superposición parcial con la zona de exclusión EXC_ZONIFICACION_EXCL_MINER_PG y superposición total con el Distrito Regional de Manejo Integrado Lago Sochagota. 2.1.6 Informar al titular, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7 Informar al titular, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades y/o interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	ICQ-083304	CARLOS HERNANDO CALDERON	3	30-dic-20	PARN-3717 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08304, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular. 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, allegue un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control SEL PARN No 780 de 04 de noviembre de 2020. específicamente que acredite el cumplimiento de:

						- Implementar la planilla para el registro de producción diariamente - Registro de socialización e implementación del SG-SST De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral SEL PARN No 780 de 04 de noviembre de 2020. 2.2.2 Informar al titular que una vez se reinicien labores de explotación se debe de dar cumplimiento al método de explotación aprobado en el PTO. 2.2.3 Informar al titular que se continuará con el proceso sancionatorio iniciado en auto PARN No. 1184, del 30 de agosto de 2018, que acogió informe Técnica de Seguimiento y Control PARN-064-ORSR-2017 del 13 de noviembre de 2017, por incumplimiento respecto a: - <i>Presentar un informe técnico debidamente soportado, donde explique que, actividades adelanta dentro del área del título minero No. ICQ-08304 en época de verano y que actividades se desarrollan en época de invierno; indique la dinámica fluvial del cauce, periodos de retorno y batimetrías; donde se evidencie la implementación de un procedimiento para el control de producción, la implementación de señalización informativa, preventiva y de seguridad; y la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y del Plan de Emergencia.</i> - <i>Plano de labores actualizado.</i> - <i>El Sistema de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).</i> - <i>El Plan de Emergencias</i> 2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01152-15	JAIRO ENRIQUE PEREZ VEGA	3	30-dic-20	PARN-3718	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01152-15, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular:

						1.1. REQUERIMIENTOS 1.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente un informe detallado acompañado de las evidencias que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PARN N° 1075 del 10 de diciembre de 2020, que se relacionan a continuación: 1.1.1.1. Presente los soportes, planillas de pago de la seguridad social, entrega de EPP, registros fotográficos, coordenadas de ubicación de los frentes, e infraestructura empleada en el proceso de beneficio y demás información que de soporte al acta realizada tanto por el titular como la levantada al momento de realizar la respectiva SEL. 1.1.1.2. Se implemente seguimiento y debido control del plan de emergencias. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan. 1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.2.1. Se recomienda al titular dar continuidad a la ejecución del plan de trabajo de acuerdo a lo establecido tanto en el PTO como en el plan de manejo ambiental aprobados por la autoridad minera y ambiental. 1.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PARN N° 1075 del 10 de diciembre de 2020. 1.2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.2.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	637R	DELFIN CHICACAUSA Y ARBEY CHICACAUSA DUARTE	3	30-dic-20	PARN-3719	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 637R se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a los titulares mineros, que una vez se levante la medida preventiva por parte de la Autoridad Ambiental CORPOCHIVOR, se deberá DAR Estricto Cumplimiento a: lo dispuesto

						en el Decreto 1886 de 2015, Reglamento de Seguridad en Labores Mineras Subterráneas y sus normas complementarias a lo referente al Plan de Ventilación y Plan de Sostenimiento y a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental. 2.1.2Informar a los titulares que se debe realizar mantenimiento periódico a las vías de acceso del título 637R 2.1.3Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 606 de 13 de octubre de 2020. 2.1.4Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	120-92	CIRO RODRIGUEZ AVILA	3	30-dic-20	PARN-3720	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 120-92, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 1.1. APROBACIONES 1.1.1. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, III y IV trimestre de 2010, I, II y IV trimestre de 2011, I, III y IV trimestre de 2012. 1.2. REQUERIMIENTOS 1.2.1. Requerir al titular minero para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones 2.2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2006, semestral de 2009, anual de 2010, semestral y anual de 2011, semestral y anual de 2012. 2.2.1.2 El pago del faltante por concepto de regalías del II trimestre de 2013; por valor de NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 960), más los intereses moratorios correspondientes que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.2.1.3 El comprobante de pago de la visita de fiscalización por la suma de (\$2.351.400)., requerido mediante Resolución PARN-004 del 05 de febrero de 2013, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. 1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación

						dentro del área del contrato en virtud de aporte 120-92, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.2 Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera, se apresta a emitir el acto administrativo de terminación del contrato en virtud de aporte 120-92, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra vencido desde el 16 de junio de 2013 y mediante Resolución No. 003595 del 18 de diciembre de 2015, se resolvió rechazar la prórroga y solicitud de acogimiento al derecho de preferencia. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2288 del 28 de diciembre de 2020. 2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 6, 2001.
AUTO	18244	MARY CHINOME GUIO	6	30-dic-20	PARN-3721	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18244, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aceptar el Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II y IV trimestre del año 2012, allegado mediante radicado 20139030027912 del 28 de mayo de 2017 y mediante radicado No. 20201000709522 del 4/09/2020, toda vez a que se encuentra bien diligenciado, firmado por el Titular y cuenta con el respectivo soporte de pago. 2.1.2 Aceptar el Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2018, allegado mediante radicado No. 20201000709522 del 4/09/2020, toda vez a que se encuentra bien diligenciado, firmado por el Titular y cuenta con el respectivo soporte de pago. 2.1.3 Aceptar el Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2014, allegado mediante radicado No. 20201000709522 del 4/09/2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado, firmado por el Titular y cuenta con el respectivo soporte de pago. 2.1.4 Aceptar el Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020, allegado mediante radicado No. 20201000476122 de fecha 11 mayo 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado, firmado por el Titular y cuenta con el respectivo soporte de pago.

						2.1.5 Aceptar el Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2020, allegado mediante radicado No. 20201000558042 de fecha 7 de agosto de 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado, firmado por el Titular y cuenta con el respectivo soporte de pago. 2.1.6 Aceptar el Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2020, allegado mediante radicado No. 20201000773302 del 6 de octubre de 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado, firmado por el Titular y cuenta con el respectivo soporte de pago. 2.1.7 Aprobar el pago por del faltante por concepto de visita de fiscalización realizada en el año 2010, valorado en UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$1.980.026 M/CTE), más los intereses que se causen a la fecha, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2959 de fecha 11 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 067 de fecha 19 de octubre de 2017 y requerida so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia mediante Auto PARN 0764 del 26 de junio de 2019, notificado mediante estado 22 del 26 junio de 2020. toda vez que mediante radicado No 201790302874 del 2 de noviembre de 2017, se allego el soporte de pago del valor más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.8 Aprobar el pago por del faltante por concepto de visita de fiscalización realizada en el año 2011, valorado en UN MILLON SETECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE, (\$1.716.257 M/CTE), más los intereses que se causen a la fecha, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2959 de fecha 11 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 067 de fecha 19 de octubre de 2017 y requerida so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia mediante Auto PARN 0764 del 26 de junio de 2019, notificado mediante estado 22 del 26 junio de 2020. toda vez que mediante radicado No 201790302874 del 2 de noviembre de 2017, se allego el soporte de pago del valor más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.9 Aprobar el pago por del faltante por concepto de visita de fiscalización realizada en el año 2012, valorado en UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.488.738 M/CTE), más los intereses que se causen a la fecha, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2959 de fecha 11 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 067 de fecha 19 de octubre de 2017 y requerida so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia mediante Auto PARN 0764 del 26 de junio de 2019, notificado mediante estado 22 del 26 junio de 2020. toda vez que mediante
--	--	--	--	--	--	---

						radicado No 201790302874 del 2 de noviembre de 2017, se allego el soporte de pago del valor más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular minera, que teniendo en cuenta que por medio de Auto PARN No. 3354 del 10 de diciembre de 2020 mediante el cual se acogió Concepto Técnico PARN N° 2096 del 11 de noviembre de 2020, se dispuso no aprobar el (PTO) presentado mediante radicado N° 20199030532642 de fecha 31 de mayo de 2019, así como el complemento al PTO radicado con el N° 20201000709522 de fecha 04 de septiembre de 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo respecto del trámite de solicitud de acogimiento al derecho de preferencia. 2.3.2 Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera el radicado No. 20199030532642 de fecha 31 de mayo de 2019, para que emita pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de prórroga de la Licencia allí contenida. 2.3.3 Informar a la titular minera que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 2097 del 11 de noviembre de 2020. 2.3.5 Informar a la titular minera que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01156-15	MARIA AGUSTINA SANABRIA NARANJO, AURA	4	30-dic-20	PARN-3722	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01156-15, se realizan las siguientes

		ALICIA ORDUZ DE GUTIERREZ Y JOSÉ MISAEL MEDINA PRIETO				aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, <i>para allegue un informe que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas emitidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 1072 de 10 de diciembre de 2020, respecto de:</i> 2.1.1.1. Allegar los soportes, planillas de pago de la seguridad social, entrega de EPP, registros fotográficos, coordenadas de ubicación de los frentes, e infraestructura empleada en el proceso de beneficio y demás información que de soporte al acta realizada tanto por el titular como la levantada al momento de realizar la respectiva SEL. 2.1.1.2. Implementación, seguimiento y debido control del plan de emergencias. 2.1.1.3. Dar continuidad a la ejecución del plan de trabajo de acuerdo a lo establecido tanto en el PTO como en el plan de manejo ambiental aprobados por la autoridad minera y ambiental. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN 1072 de 10 de diciembre de 2020. 2.2.2 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, adelanta trámite sancionatorio por incumplimiento a los requerimientos hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN-0412 de fecha 22 de febrero de 2019, notificado en estado jurídica 009-2019, en los numerales 2.2.3 y 2.2.4 respectivamente, relacionados con: - En el sector donde se encuentra el molino (William) se debe perfilar el terreno para disminuir el ángulo del talud a lo aprobado en el PTO por cuanto se encuentra vertical y representa una condición de riesgo. - Justificar por qué solo se está cotizando a riesgos y salud, se debe presentar el pago de la seguridad social del mes de enero. 2.2.3 Informar a los titulares de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones minero - ambientales dentro del área del título minero 01156-15 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2222 DE 1993 y demás normatividad minero ambiental legal vigente. 2.2.4 Informar la titular minera que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime
--	--	---	--	--	--	--

						necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	RDT-14481	MUNICIPIO DE PACHAVITA	4	30-dic-20	PARN-3723	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero RDT-14481, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la beneficiaria, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1.1 Un informe detallado, allegando los documentos soporte de la información consignada en acta de inspección de la visita de seguimiento en línea realizada (fotos, plano, planillas de seguridad y entrega de EPP). 2.1.1.2 Realizar ajuste al SG-SST de la entidad, en los aspectos relacionados con la operación minera. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la beneficiaria allegue los anteriores requerimientos, se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, o presente justificación de las faltas evidenciadas. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que la Vicepresidencia de contratación y titulación, se pronunciará de fondo en próximo Acto Administrativo respecto de la solicitud de prórroga allegada bajo el radicado No. 20199030571832de 12 de septiembre de 2019 2.2.2 ADVERTIR a la beneficiaria que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i> , atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 34 - de 164

						el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. 2.2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 943 de 20 de noviembre de 2020. 2.2.4 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	01168-15	MARIA RAMOS MEDINA DE CHAPARRO	3	30-dic-20	PARN-3724	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 01168-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.7 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Titulo Minero N° 01168-15 el 9 de diciembre de 2020, se emitió en Informe de Visita de Fiscalización N° 01219 de 21 de diciembre de 2020, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 3.8 APROBACIONES 3.8.1 Aprobar el acatamiento de instrucciones técnicas ordenado en el Informe de Inspección Técnico N° PARN-ORSR-006-2019, de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo. 3.9 REQUERIMIENTOS: 3.9.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica donde se evidencie el cumplimiento de las instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita de Fiscalización N° 01219 de 21 de diciembre de 2020, como son: - Continuar con el mantenimiento del talud de explotación. - Registrar en los formatos de sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo toda la información frente a incidentes accidente y enfermedades laborales y capacitaciones

					actualizado. - Llevar el registro de medición de la producción en la mina. - Continuar con el mantenimiento a las zanjas de coronación canales perimetrales y en si el sistema de drenaje. - Complementar los PTS necesarios en la mina. - Continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 3.10 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.10.1 Informar a los Titulares Mineros Que el presente acto administrativo no modifica los requerimientos realizados por las demás obligaciones en el Auto PARN N° 2500 de 30 de Septiembre de 2020, por lo que deberán acreditar el cumplimiento de las mismas en los términos allí otorgados. 3.10.2 Informar a los Titulares Mineros que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización N° 01219 de 21 de diciembre de 2020. 3.10.3 Informar a los Titulares Mineros que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.10.4 Notificar a los Titulares Mineros el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FAD-092	MIGUEL ERNESTO ESPITIA DONCEL	3	30-dic-20	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FAD-092, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Titular Minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. REITERAR al Titular Minero que tienen prohibido realizar cualquier tipo de labor minera dentro del área del título minero No FAD-092, hasta tanto la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE ORINOQUIA – CORPORINOQUIA se levante la medida de suspensión impuesta a través de la Resolución No. 500.41.14-1296 del 05 de septiembre de 2014. 2.1.2. INFORMAR al Titular Minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad

						minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.1.3. INFORMAR al Titular Minero que la Agencia Nacional de Minería 2.1.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1115 de 10 de diciembre de 2020. 2.1.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 6 2001.
AUTO	IET-09361	JHON ALVARO DIAZ CHAPARRO	4	30-dic-20	PARN-3726	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IET-09361, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.1.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III trimestres de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.1.3. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, el no pago de la multa impuesta mediante Resolución GSC N° 000203 del 05 de agosto de 2014, por dos (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa

					respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.1.4. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente, el no pago de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1 .232.000 M/Cte.), por concepto de visita de fiscalización. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que mediante Auto PARN N° 3306 del 15 de diciembre de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 100 del 20 de diciembre de 2016, se requirió bajo causal de caducidad el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.2.1.1.El pago por concepto de CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la Segunda Anualidad de Exploración, comprendida entre el 06 de noviembre de 2009 hasta el 3 de enero de 2010, por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 2.819.077 M/Cte.), más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago. 2.2.1.2.El pago del faltante en el capital del CANON SUPERFICIARIO de la Segunda anualidad de Construcción y Montaje, comprendida entre el 4 de enero de 2011 al 3 de enero de 2012, por valor de DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.038.635,55 M/Cte.), más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago. 2.2.1.3.El pago del CANON SUPERFICIARIO de la Tercera anualidad de Construcción y Montaje, comprendida entre el 4 de enero de 2012 al 3 de enero de 2013, por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 3.215.076 M/Cte.), más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.2. Informar que mediante Auto PARN N° 3306 del 15 de diciembre de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 100 del 20 de diciembre de 2016, se requirió bajo causal de caducidad la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 15 de agosto de
--	--	--	--	--	--

						2013. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3. Informar que mediante Auto PARN N° 3306 del 15 de diciembre de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 100 del 20 de diciembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4. Informar que mediante Auto PARN N° 3306 del 15 de diciembre de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 100 del 20 de diciembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2009 y 2010, semestral y anual de 2013, 2014, 2015 y semestral de 2016. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5. Informar que mediante Auto PARN N° 1132 del 06 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 001 del 03 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016, semestral y anual de 2017, 2018 y semestral de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.6. Informar que mediante Auto PARN N° 1132 del 06 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 001 del 03 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y I, II, III trimestres de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que mediante Auto PARN N° 1254 del 10 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 027 del 14 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al V trimestre de 2019, I trimestre de 2020. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 39 - de 164

						2.2.7. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.8. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.9. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.10. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 2247 del 22 de diciembre de 2020. 2.2.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	GAI-142	MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA Y JOSE VICENTE PINZON ARIZA	4	30-dic-20	PARN-3727	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GAI-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares. 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar El canon superficiario correspondiente al tercer año de construcción y montaje, del periodo comprendido entre el 19/04/2014 al 18/04/2015 2.1.2 Aprobar los formularios de liquidación y producción de regalías de los trimestres II, III y IV de 2019 y I trimestre de 2020, por encontrarse en ceros y bien diligenciados. 2.2 REQUERIMIENTOS

					2.2.1 Requerir a los titulares minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1.1 La modificación de la póliza minero ambiental No. 12-43-1010002732 de Seguros del Estado SA, con vigencia de 09 de julio de 2020 hasta el 09 de julio de 2021, por un valor de \$1.118.465.985. De conformidad a lo establecido en el numeral 1.5 del siguiente proveído. 2.2.1.2 El Formato Básico Minero Anual de 2019, a través de la plataforma de Anna minería y en el sistema integral de gestión minería – SIGM 2.2.1.3 La presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2020. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Declarar subsanado el tramite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento del titular a través de Auto PARN No. 1429 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 030 del día 23 de julio de 2020, en su numeral 2.1.1, respecto la renovación de la póliza minero ambiental 2.3.2 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 2024 de 29 de noviembre de 2019, notificado por Estado N° 060 del 3 de diciembre de 2019, se requirió al titular el complemento del Programa de Trabajos y Obras, so pena de entender desistido el trámite de modificación del PTO. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.3.3 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 0725 de 18 de febrero de 2016, se requirió al bajo apremio de multa la presentación de los FBM del primer semestre de 2014, 2015 y anual de 2013; los planos de labores mineras para las anualidades 2013; A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.3.4 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 0725 de 18 de febrero de 2016, se requirió al bajo apremio de multa la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2015 y los planos anexos de los FBM anuales de 2013 y 2014.; A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.3.5 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 1429 de 22 de julio de 2020, se
--	--	--	--	--	--

					requirió bajo apremio de multa la corrección de los FBM semestrales de 2016 y 2017 y la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018, 2019 y anuales de 2016, 2017 y 2018 y 2019; y el no pago por concepto de regalías de los trimestres II, III y IV año 2016, I trimestre de 2017 y II, III, IV de 2019, el cual debe presentarse junto al respectivo Formulario de Declaración de Producción y Liquidación. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.3.6 Informar a los titulares que de conformidad al Concepto Técnico PARN No. 2249 de 22 de diciembre de 2020, para dar trámite a la solicitud de actualización de un punto del Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, allegada mediante radicado No. 20201000820852 del 27 de octubre de 2020, se debe allegar un ajuste al PTO y una razón técnica viable para poder generar el cambio 2.3.7 Informar a los titulares que se da por recibida la información mediante radicado No. 2021000756202 del 29/09/2020, en relación a la de solicitud de levantamiento de medida ante CORPOCHIVOR, y una vez se obtenga respuesta por parte de CORPOCIVOR, se allegue copia de la decisión tomada por la Autoridad Ambiental. 2.3.8 Advertir a la titular minera que debe abstenerse de realizar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente levante la medida de suspensión de la Licencia Ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.9 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2249 de 22 de diciembre de 2020. 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00481-15	CARLOS ALFONSO ALVARADO, JESUS ALFONSO CARO	3	30-dic-20	PARN-3728 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00481-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00798-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular. 2.1.1. Advertir a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a

					través de Auto PARN No. 0355 de 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 009 de 25 de febrero de 2019, toda vez que persisten los incumplimientos a las instrucciones técnicas relacionadas en la tabla No 1.9. del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.1.2. Advertir a los titulares que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. 2.1.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral SEL PARN No. 1106 de 10 de diciembre de 2020. 2.1.4. Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería -ANM, como Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control al área otorgada, para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas 2.1.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Informar a los titulares que al iniciar labores deben: • Contar con un plan de trabajo para retomar y reconfigurar los frentes de explotación, teniendo en cuenta que el titular manifiesta que no se están realizando actividades de explotación desde octubre del 2014. • Contar con SGSST, su implementación y complemento de la información. teniendo en cuenta que en el transcurso de la visita SEL no presento documentación • Contar con el certificado de aprobación del protocolo de bioseguridad radicado en la alcaldía, • Contar con su ejecución e implementación. generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por COVID 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. • Dar cumplimiento a los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de
--	--	--	--	--	---

						Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. • Contar con personal capacitado para el control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera. • Dar cumplimiento al PTI aprobado para el desarrollo de la explotación y demás labores mineras proyectadas para el desarrollo del proyecto 2.1.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01247-15	GUSTAVO MANUEL GUTIERREZ SEVERICHE	3	30-dic-20	PARN-3729	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01247-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 1059 del 09 de diciembre de 2020. 2.1.2 Informar a los titulares, que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. 2.1.3. Informar a los titulares, que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 2.1.4. Informar a los titulares, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas dentro del área del título minero 01247-15, para determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos, como contar con el SG-SST, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2016, reglamento de seguridad de labores mineras subterráneas. 2.1.5 Informar a los titulares que los trabajos abandonados, suspendidos o inactivos deberán contar con restricción para acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas, de tal manera que garantice la seguridad a la comunidad, para el reinicio de estas labores inactivas, será indispensable que la autoridad competente certifique que existen condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizaran, lo anterior acuerdo al artículo 4 y 250 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.6 Informar a los titulares que se continuara con el proceso sancionatorio enunciado respecto del incumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa en Auto PARN 1329 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 44 - de 164

						20/09/2018 y auto PARN 0087, del 14 de enero de 2016, respecto a: Allegar las pruebas pertinentes que impidan o dificulten las labores de explotación, o en su defecto un informe que demuestre que se están realizando las actividades propias de la etapa de explotación Actualizar Plano de labores mineras, ejecutadas dentro del área del título minero. 2.1.7 Informar a los titulares, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.8 Informar a los titulares, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto a la Alcaldía municipal de Sogamoso
AUTO	00798-15	CEMENTOS ARGOS SA.	2	30-dic-20	PARN-3730	4.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00798-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral SEL PARN No 1176 de 16 de diciembre de 2020. 2.3.2 Informar al titular que debe Abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y explotación hasta tanto se cuente con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 2.3.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	FJM-093	UNION TEMPORAL MINEROS DE ORIENTE	5	30-dic-20	PARN-3731	5.DISPOSICIONES 2.1 NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado 20185500568180 de fecha 8 de agosto de 2018, en atención a lo indicado en la parte motiva del presente Auto. 2.2 Informar a los titulares mineros, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la

						información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. 2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 2260 del 24 de diciembre de 202 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00245-15	NELSON CAMARGO BUITRAGO	3	30-dic-20	PARN-3732	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00245-15, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero de conformidad con lo estipulado en el Concepto Técnico PARN No. 2237 del 22 de diciembre de 2020: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1.1.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2237 del 22 de diciembre de 2020. 1.1.2 Conminar al TITULAR MINERO a que, de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1.1.2.1 Los Formatos Básicos Mineros anual del 2011; semestral y anual del 2012, los anuales con sus respectivos planos de labores mineras. 1.1.2.2 El pago de ONCE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS m/cte. (\$11.409,30), por concepto del faltante en el pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2012. 1.1.2.3 El pago por concepto de visita técnica de fiscalización, por un valor de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$568.670,28), visita que fue llevada a cabo el 14 de septiembre de 2012. 1.1.3 Advertir al titular minero que debe abstenerse de adelantar actividades de explotación en el área de la Licencia Especial de Explotación No. 00245-15. 1.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene

						minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IJV-11331	ALFREDO NIQUEPA JIMÉNEZ Y JORGE FONSECA ALBA	6	30-dic-20	PARN-3733	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJV-11331, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros con fundamento en la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN N° 2238 del 22 de diciembre de 2020, así: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir de manera simple a los titulares mineros para que alleguen lo siguiente: 2.1.1.1 La Modificación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, por un valor asegurado de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$ 376.179.945 M/Cte.), la cual debe estar firmada por el tomador y presentar el respectivo comprobante de pago. 2.1.1.2 El Formato Básico Minero Anual año 2019, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual debe cumplir la resolución 40600 del 2015, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de ANNA MINERÍA -en el sistema integrado de gestión minera SIGM. 2.1.1.3 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2020, toda vez que durante la presente evaluación documental NO se evidencia en el Sistema De Gestión Documental, Expediente minero. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2238 del 22 de diciembre de 2020. 2.2.2 Informar que mediante Auto PARN No. 0829 del 12 de junio de 2017, notificado en estado jurídico No. 29 del 15 de junio de 2017, Auto PARN No. 0829 del 12 de junio de 2017, notificado por estado No. 029 del 15 de junio de 2017, Auto PARN No. 2183 del 17 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 065 del 19 de diciembre de 2019 y Auto PARN No. 1722 del 10 de agosto de 2020, notificado por estado No. 036 del 11 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Como alerta temprana se le hace saber a los titulares mineros que está próximo a causarse la presentación del formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 e igualmente la presentación del Formato Básico Minero Anual año 2020, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual debe cumplir la resolución 40600 del 2015, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de ANNA MINERÍA -en el sistema integrado de gestión minera SIGM. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	KDH-08072X	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	2	30-dic-20	PARN-3734	DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD- y el expediente digital del título minero KDH-08072X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar la póliza minero ambiental No. 42-43- 101004867 radicada el día 15 de mayo de 2020 de la empresa Seguros del Estado S.A con valor asegurado de \$ 9.800.000 M/Cte, y vigente hasta el día 4 de mayo de 2021. Toda vez que cumple con la cláusula DECIMA SEGUNDA del contrato. 2.1.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de puzolana correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados diligenciados en ceros 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1.1 el Formato Básico Minero Anual de 2019 junto con el plano de labores deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

					2.3.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 2162 de 07 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 044 de 08 de septiembre de 2020, en su numeral 2.2.3 respecto a la renovación de la póliza minero ambiental. 2.3.2 Informar que mediante Auto PARN No. 2162 de 07 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 044 de 08 de septiembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa a corrección de los formatos básicos mineros anuales de los años 2016 y 2017. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.3.3 Informar que mediante Auto PARN No. 0266 del 5 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 009 del 7 de febrero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgara la licencia ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.3.4 Informar a la titular que se encuentra en términos para dar cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el Auto PARN 3313 del 02 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No 069 del 03 de diciembre de 2020, en su numeral 2.1.1.1.1, respecto a la presentación del plano de avances de labores del título No. KDH-08072X 2.3.5 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 42-43- 101004867 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 2264 de 24 de diciembre de 2020. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite
--	--	--	--	--	--

						recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JJO-08171	VICTOR MANUEL CASAS ABRIL y JOSE MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	4	30-dic-20	PARN-3735	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JJO-08171, se realizan las siguiente aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los Titulares Mineros: 2.3. REQUERIMIENTOS 2.3.1. REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA A LOS TITULARES MINEROS de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.3.1.1. Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre del 2020. 2.3.1.2. El Formato Básico Minero (FBM) anual 2019. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1. INFORMAR a los Titulares Mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo FORMATO BÁSICO MINERO que deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM dispuesto en la pagina web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 2.4.2. CONMINAR a los Titulares Mineros para que de manera inmediata de cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad a través del Auto PARN No. 1888 de 19 de noviembre de 2019, específicamente para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental teniendo en cuenta las características contenidas en el numeral 1.6. del presente proveído. 2.4.3. CONMINAR a los Titulares Mineros para que de manera inmediata de cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 1888 de 19 de noviembre de 2019, específicamente para que allegue: 2.4.3.1. Los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral 2019 y Formato Básico Minero Anual 2018 2.4.3.2. Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre del 2019. 2.4.4. CONMINAR a los Titulares Mineros para que de manera inmediata de cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 1213 de 10 de julio

					de 2020, específicamente para que allegue: 2.4.4.1. Los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico PARN No. 872 de 29 de mayo de 2020 (Evaluación del PTO). 2.4.4.2. los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalía correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. 2.4.5. CONMINAR a los Titulares Mineros para que de manera inmediata de cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 0012 de 04 de enero de 2018, específicamente para que allegue el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme o en su defecto certificado del estado de tramite con una vigencia no mayor a 90 días. 2.4.6. CONMINAR a los Titulares Mineros para que de manera inmediata de cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 2040 de 31 de agosto de 2020, específicamente para que allegue un informe de detallado que de cuenta del cumplimiento minero – ambiental y de seguridad e higiene minera, donde se describa a cabalidad el número de bocaminas, túneles exploratorios y pasivos ambientales. 2.4.7. INFORMAR a los Titulares Mineros que se MANTIENE LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de toda labor de desarrollo, preparación y explotación efectuada a través del Auto PARN No. 2040 de 31 de agosto de 2020, notificada mediante estado jurídico 042 de 01 de septiembre de 2020, respecto a las siguientes bocaminas: BM NN 3: E: 1165949, N: 1205166, Z: 2477 m.s.n.m. BM NN 2: E: 1165890, N: 1205187, Z: 2458 m.s.n.m. BM NN 1: E: 1165966, N: 1205044, Z: 2450 m.s.n.m. BM NN. E: 1166031, N: 1204777, Z: 2396 m.s.n.m. BM 5 TV. E: 1166002, N: 1204906, Z: 2418 m.s.n.m. BM 4. E: 1165982, N: 1204964, Z: 2429 m.s.n.m 2.4.8. ADVERTIR a los Titulares Mineros que debe abstenerse de realizar actividades de construcción y montaje y/o Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.4.9. INFORMAR que el Título Minero JJO-08171 NO se encuentra publicado como explotado minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.4.10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2209
--	--	--	--	--	--

						de 16 de diciembre de 2020. 2.4.11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.12. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones pendientes. 2.4.13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	HC6-091	WALDIR MANUEL BARRERA SOLANO	4	30-dic-20	PARN-3736	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HC6-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular. 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la garantía la cual se encuentra vencida desde el 29 de noviembre de 2020; en caso de querer subsanar la referida causal deberá allegar la póliza minero ambiental de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.8 de este acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.1.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago del faltante derivado del pago extemporáneo de regalías de mineral de material de construcción, correspondientes a los trimestres IV de 2019, I, II y III de 2020, por un valor de \$ 136.988,00 (ciento treinta seis mil novecientos ochenta y ocho pesos), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.1.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

					2.1.3.1 El Formato Básico Minero Anual de 2019 junto con su respectivo plano de labores el cual deberá ser cargado en la plataforma ANNA minería electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que mediante Auto PARN No. 1669 de 03 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico N° 034 del 04 de agosto de 2020, se requirió bajo apremio de multa a la presentación de la modificación de la garantía No. DL000633 expedida por la Aseguradora CONFIANZA, de acuerdo con las características descrita en el numeral 1.4.3 del referido Auto Y la modificación de la Resolución No. 200.41.10.0511 de 09 de abril de 2010, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Orinoquía – CORPORINOQUIA, con el fin de que tanto la producción en la licencia ambiental como la producción aprobada en el PTO sean concordantes. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: 2.2.2 Informar que mediante Auto PARN No. 0078 del 20 de enero de 2020, notificado por Estado N° 004 del 21 de enero de 2020, se requirió al titular minero bajo apremio de multa, lo referente a la presentación del FBM semestral de 2019. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.2.4 Informar que mediante Auto PARN No. 0078 del 20 de enero de 2020, notificado por Estado N° 004 del 21 de enero de 2020, específicamente por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019 y su respectivo soporte de pago de ser el caso. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.2.5 Informar al titular, que se da por recibido el informe allegado mediante radicado No. 20189030456282, de fecha 23 de noviembre de 2018, como respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 1471 de octubre 18 de 2018 que acogió el informe de visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0018-DMC-2018 del 16 de agosto de 2018, el cual será objeto de verificación en posterior acto administrativo 2.2.6 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de
--	--	--	--	--	---

						septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.- 2.2.7 Informar al titular, que una vez revisado el documento técnico (PTO), con respecto al capítulo de reservas, se evidencio el cálculo de recursos y reservas por el método ECOCARBON 1995, la cual se debe actualizar de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020.actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 2245 de 22 de diciembre de 2020. 2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ELN-154	MINERPETROL S.A.S. Y SEGUNDO ROA PIÑEROS	4	30-dic-20	PARN-3737	6.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ELN-154, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la titular: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar el formulario de Declaración y producción de regalías correspondiente al II trimestre de 2020 2.2. REQUERIMIENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares mineros que los saldos a favor serán utilizados para compensar futuras obligaciones que se deriven del titulo. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico GRCE-0345 del 17 de noviembre de 2020. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar a la sociedad titular que el presente Acto Administrativo no interrumpe términos o trámites sancionatorios iniciados en anteriores proveídos. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01167-15	ALFONSO PERALTA	4	30-dic-20	PARN-3738	DISPOSICIONES

		AMEZQUITA, GONZALO CHAPARRO MEDINA, GABRIEL HERNANDEZ, MARIA RAMOS MEDINA DE CHAPARRO Y RAMON OCTAVIO CHAPARRO MEDINA				Una vez verificado el expediente digital del título minero 01167-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los Titulares Mineros: 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA a los Titulares Mineros de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos probatorios pertinentes y un registro fotográfico, que dé cuenta de los siguientes requerimientos: 2.2.1.1. Allegue los soportes, planillas de pago de la seguridad social, entrega de EPP, registros fotográficos, coordenadas de ubicación de los frentes, e infraestructura empleada en el proceso de beneficio. 2.2.1.2. Soporte de la implementación, seguimiento y debido control del plan de emergencias. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2. PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS TITULARES MINEROS que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el literal g). “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”, específicamente por no dar cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo a premio de multa a través del Auto PARN No 0902 de 14 de junio de 2018, respecto de los siguientes requerimientos: 2.2.2.1. Adecuar un lugar para instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores. 2.2.2.2. Diseñar e implementar el plan de emergencias. 2.2.2.3. Realizar la actualización topográfica del área y mantener el plano en la mina. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.3. PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS TITULARES MINEROS que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal g). “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”, específicamente por no dar cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo a premio de multa
--	--	---	--	--	--	---

						a través del Auto PARN No 0353 de 18 de febrero de 2019, respecto de los siguientes requerimientos: 2.2.3.1. Los procedimientos para el trabajo seguro (PTS), acorde con las actividades que se realizan en el área del título minero 01167-15. 2.2.3.2. La Implementación del plano de riesgos de la mina y publicarlo en sitio visible para todos, 2.2.3.3. El Vigía Ocupacional y tener evidencia del mismo, a través del Acta de conformación debidamente firmada por sus integrantes. 2.2.3.4. El remplazo de la cinta reflectiva de seguridad de los pozos reservorios, por cercado que impida de manera efectiva, el ingreso de personas a estos, con el riesgo de inmersión. Colocar señal prohibitiva para ingreso a los mismos. 2.2.3.5. La implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. INFORMAR a los Titulares Mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.3.2. INFORMAR a los Titulares Mineros que para desarrollar las actividades mineras deberá implementar el SG-SST y dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 2.3.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1074 de 10 de diciembre de 2020. 2.3.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00699-15	AGREGADOS SANTA LUCIA S.A.S	2	30-dic-20	PARN-3739	DISPOSICIONES Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero 00699-15, se realizan las siguientes disposiciones: 2.1. Corregir los numerales 1.6 y 2.1 del auto PARN 3521 del 21 de diciembre de 2020, notificado

						en estado jurídico No 073 del 22 de diciembre de 2020 el cual quedara así: 1.6 EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS- PTO. CONCEPTO TÉCNICO 1448 DEL 12 DE AGOSTO DE 2020 Mediante Concepto técnico No 1448 del 12 de Agosto de 2020 se efectuó evaluación de la información del PTI (...) 2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00699-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Titular: ARTÍCULO PRIMERO: Se le informa al titular que en el expediente del Título 00699-15 reposa la evaluación realizada en Concepto técnico No 1448 del 12 de Agosto de 2020. (...)” 2.2. Informar al titular que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN 3521 del 21 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No 073 del 22 de diciembre de 2020 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	077-92	CARBOGRANULADOS SAS	4	30-dic-20	PARN-3740	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 077-92, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular 2.1 REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Recomendar a la sociedad titular para que allegue los ajustes al Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado No. 20201000827722 del 29 de octubre de 2020, acorde con las conclusiones, recomendaciones y requerimientos manifestados en el numeral 1.6 de este proveído. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la sociedad titular que el Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado No. 20201000827722 del 29 de octubre de 2020, se declaró técnicamente no aceptable. 2.2.2 Informar a la sociedad titular que la presentación del Plan de Gestión Social, si bien es cierto, no es una obligación contemplada dentro del contrato en Virtud de Aporte No 077-92,

						también lo es, que la autoridad minera considera importante mostrar la transparencia y compromiso de las empresas en las regiones donde se ejecutan los proyectos mineros, beneficiando a las comunidades aledañas a través de su gestión social. 2.2.1 Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge la evaluación del Plan de Gestión Social realizada con consecutivo No. VSC-PARN-2210 de 16 de diciembre de 2020 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-002-95	SOCIEDAD MINAS EL TRIUNFO LTDA, MINAS SANTA RITA LTDA Y SOCIEDAD MINAS LA PRIMAVERA LTDA	13	30-dic-20	PARN-3741	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-002-95, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las sociedades titulares mineras de conformidad con la evaluación realizada a través de Concepto Técnico PARN No. 2232 del 21 de diciembre de 2020, así: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de III trimestre de 2020 junto con el recibo de pago correspondiente. 2.2 REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir a las sociedades titulares mineras para que alleguen lo siguiente: 2.2.1.1 Corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016 y 2018 los cuales deben ser presentados electrónicamente a través de ANNA MINERÍA. Por consiguiente, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo solicitado. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2232 del 21 de diciembre de 2020. 2.3.2 Informar que mediante Auto PARN No. 2793 del 21 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico, 57 del 22 de octubre de 2020, Auto PARN N° 0997 del 30 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 024-2020 del 02 de julio de 2020, que se emitió con base en el Informe de Visita PARN 015 del 04 de febrero de 2020 y Auto PARN No. 1786 del 12 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico, 037 del 14 de agosto de 2020, Auto PARN N° 1320 del 22 de agosto de 2019, notificado en el estado jurídico No. 36 del 23 de agosto de 2020, Auto PARN

						2875 de 28 de octubre de 2016, referente a la corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2012 y semestral de 2015; lle fueron realizados requerimientos so pena de desistimiento del derecho de preferencia, bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.3.4 Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará sobre la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia aludida en el numeral 1.11.1 de la parte motiva del presente acto administrativo, mediante resolución debidamente motivada, que será notificada empleando el medio más expedito para tal fin dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA- Ley 1437 de 2011. 2.3.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FJM-093C1	JOSE GIRALDO BOHORQUEZ SANTANA	2	30-dic-20	PARN-3742	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. FJM-093C1 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.11 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° FJM-093C1 el 28 de octubre de 2020, se emitió en Informe de Visita de Fiscalización N° 824 de 6 de noviembre de 2020, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 3.12 Informar al Titular Minero que no podrá adelantar labores de explotación hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por esta Autoridad Minera y con acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue licencia ambiental para el desarrollo del proyecto. 3.13 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.13.1 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo no modifica los requerimientos realizados por las demás obligaciones en el Auto PARN N° 2533 de 5 de octubre de 2020, por lo que deberán acreditar el cumplimiento de las mismas en los términos allí otorgados. 3.13.2 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el

						Informe de Visita de Fiscalización N° 824 de 6 de noviembre de 2020. 3.13.3 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.13.4 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	OG2-08531	ROSA MARIA CHAPARRO FUENTES	3	30-dic-20	PARN-3743	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-08531, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR el canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 2019 y 19 de septiembre de 2020. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. PONER EN CONOCIMIENTO de la titular minera que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d). del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de el Canon Superficiario de: 2.2.1.1. SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 2020 y 19 de septiembre de 2021 por valor de UN MILLON DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.002.175), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. 2.3. OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento efectuado en el numeral 3.2. del Auto PARN No. 0410 de 26 de febrero 2020, notificado por estado jurídico No. 015 de 27 de febrero de 2020, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 1.4.1. del presente acto administrativo. 2.3.2. INFORMAR al Titular Minero que a través del presente acto se acoge en su integridad el Concepto Económico No. GRCE 0309 de 14 de octubre de 2020.

						2.3.3. INFORMAR a la Titular Minera que el presente Acto Administrativo no modifica los términos inicialmente concedidos a través del Auto PARN No. 2449 de 28 de septiembre de 2020 para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 2.3.4. INFORMAR a la titular minera que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-008-96	ESTEBAN CAMACHO CAMACHO, LUIS EDUARDO VALBUENA ESTEPA, JOSE MARIA MONTAÑEZ Y CESAR AUGUSTO LOPEZ CASTRO	10	30-dic-20	PARN-3744	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-008-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Titular: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1. Los formatos básicos mineros semestrales correspondientes a los años 2017, 2018, y 2019, y los anuales correspondiente a los años 2017 y 2018. 2.1.2. Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020, presentados por el cotitular ESTEBAN CAMACHO CAMACHO 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir so pena de entender desistida² la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia instaurada por los titulares mineros a través de radicado No. 20209030638942 del 12 de marzo de 2020, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a los requerimientos indicados en la parte motiva del presente acto administrativo y que pasan a indicarse a continuación, ya que se advierte que <u>deben estar al día en todas las obligaciones contractuales a la fecha de evaluación del título minero</u>, razón por la cual dentro del término conferido tendrán que presentar 2.2.1.1 Los Formatos Básicos Minero semestral y Anual del año 2016, los cuales deben ser presentados, en lo que refiere al <u>semestral 2016</u> de manera unificada en un solo FBM, para lo cual deben tener en cuenta el registro de la producción para el primer semestre de 2016, cifras que deben coincidir con los reportes de regalías para el mismo periodo (I y II Trimestre de 2016).

					El FBM Semestral de 2016, deberá ser registrados en el SIGM - AnnA de la ANM. Y con respecto al Anual de 2016 de igual manera debe presentarse de forma unificada teniendo en cuenta el registro de la producción para el año 2016, cifras que deben coincidir con los reportes de regalías para el mismo periodo (I, II, III y IV Trimestre de 2016). El FBM Anual de 2016 junto con el correspondiente plano de labores mineras, y deberán ser registrados en el SIGM - AnnA de la ANM 2.2.1.2 El Plano de Labores Mineras para la anualidad 2015, y con ello poder evaluar el FBM Anual de 2015; toda vez que se evidencia en el expediente digital que, el FBM, no se aprobó debido a que se presentó el mismo plano de labores mineras para la anualidad 2014 y 2015. Igualmente, los titulares deben registra El Plano de labores mineras 2015, en el SIGM - AnnA de la ANM. 2.2.1.3 Para que presenten de manera unificada en un solo Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, las producciones obtenidas en cada uno de los trimestres de los años 2016, 2017, 2018 y I, II de 2019 2.2.1.4 Realicen los ajustes al documento técnico PTO en lo relacionado a la vida útil del proyecto (proyecciones), atendiendo al análisis técnico de las reservas y recursos teniendo en cuenta el agotamiento de las reservas ya explotadas y considerando que con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM, deberán realizar la estimación de Recursos y Reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro estándar internacional reconocido por el “<i>Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO</i>”, tal como se establece en el ARTICULO QUINTO de la citada Resolución. 2.2.1.5 Acredite e cumplimiento de la totalidad de obligaciones causadas hasta la fecha, incluidas las que se relacionan en el numeral 2.2.2 y 2.3.2 del presente acto administrativo. 2.2.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que procedan con la: Presentación del Formato Básico Minero anual 2019 junto con el plano de labores correspondiente a dicha anualidad, a través del SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio
--	--	--	--	--	---

					correspondiente 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar, Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.2. Conminar a los titulares mineros para que presenten de manera inmediata: - La renovación y presentación de las Pólizas requeridas bajo apremio de multa en AUTO PARN No. 0004 del 10 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 002 del 13 de enero de 2020. - La presentación de la prórroga de la Licencia Ambiental requerida inicialmente mediante Resolución No. GTRN-0071 del 31 de marzo de 2008 y reiterada posteriormente en AUTO PARN No. 0004 del 10 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 002 del 13 de enero de 2020. - La presentación de la corrección de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al I y II Trimestre de 2016 de los Titulares LUIS EDUARDO VALBUENA y ESTEBAN CAMACHO. Obligación requerida mediante AUTO PARN No. 2916 del 09 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 088 del10 de noviembre de 2016. - La presentación de los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes a 134,31 toneladas para el II trimestre de 2018 y de 556,22 toneladas para el III trimestre de 2018, requerimiento hecho bajo causal de cancelación en el AUTO PARN No. 0004 del 10 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 002 del 13 de enero de 2020. - La presentación de un informe detallado y debidamente soportado, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita de adelantada los días 16, 17, 18 y 19 de junio de 2020 y en los plazos otorgados, al área del Contrato No. 01-008-96, y contenidas en el Informe de visita de fiscalización PARN-JECR-200-2020 del 25 de junio de 2020, requerido bajo apremio de multa mediante AUTO PARN No. 1247 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020. 2.3.3. Declarar Subsanado El requerimiento hecho bajo causal de cancelación mediante AUTO PARN No. 0004 del 10 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 002 del 13 de enero de 2020, en lo relacionado con la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías, correspondientes al III y IV Trimestre de 2019, con sus
--	--	--	--	--	--

					correspondientes comprobantes de pago de ser el caso; toda vez que se evidencia que los titulares mineros mediante radicados No. 20209030613902 del 15 de enero de 2020 y No. 20209030620302 del 24 de enero de 2020, allegaron estos formularios, junto con los correspondientes comprobantes de retención de regalías emitidos por las empresas consumidoras. 2.3.4. Informar a los titulares mineros que se da por recibido el informe allegado mediante radicado No.20199030603162 del 02/12/2019, en el cual se presentan los planes de acción respecto a los requerimientos establecidos en la visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-GPH- 002-2019, del 02 de septiembre de 2019; así mismo, informar que la verificación a la implementación de los planes de acción y de mejora, fueron objeto de verificación en Inspección realizada al área del contrato los días 16, 17, 18 y 19 de junio de 2020. 2.3.5. Informar a los titulares mineros que deben ABSTENERSE de realizar cualquier tipo de labor minera y extractiva en las BM (Sr. Ferney) y BM Ventilación Esmeralda 3, atendiendo a las Instrucciones Técnicas establecidas en el Informe de visita de fiscalización PARN-JECR- 200-2020 del 25 de junio de 2020; informe que fue acogido mediante AUTO PARN No. 1247 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020,toda vez que estas BM NO SE ENCUENTRAN APROBADAS EN EL PTI. 2.3.6. Informar a los titulares mineros que se aproxima la fecha para la presentación del FBM Anual de 2020 junto con su correspondiente plano de labores mineras; el cual deberá ser registrado antes del 18 de enero de 2021 en el SIGM de la Plataforma ANNA de la ANM. 2.3.7. Informar a los titulares mineros se aproxima la fecha del vencimiento para la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al IV Trimestre de 2020, el cual debe ser allegado antes del 18 de enero de 2021 2.3.8. Informar a los titulares mineros que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos PARN No. 228 del 12 de marzo de 2020 y PARN No 2102 de 2170 de 09 de diciembre de 2020. 2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene
--	--	--	--	--	---

						minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KCO-09011	JOSE LENOIR CEPEDA	3	30-dic-20	PARN-3745	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KCO-09011, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Titular Minera: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Conminar a la Titular Minera para que de cumplimiento al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del Auto PARN No. 2441 de 28 de septiembre de 2020, específicamente para que allegue soporte de pago correspondiente al faltante de canon superfiario <u>de la segunda anualidad de etapa de construcción y montaje</u> del periodo comprendido entre el 15 de junio de 2020 al 14 de junio de 2021 por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARTROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$861.472) ,más los intereses a la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo expuesto en el concepto económico No GRCE 0262 del 20 de agosto de 2020. 2.1.2. Informar al titular que fue emitido el Concepto Económico No. GRCE-0223 de 15 de noviembre de 2019 y obra en el expediente. 2.1.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	JD9-11421	ROQUE RINCON ARAQUE	2	30-dic-20	PARN-3746	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JD9-11421, se realizan los siguientes requerimientos: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular que fue emitido el Concepto Económico No. GRCE-0151 de 30 de julio de 2019 y obra en el expediente. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	IF5-10551X	JOSE VICENTE PINTO PINTO	5	30-dic-20	PARN-3747	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IF5-10551X, se realizan las siguiente aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Titular Minero:

						REQUERIMIENTOS 2.4.14. REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA AL TITULAR MIINERO de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.4.14.1. Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre de 2020. 2.4.14.2. El Formato Básico Minero (FBM) anual 2019. 2.4.14.3. Plano de labores correspondiente a los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales de 2012, 2013, 2014 y 2015. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.5.1. INFORMAR al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo FORMATO BÁSICO MINERO que deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM-dispuesto en la pagina web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 2.5.2. INFORMAR al titular minero que para adelantar el trámite de acuerdo de pago, deberá proceder en la forma indicada a través del numeral 1.7.1 del presente acto. 2.5.3. CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata dé cumplimiento al requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 1236 de 10 de julio de 2020, específicamente para que allegue los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2018, IV trimestre de 2019, I trimestre de 2020. 2.5.4. CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata dé cumplimiento al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del Auto PARN No. 2241 de 20 de diciembre de 2019, específicamente para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental teniendo en cuenta las características contenidas en el numeral 1.7. del presente proveído. 2.5.5. CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata dé cumplimiento al requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 2241 de 20 de diciembre de 2019, específicamente para que allegue: 2.5.5.1. Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y 2019, así como los anuales de 2017, 2018 y 2019 junto con su plano de labores.
--	--	--	--	--	--	--

						2.5.5.2. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalía correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre del 2019. 2.5.5.3. El pago del faltante por un valor de (\$2.732.210,00) m/cte. más los intereses causado hasta la fecha de pago, por concepto de faltante por pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante resolución VSC-001379 de 20 de diciembre de 2017. 2.5.6. CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata de cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad a través de la Resolución No. VSC-001379 de 20 de diciembre de 2017, específicamente para que allegue: 2.5.6.1. Los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO. 2.5.6.2. Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental y/o certificado del estado del trámite con una vigencia no mayor a 90 días de expedición. 2.5.6.3. Formatos Básicos Mineros anual de 2007 y 2008 y el semestral de 2009 y 2010 y la corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2009 y 2010. 2.5.7. ADVERTIR a los Titulares Mineros que debe abstenerse de realizar actividades de construcción y montaje y/o Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.5.8. INFORMAR que el Título Minero IF5-10551X NO se encuentra publicado como explotado minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.5.9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2183 de 11 de diciembre de 2020. 2.5.10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5.11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones pendientes. 2.5.12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FL3-101	PEDRO ROBLES GONZALEZ, ANGELA LILIANA ROJAS SAENZ Y EDWIN ROSSELLY	3	30-dic-20	PARN-3748	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FL3-101 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

		ROJAS FORERO				2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Conminar a los titulares el cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo TERCERO de la Resolución VSC No 001127 de 29 de noviembre de 2019, confirmada mediante Resolución VSC No 000616 de 08 de octubre de 2020, mediante la cual se declara la Caducidad del Contrato de Concesión No FL3-101, la constitución de la póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la ley 685 de 2001, requerimiento que será objeto de verificación en la liquidación del título FL3-101. 2.1.2 Conminar a los titulares el cumplimiento al requerimiento efectuado en la Resolución 001326 del 20 de diciembre de 2018, ratificada mediante la Resolución VSC N° 000150 del 18 de febrero de 2019, ejecutoriada y en firme el 28 de mayo de 2019, respecto al pago de la multa equivale a TREINTA y CUATRO (34) salarios mínimos mensuales legales vigentes (\$ 28'155.944 M/Cte.), requerimiento que será objeto de verificación en la liquidación del título FL3-101 2.1.3. Informar a los titulares que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 2250 de 22 de diciembre de 2020 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01373-15	MARTHA LUZ ACEVEDO DE PATIÑO, DAGOBERTO ACEVEDO LÓPEZ	3	30-dic-20	PARN-3749	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01373-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2008 y 2010. 2.1.2 Los formularios para declaración de producción y liquidación para correspondientes al III y IV trimestre de 2009, I, II, III, IV trimestre de 2010, I y IV trimestre de 2011, IV trimestre del año 2019 y I, II y III trimestres de 2020. 2.1.3 La póliza de seguro de cumplimiento No 39-43-101002603 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 13 de abril de 2020 al 13 de abril de 2021 2.2 REQUERIMIENTOS

					2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2007, 2008, 2010 y 2019 y Semestral de 2009 En consecuencia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido. 2.2.2 Requerir a los titulares mineros so pena de entender desistida³ la solicitud de integración de áreas de los títulos 1373-15 y 17895, presentada con el radicado 20149030057692 del 13 de junio de 2014, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo se manifiesten sobre la intención de continuar o no con el trámite. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2289 del 28 de diciembre de 2020. 2.3.2 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 0654 de 28 de marzo de 2019, se requirió al bajo apremio de multa un informe detallado y soportado con las pruebas que pretenda hacer valer y que demuestre el acatamiento de las instrucciones técnicas realizadas en virtud de la Visita de Fiscalización PARN-YBI-01 8-2019 de fecha 27 de febrero de 2019. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en posterior visita de fiscalización verificará el estado de cumplimiento y en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.3.3 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en actos administrativos anteriores. 2.3.4 INFORMAR a los Titulares Mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo FORMATO BÁSICO MINERO
--	--	--	--	--	--

						que deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 2.3.5 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002603 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-085661	ALVARO ALFONSO ROMERO SUAREZ Y JAIRO JOSE CRISTANCHO ALBARRACIN	5	30-dic-20	PARN-3750	DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero ICQ-08561 y de conformidad a la evaluación técnica se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones. 2.5 APROBACIONES 2.5.1 APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2019, I, II y III trimestre del año 2020 allegados en ceros, toda vez que se encuentran bien diligenciados. 2.6 REQUERIMIENTOS 2.6.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue los documentos que se indican a continuación: 2.6.1.1 El Formato Básico Minero Anual año 2019, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual debe cumplir la resolución 40600 del 2015, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA minería -en el sistema integrado de gestión

					minera SIGM. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 Poner en conocimiento del titular minero, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) de la Ley 685 de 2001, específicamente por “f) <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>; toda vez que a la fecha de la presente evaluación no ha dado cumplimiento a la reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 5 de octubre de 2019. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Y se constituya la póliza con base en las características que a continuación se relacionan: <table><tr><th colspan="3">PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO No. ICQ-08561</th></tr><tr><td>Beneficiario</td><td colspan="2">Agencia Nacional de Minería NIT 900500018-2</td></tr><tr><td>Objeto</td><td colspan="2">"GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. ICQ-08561 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM Y LOS SEÑORES JAIRO JOSE CRISTANCHO ALBARRACIN Y ALVARO ALFONSO ROMERO SUAREZ, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MINERALES Y CONCENTRADOS DE HIERRO Y DEMAS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PAIPA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA"</td></tr><tr><td>Etapas Contractuales</td><td colspan="2">EXPLOTACIÓN</td></tr><tr><td>Vigencia</td><td colspan="2">Anual</td></tr><tr><td>Valor a Asegurar</td><td>Corresponde al 5% de las inversiones para la tercera anualidad de la Etapa de exploración, por no contar con instrumento ambiental.</td><td>Valor a Asegurar (\$) \$175.000 M/Cte.</td></tr></table> <table><tr><th>CALCULO</th></tr><tr><td>➤ Inversiones tercera anualidad etapa de exploración: \$20.000.000 M/Cte.</td></tr><tr><td>➤ Porcentaje: 5%</td></tr><tr><td>➤ Monto a asegurar: 20.0000.000 M/Cte. * 5%= \$1.000.000 M/Cte. (UN MILLÓN DE PESOS M/Cte.)</td></tr><tr><th>CONCEPTO</th></tr><tr><td>Se recomienda REQUERIR la presentación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, por un valor asegurado de UN MILLÓN DE PESOS M/Cte. (\$1.000.000 M/CTE), la cual debe estar firmada por el tomador y presentar el respectivo comprobante de pago.</td></tr></table> 2.4 Se advertirá a los titulares, que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad a	PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO No. ICQ-08561			Beneficiario	Agencia Nacional de Minería NIT 900500018-2		Objeto	"GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. ICQ-08561 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM Y LOS SEÑORES JAIRO JOSE CRISTANCHO ALBARRACIN Y ALVARO ALFONSO ROMERO SUAREZ, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MINERALES Y CONCENTRADOS DE HIERRO Y DEMAS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PAIPA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA"		Etapas Contractuales	EXPLOTACIÓN		Vigencia	Anual		Valor a Asegurar	Corresponde al 5% de las inversiones para la tercera anualidad de la Etapa de exploración, por no contar con instrumento ambiental.	Valor a Asegurar (\$) \$175.000 M/Cte.	CALCULO	➤ Inversiones tercera anualidad etapa de exploración: \$20.000.000 M/Cte.	➤ Porcentaje: 5%	➤ Monto a asegurar: 20.0000.000 M/Cte. * 5%= \$1.000.000 M/Cte. (UN MILLÓN DE PESOS M/Cte.)	CONCEPTO	Se recomienda REQUERIR la presentación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, por un valor asegurado de UN MILLÓN DE PESOS M/Cte. (\$1.000.000 M/CTE), la cual debe estar firmada por el tomador y presentar el respectivo comprobante de pago.
PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO No. ICQ-08561																													
Beneficiario	Agencia Nacional de Minería NIT 900500018-2																												
Objeto	"GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. ICQ-08561 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM Y LOS SEÑORES JAIRO JOSE CRISTANCHO ALBARRACIN Y ALVARO ALFONSO ROMERO SUAREZ, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MINERALES Y CONCENTRADOS DE HIERRO Y DEMAS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PAIPA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA"																												
Etapas Contractuales	EXPLOTACIÓN																												
Vigencia	Anual																												
Valor a Asegurar	Corresponde al 5% de las inversiones para la tercera anualidad de la Etapa de exploración, por no contar con instrumento ambiental.	Valor a Asegurar (\$) \$175.000 M/Cte.																											
CALCULO																													
➤ Inversiones tercera anualidad etapa de exploración: \$20.000.000 M/Cte.																													
➤ Porcentaje: 5%																													
➤ Monto a asegurar: 20.0000.000 M/Cte. * 5%= \$1.000.000 M/Cte. (UN MILLÓN DE PESOS M/Cte.)																													
CONCEPTO																													
Se recomienda REQUERIR la presentación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, por un valor asegurado de UN MILLÓN DE PESOS M/Cte. (\$1.000.000 M/CTE), la cual debe estar firmada por el tomador y presentar el respectivo comprobante de pago.																													

						los tramites sancionatoria de multa y caducidad iniciados en los proveídos o actos administrativos que a continuación se relacionan: ➤ Al requerimiento hecho bajo apremio de multa Mediante Auto PAR Nobsa No. 1613 del 30 de julio de 2020, notificado por estado No. 033 del 31 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de La corrección a los Formatos Básicos Mineros semestrales 2016, 2017, 2018 y 2019, y La corrección a los Formatos Básicos Mineros anuales 2016, 2017 y 2018, junto con el plano de labores mineras. En consecuencia, de los incumplimientos mencionados la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, expedirá acto administrativo por el cual efectuará pronunciamiento de los tramites sancionatorios iniciados que le será notificado en debida forma dadas las facultades concedidas en las resoluciones 206 del 2013 y 309 de junio de 2017. 2.5 Informar al titular, que se encuentra próxima a vencer la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de correspondiente al IV trimestre del año 2020, el cual debe de ser presentado dentro de los 10 días hábiles después del vencimiento del periodo. 2.6 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.7 Informar a los titulares mineros que, de acuerdo a la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. 2.8 Informar al titular de actualizar de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020. 2.9 Informar que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARN No. 2234 de 22 de diciembre de 2020. 2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	01394-15	HELDA PERICO DE REYES	5	30-dic-20	PARN-3751	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01394-15, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 4000218 de la empresa HDI SEGUROS S.A. toda vez que el valor a asegurar, el tiempo de vigencia y el objeto del contrato cumplen con la requerido en el clausulado del contrato. 2.1.2 APROBAR el formato básico minero anual de 2016 radicado con No. 15923-0 del 13 de noviembre de 2020 la plataforma de ANNA MINERIA, toda vez que se encuentra diligenciado en ceros. 2.1.3 APROBAR el formato básico minero anual de 2019 radicado con No. 18365 del 13 de noviembre de 2020 la plataforma de ANNA MINERIA, toda vez que se encuentra diligenciado en ceros. 2.1.4 ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres I y II, del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciado, presenta producción en ceros (0). 2.1.5 Declarar subsanado, el requerimiento bajo apremio de multa efectuado mediante Auto PARN – 0805 del 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 022 del 26 de junio de 2020, respecto a la corrección de la póliza minero ambiental No. 4000218 de la empresa HDI SEGUROS S.A dada la aprobación impartida en el numeral 3.1.1 del presente proveído. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-2231 del 21 de diciembre del 2020. 2.2.2 Informar, a la titular que la una vez verificado el estado actual del cumplimiento de sus obligaciones y en atención al requerimiento efectuado a través de Auto PARN No. 2539 de fecha 05 de octubre de 2020, notificado en el estado jurídico No. 052 del día 6 de octubre de 2020,

						para dar viabilidad a la solicitud de renuncia en el presente auto se declara el cumplimiento del mismo y en consecuencia se acepta la renuncia. 2.2.3 Informar, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera proferirá el acto administrativo que resuelva de fondo la renuncia por razón de competencia de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 319 del 14 de junio del año 2017, la cual le será notificada oportunamente. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14218	RICARDO ORDUZ CHAPARRO, JOSÉ INOCENCIO MERCHAN ORDUZ, EZEQUIEL PÉREZ ÁNGEL, VÍCTOR ALARCÓN RINCÓN, ALFREDO GÓMEZ MERCHÁN, EFRAÍN MERCHÁN NARANJO, TERESA ORDUZ DE BARRERA, CELESTINO RÍOS SALAMANCA, LINO GÓMEZ GUTIÉRREZ, TEODULO HURTADO ALARCÓN, BERNARDINO BELTRÁN, SALVADOR CHAPARRO RÍOS, MILLER PÉREZ ÁNGEL, DEMETRIO MERCHÁN ÁNGEL, ABIGAIL PÉREZ ÁNGEL, ROSA MARÍA PÉREZ,	35	30-dic-20	PARN-3752	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero N° 14218 y conforme lo manifestado en el presente documento se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.14 ORDENAR LA SUSPENSIÓN total de labores mineras de preparación, avance y explotación en toda el área del contrato de concesión N° 14218, hasta tanto se presenten, evalúen y aprueben mediante acto administrativo las actualizaciones correspondientes al Programa de Trabajos e Inversiones para el tercer y cuarto quinquenio de vigencia, de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo. 3.15 DEJAR SIN EFECTO LA APROBACIÓN AL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS dada en el AUTO PARN No. 1657 de 03 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 034 de 04 de agosto de 2020 y en el el Concepto 0370 de fecha 24 de febrero de 2020, de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y lo manifestado en el presente acto administrativo. 3.16 DEJAR SIN EFECTO Y NO CONTINUAR LOS TRÁMITES SANCIONATORIOS contenidos en los numerales 2.10, 2.12 y 2.13 del Auto PARN N° 1667 de 20 de noviembre de 2018 notificado en estado N° 049 de 23 de noviembre de la misma anualidad, de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo en el numeral 2.9 y lo dispuesto en el el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y lo manifestado en el presente

		MANUEL MERCHAN ÁNGEL, JACOBO ALARCÓN LEMUS, PASCUAL ORDUZ BELTRÁN, REINALDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, ALFONSO BELTRÁN HURTADO, SAÚL BELTRÁN HURTADO, GABRIEL MERCHAN BENÍTEZ, CARLOS JULIO HURTADO ALARCÓN, GUSTAVO LÓPEZ PEÑA CON SUBROGACIÓN A FAVOR DE (LIGIA JANETH LÓPEZ FERNÁNDEZ, GLORIA NERY LÓPEZ FERNÁNDEZ Y LUIS HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ), RAMÓN OCTAVIO FERNÁNDEZ, HERMES MERCHAN ALARCÓN, NELSON GUILLERMO PÉREZ HURTADO, NICOLÁS NARANJO FERNÁNDEZ, JORGE ELIECER NAVARRETE ÁLVAREZ.			acto administrativo. 3.17 REITERAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA EN EL ACTA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA NO. ESSMN 029-2020-E, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de todas las labores mineras de Desarrollo, Preparación y Explotación, y la prohibición de ingreso de personal a la mina Rio Chiquito Túnel 2 ubicada en las coordenadas N 1.124.670 y E 1.132.372 en donde ocurrió el accidente minero el pasado 7 de agosto de 2020. 3.18 SE REITERAN NUEVAMENTE TODAS Y CADA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O SUSPENSIÓN impuestas en los Informes de Fiscalización integral PARN-IDRM-46-2020 del 14 de febrero 2020 y No. 295 del 23 de julio de 2020, acogidos mediante los Autos PARN No. 424 del 20 de febrero de 2020 y PARN No.1721 de 10 de agosto de 2020 y Auto PARN No 2871 del 28 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No 059 del 29 de octubre de 2020. El cumplimiento de las suspensiones, de su levantamiento, y de acatamiento de las medidas de seguridad y de las instrucciones técnicas impuestas en actos administrativos anteriores y reiteradas en el presente documento serán objeto de evaluación y disposición final en visita de campo a realizarse al área del Contrato de Concesión N° 14218. 3.19 APROBACIONES 3.19.1 Aprobar los siguientes pagos y periodos de regalías presentados por los siguientes Titulares Mineros: - Titular PASCUAL ORDUZ BELTRÁN: ▪ La presentación del formulario declaración de producción, liquidación y los correspondientes pagos de regalías para el periodo de I, II, III y IV trimestre de 2009, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015 I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018. - Titular GABRIEL ABSALON MERCHAN BENÍTEZ: ▪ La presentación del formulario declaración de producción, liquidación y los correspondientes pagos de regalías para el periodo de IV trimestre de 2006, I, II, III y IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, III trimestre de 2015 y III trimestre de 2020. - Titular MILLER PÉREZ ÁNGEL: ▪ La presentación del formulario declaración de producción, liquidación y los correspondientes pagos de regalías para el periodo de I trimestre de 2012, I trimestre de 2014, II trimestre de 2016
--	--	---	--	--	--

						- Titular RAMON OCTAVIO FERNÁNDEZ ORDUZ: ▪ La presentación del formulario declaración de producción, liquidación y los correspondientes pagos de regalías para el periodo de I, II, III y IV trimestre de 2006, I, II, III y IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 - Titular EZEQUIEL PÉREZ ÁNGEL: ▪ La presentación del formulario declaración de producción, liquidación y los correspondientes pagos de regalías para el periodo de I, II, III y IV trimestre de 2006, I, II, III y IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 - Titular HERMES MERCHAN ALARCÓN: ▪ La presentación del formulario declaración de producción, liquidación y los correspondientes pagos de regalías para el periodo de II y III trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2013, II trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2019 y III trimestre de 2020. - Titular JUAN EFRAÍN MERCHAN NARANJO: ▪ La presentación del formulario declaración de producción, liquidación y los correspondientes pagos de regalías para el periodo de IV trimestre de 2009, III y IV trimestre de 2010, III trimestre de 2012, II trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019 y I, II y III trimestre de 2020 - Titular JORGE EDUARDO NAVARRETE: ▪ La presentación del formulario declaración de producción, liquidación y los correspondientes pagos de regalías para el periodo de IV trimestre de 2002, I, II, III y IV trimestre de 2003, I, II, III y IV trimestre de 2004, I, II, III y IV trimestre de 2005, I, II, III y IV trimestre de 2006, I, II, III y IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020
--	--	--	--	--	--	---

						3.20 REQUERIMIENTOS. 3.20.1 Poner en conocimiento de los Concesionarios que el Contrato de Concesión N° 14218 se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada numeral 4 la cláusula DECIMO TERCERA del contrato suscrito y en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655, como es <i>“El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del Capítulo XXIV del Código de Minas”</i> (Decreto 2655 de 1988), se acredite el pago del capital y los intereses correspondientes a los periodos y titulares que se detallan a continuación y que fueron inicialmente requeridos en el Auto PARN No. 001219 del 04 de julio de 2014 y Auto PARN No. 002250 de 28 de octubre de 2014, así como de los que no se evidencian presentación en el expediente minero y/o que no se habían requerido con antelación:, específicamente: - Titular MANUEL MERCHAN ÁNGEL: ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al IV trimestre de 2002, I II, y III trimestre de 2005, I y II trimestre de 2007, I trimestre de 2008, IV trimestre de 2009, II, III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2014, III y IV trimestre de 2015, II trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, y II, II y III trimestre de 2020. - Titular GUSTAVO LOPEZ PEÑA: ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al IV trimestre de 2003, III trimestre de 2005, I y II trimestre de 2007, I trimestre de 2008, I y IV trimestre de 2009, III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, II, III y IV trimestre de 2019 y I, II y III trimestre de 2020. - Titular PASCUAL ORDUZ BELTRÁN: ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al IV trimestre de 2002, I, II, III y IV trimestre de 2003, I, II, III y IV trimestre de 2004, I, II, III y IV trimestre de 2005, II, III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2013, I trimestre de 2014, I, II y III trimestre de 2020. - Titular SALVADOR CHAPARRO RÍOS: ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes I, II y III
--	--	--	--	--	--	---

					trimestre de 2003, I, II, III y IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, I, II y IV trimestre de 2011, II trimestre de 2012, II y III trimestre de 2014, III y IV trimestre de 2019 y I, II y III Trimestre de 2020. - Titular GABRIEL MERCHAN BENÍTEZ: - Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al IV trimestre de 2002, I, II, III y IV trimestre de 2003, I, II, III y IV trimestre de 2004, I, II, III y IV trimestre de 2005, I, II, y III trimestre de 2006 y II trimestre de 2020. - Titular VICTOR ALARCÓN RINCÓN: - Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2019 y I, II y III trimestre de 2020. - Titular ALFONSO BELTRÁN ORDÚZ: - Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al I y II trimestre de 2007, I trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2019 y I, II y III trimestre de 2020 - Titular CELESTINO RÍOS SALAMANCA: - Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020. - Titular MILLER PÉREZ ÁNGEL: - Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al IV trimestre de 2003, IV trimestre de 2004, I, II, III y IV trimestre de 2005, IV trimestre de 2010, III trimestre de 2011, IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020. - El pago del faltante de capital del III trimestre de 2011 por valor de setecientos sesenta y cuatro pesos (\$ 764 M/Cte.) generados por el pago extemporáneo, junto con los intereses moratorios causados hasta la fecha efectiva de pago. - Titular GENARO PÉREZ PALACIOS (SUBROGATORIO NELSON GUILLERMO PÉREZ HURTADO): - Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al IV
--	--	--	--	--	---

						trimestre de 2002, I trimestre de 2003, II y IV trimestre de 2005, IV trimestre de 2006, I, II y III trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020. - Titular NICOLAS NARANJO FERNÁNDEZ: ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020. - Titular ABIGAIL PÉREZ ÁNGEL (SUBROGARÍA A ROSA MARÍA PÉREZ): ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020. - Titular RAMON OCTAVIO FERNÁNDEZ: ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al IV trimestre de 2002, I, II, III y IV trimestre de 2003, I, II, III y IV trimestre de 2004, I, II, III y IV trimestre de 2005, I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020. - Titular RICARDO ORDUZ CHAPARRO: ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2004, I, II, III y IV trimestre de 2005, I, II y III trimestre de 2007, I y III trimestre de 2008, I y II trimestre de 2009, III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I y II trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020. - Titular EZEQUIEL PÉREZ ÁNGEL: ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al IV trimestre de 2002, I, II, III y IV trimestre de 2003, I, II, III y IV trimestre de 2004, I, II, III y IV trimestre de 2005, I, II y III trimestre de 2020. - Titular TERESA C. ORDÚZ DE BARRERA: ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2005, II y III trimestre de 2006, I, II, III y IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre
--	--	--	--	--	--	--

						de 2013, I trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020. - Titular CARMEN GÓMEZ ORDUZ (SUBROGATORIA ALFREDO GÓMEZ MERCHÁN): ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020. - Titular LINO GÓMEZ GUTIÉRREZ: ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al I y IV trimestre de 2004, I trimestre de 2005, III trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, II y IV trimestre de 2013, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020. - Titular REINALDO LÓPEZ FERNÁNDEZ: ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al I trimestre de 2003, II trimestre de 2005, II trimestre de 2006, I y II trimestre de 2007, I y III trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020 - Titular JACOBO ALARCÓN LEMUS: ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes a IV I trimestre de 2002, I, II, III y IV trimestre de 2004, I, II, III y IV trimestre de 2005, IV trimestre de 2006, I trimestre de 2007, IV trimestre de 2010, II, III y IV trimestre de 2011, IV trimestre de 2012, II trimestre de 2013, II trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020 - Titular JOSE INOCENCIO MERCHAN: ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes a IV trimestre de 2002, I, II, III y IV trimestre de 2003, I, II, III y IV trimestre de 2004, I, II, III y IV trimestre de 2005, I, II, III y IV trimestre de 2006, I, II, III y IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II y III trimestre
--	--	--	--	--	--	--

						de 2020 - Titular JORGE ELIECER NAVARRETE ÁLVAREZ: ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes a IV trimestre de 2002, II, trimestre de 2008, III trimestre de 2009, II y III trimestre de 2010, I, II y IV de trimestre de 2011, I trimestre de 2013, III trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020 - Titular DEMETRIO MERCHAN ÁNGEL: ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes a IV trimestre de 2002, II, III y IV trimestre de 2003, I, II, III y IV trimestre de 2004, I, II, III y IV trimestre de 2005, III y IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020. - Titular HERMES MERCHAN ALARCÓN: ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes a I, trimestre de 2005, I y II trimestre de 2008, III y IV trimestre de 2010, II trimestre de 2020. - Titular CARLOS JULIO HURTADO ALARCÓN: ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes a IV trimestre de 2002, II, III y IV trimestre de 2003, I, II, III y IV trimestre de 2004, I, II, III y IV trimestre de 2005, I y II trimestre de 2007, I trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, I trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020. - Titular AGUSTÍN ORDÚZ PÉREZ: ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes a IV trimestre de 2002, I trimestre de 2005, III trimestre de 2006, II trimestre de 2007, I y II trimestre de 2008, I trimestre de 2009, II trimestre de 2010, II trimestre de 2011, I, II y III trimestre de 2012, I, II y III trimestre de 2013, I trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020
--	--	--	--	--	--	---

					- Titular EFRAÍN MERCHAN NARANJO: ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2003, I, II, III y IV trimestre de 2004, IV trimestre de 2006, III trimestre de 2007, III trimestre de 2009, I y IV trimestre de 2013 - Titular MISAEL MERCHAN: ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes a IV trimestre de 2002, I, II, III y IV trimestre de 2003, I, II, III y IV trimestre de 2004, I, II, III y IV trimestre de 2005, I, II, III y IV trimestre de 2006, I, II, III y IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020 - Titular JORGE EDUARDO NAVARRETE: ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020. Los valores de los faltantes, así como las correcciones requeridas a los formularios podrán ser evidenciadas detalladamente en el contenido del Concepto Técnico PARN No. 2254 del 24 de diciembre de 2020.Documento que hace parte integral del presente acto administrativo. A fin de atender los mencionados requerimientos bajo causal de Caducidad, se otorga a los Concesionarios el término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. Tiempo que será contabilizado a partir de la notificación del presente acto administrativo. 3.20.2 Poner en conocimiento de los Titulares Minero que el Contrato de Concesión N° 14218 se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada numeral 6 de la Clausula DECIMA TERCERA del contrato suscrito y en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, como es <i>“El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución”</i> (Decreto 2655 de 1988), a fin de que se acredite el pago de la multa impuesta mediante la Resolución GTRN-0129 del día 10 de junio de 2009 ejecutoriada y en firme el día 21 de julio de 2009 y equivalente a tres (3) salarios mínimos legales vigentes para dicha anualidad
--	--	--	--	--	---

					correspondientes a un millón cuatrocientos noventa mil setecientos pesos (\$1.490.700 M/Cte.), junto con la indexación correspondiente por el transcurso de las anualidades. A fin de atender los mencionados requerimientos bajo causal de Caducidad, se otorga a los Concesionarios el término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. Tiempo que será contabilizado a partir de la notificación del presente acto administrativo. 3.20.3 Requerir bajo apremio de multa a los Concesionarios de conformidad con las prescripciones de la Clausula Duodecima del Contrato Suscrito y de lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que acrediten el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - La presentación de los Formatos Básicos Mineros de periodo semestral de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 - La presentación de los Formatos Básicos Mineros de periodo Anual de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2019 junto con el plano de labores adelantadas en la anualidad correspondiente. - Se presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones para los años contractuales 11, 12, 13, 14 y 15 correspondientes al periodo 15 de noviembre de 2012 a 14 de noviembre de 2017 (tercer quinquenio), conforme lo dispuesto en la Clausula SÉPTIMA del Contrato de Concesión N° 14218 y lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 - Se presente la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones para las anualidades 16, 17, 18, 19 y 20 correspondiente al periodo 15 de noviembre de 2017 a 14 de noviembre de 2022 (cuarto quinquenio), conforme lo dispuesto en la Clausula SÉPTIMA del Contrato de Concesión N° 14218 y lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 - Se presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente incluya en el Plan de Manejo Ambiental a la totalidad de Titulares Mineros actuales del Contrato de Concesión 14218, o en su ausencia, certificado de estado de trámite de dicha solicitud con una expedición no mayor a treinta (30) días. - El pago total de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$38'184.852 M/Cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de seguimiento y control, requeridos en el Auto GTRN-0403 del día 2 de mayo de 2011. - El pago de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 5'128.650 M/Cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por
--	--	--	--	--	---

					concepto de inspección de campo para el seguimiento y control del título minero, requeridos en la Resolución PARN-000012 del 9 de mayo de 2013. Por lo anterior se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 3.20.4 Requerir bajo apremio de multa a los Concesionarios conforme lo dispuesto en la Clausula Duodécima del Contrato Suscrito y de lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988 la presentación de los siguientes ajustes o correcciones detallados por cada titular: - Titular HERMES MERCHAN ALARCÓN: ▪ La corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo II trimestre de 2007, toda vez que presenta fecha del año 2018 en la sección de PERIODO DECLARADO, y en el certificado de Regalías suministrado por la empresa TERMOPAIPA presenta fecha del año 2017. - Titular GABRIEL ABSALON MERCHAN BENÍTEZ: ▪ La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2018, conforme Certificado de Retención de Regalías correspondiente al II trimestre de 2018, expedido por Gensa S.A. E.S.P, con una producción de 2.031,50 toneladas, con un valor retenido de once millones ciento setenta y dos mil novecientos ochenta y seis pesos (\$ 11.172.986 M/Cte.) presentado por el titular y lo manifestado en el radicado No. 20201000718822 del 09 de septiembre de 2020 Por lo anterior se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 3.20.5 Requerir bajo apremio de multa a los Concesionarios conforme lo dispuesto en la Clausula Duodécima del Contrato Suscrito y de lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988 la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta de las medidas adoptadas en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas efectuadas en el INFORME PARN-021-MAD-2018 del 27 de julio de 2018, sobre las minas: <i>MINA 8 (Jorge Navarrete); MINAS LA ESPERANZA 2 y 3; MINA LA ESPERANZA 1 (Salvador Chaparro); MINA EUCALIPTOS (Diego Gómez); MINAS MAROMA 1 Y MAROMA 3; MINA DANUBIO 3; MINA ORO NEGRO 2; MINAS SAN PEDRO 1, 2 y 3; MINA ANTIGUA 2 y MINA EL GARROCHO.</i> Por lo anterior se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 3.20.6 Requerir a los Titulares Mineros en forma simple la renovación de la Póliza conforme las
--	--	--	--	--	---

					características y condiciones detalladas en el numeral 2.4 del presente acto administrativo. Dicha garantía deberá encontrarse suscrita por el Titular Minero y acompañada del soporte de pago y las condiciones generales correspondientes. Por lo anterior, la renovación de la garantía deberá ser presentada a más tardar el 01 de febrero de 2020, so pena del inicio de los procedimientos sancionatorios correspondientes. 3.21 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.21.1 Se informa a los Titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentran en trámite los procedimientos sancionatorios por incumplimiento a las obligaciones contractuales que aquí se relacionan: • La no presentación de los Formatos Básicos Mineros de primer semestre de 2014 y 2015 y los Formatos Básicos mineros de periodo anual de 2014 y 2015 junto con sus planos de labores correspondientes, como quiera que fueron requeridos bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 0816 del 01 de marzo de 2016 notificado por estado jurídico No. 024-2016 de 02 de marzo de 2016 • La no presentación de los Formatos Básicos Mineros de primer semestre 2016, 2017, 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Mineros de periodo anual de 2016, 2017 y 2018, requeridos bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 00370 de 24 de febrero de 2020 notificado mediante estado jurídico N° 014 de 25 de febrero de 2020. 3.21.2 Se informa a los Titulares que se procederá a dar continuidad al procedimiento sancionatorio de caducidad y/o multa según corresponda iniciado mediante el Auto PARN N° 00370 de 24 de febrero de 2020, en específico por los siguientes incumplimientos detallados por cada titular: - Titular GUSTAVO LOPEZ PEÑA: ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al I trimestre de 2019, requerido de manera unificada para todos los titulares. - Titular PASCUAL ORDUZ BELTRÁN: ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019, requeridos de manera unificada para todos los titulares. - Titular SALVADOR CHAPARRO RÍOS: ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al I, II y IV
--	--	--	--	--	--

						trimestre de 2015, IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al I y II trimestre de 2020, requeridos de manera unificada para todos los titulares. - Titular GABRIEL MERCHAN BENÍTEZ: ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al II trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019. - Titular VICTOR ALARCÓN RINCÓN: ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018. - Titular ALFONSO BELTRÁN ORDÚZ: ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al II, III y IV trimestre de 2015, I y II trimestre de 2016 - Titular CELESTINO RÍOS SALAMANCA: ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al III y IV trimestre de 2016, III trimestre de 2018, ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al I, II y III trimestre de 2019, requerido de manera unificada para todos los titulares. - Titular MILLER PÉREZ ÁNGEL: ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al I, II y III trimestre de 2019, requerido de manera unificada para todos los titulares. - Titular GENARO PÉREZ PALACIOS (SUBROGATORIO NELSON GUILLERMO PÉREZ HURTADO): ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV
--	--	--	--	--	--	---

						trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 - Titular NICOLAS NARANJO FERNANDEZ: ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al III trimestre de 2018, I trimestre de 2019 - Titular ABIGAIL PÉREZ ÁNGEL (SUBROGARÍA A ROSA MARÍA PÉREZ): ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018 - Titular EZEQUIEL PÉREZ ÁNGEL: ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019 requerido de manera unificada para todos los titulares. - Titular TERESA C. ORDÚZ DE BARRERA: ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre 2018. - Titular CARMEN GÓMEZ ORDUZ (SUBROGATORIA ALFREDO GÓMEZ MERCHÁN): ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al III y IV trimestre 2018 y I de 2019. - Titular LINO GÓMEZ GUTIÉRREZ: ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al I trimestre de 2008, I trimestre de 2005, - Titular REINALDO LÓPEZ FERNÁNDEZ: ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 - Titular JACOBO ALARCÓN LEMUS: ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías,
--	--	--	--	--	--	--

						junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes a I III y IV trimestre de 2015, I y II trimestre de 2016, III trimestre de 2018, - Titular JOSE INOCENCIO MERCHANT: ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes a IV trimestre de 2002, I, II, III y IV trimestre de 2003, I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, - Titular JORGE ELIECER NAVARRETE ÁLVAREZ: ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2018 - Titular HERMES MERCHANT ALARCÓN: ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes a II trimestre de 2018. - Titular CARLOS JULIO HURTADO ALARCÓN: ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes a, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV I trimestre de 2018, - Titular AGUSTÍN ORDÚZ PÉREZ: ▪ Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes a II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, II, III y IV trimestre de 2018. 3.21.3 Informar a los Titulares Mineros que los incumplimientos a los requerimientos realizados bajo apremio de multa o caducidad por esta Autoridad Minera en acto administrativos anteriores serán de manera prioritaria resueltos por la Vicepresidencia de Siguiente Control y Seguridad Minera. 3.21.4 Informar a los Titulares Mineros que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según
--	--	--	--	--	--	--

						la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 3.21.5 Informar a los Titulares Mineros que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3.21.6 Informar a los Titulares Mineros que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2254 del 24 de diciembre de 2020. 3.21.7 Informar a los Titulares Mineros que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.21.8 Notificar a los Titulares Mineros el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00852-15	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A	4	30-dic-20	PARN-3753	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00852 -15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular mineros: 2.1. APROBACIONES 2.1.1 Aprobar póliza de Cumplimiento y Pago de Salarios N° 1000170316801, expedida por Seguros Bolívar S.A., Póliza de Cumplimiento por un valor asegurado de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$ 834.414 M/Cte.), con vigencia desde el 24 de enero de 2020 hasta el 24 de mayo de 2021. 2.1.2 Aprobar Póliza de Salarios y Prestaciones por un valor asegurado de DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$ 208.603 M/Cte.), con vigencia desde el 24 de enero de 2020 hasta el 24 de enero de 2024 2.1.3 Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV

					trimestre del 2017 y II trimestre 2020. 2.1.4 Aprobar la contraprestación económica de Compensaciones y Administración e Interventoría correspondiente al periodo del II, III y IV trimestre de 2017 y II trimestre del 2020 toda vez que se encuentran bien liquidada y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir de forma simple a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No. 00852-15 para que allegue el programa del plan de cierre y abandono para el contrato en virtud de aporte N° 00852-15 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Advertir a la titular minera que debe continuar con la recuperación y conformación del área del contrato, ya que las reservas se encuentran agotadas y la titular manifiesta su intención de hacer entrega del área del título minero 2.3.2 Informar a la sociedad titular que por razón de competencia de conformidad con la resolución 319 de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitirá en acto administrativo separado se pronunciará respecto a la solicitud de prórroga con radicado No. 2012-12-259 de fecha 13 de enero de 2012 2.3.3 Informar a la sociedad titular que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, se pronunciará respecto a la solicitud de terminación con radicado No. 20201000856012 del 05 de noviembre de 2020 2.3.4. Informar al titular minero, que el FBM anual 2019 presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, mediante Radicado N° 13018-0 del 17 de septiembre de 2020 será evaluado posteriormente, una vez sean dictadas las directrices y sean habilitadas las plataformas para evaluación de los FBM presentados a través de Anna minería 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 2255 de 24 de diciembre de 2020. 2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la
--	--	--	--	--	---

						685 de 2001.
AUTO	14175	JORGE EMIGDIO TEJEDOR, GILBERTO AZAEL TEJEDOR, LUIS FELIPE TEJEDOR	13	30-dic-20	PARN-3754	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14175, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aceptar, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres II trimestre 2010; IV trimestre 2017; I y II trimestre 2018 y I, II y III trimestre 2020 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.1.2 NO APROBAR el Complemento del Programa de Trabajos y Obras, que fue presentado para optar al derecho de preferencia correspondiente al Contrato de Concesión N° 14175 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR N° 2262 del 24 de diciembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a los titulares mineros so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia radicada con el N° 20199030482522 de fecha 25 de enero de 2019, para que en el término de un (1) mes conforme a lo establecido en el artículo 17 del CPACA, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, acrediten el cabal cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, que se enuncian a continuación: 2.2.1.1 Las correcciones al programa de Trabajos y Obras evidenciadas mediante concepto técnico No. 2262 de fecha 24 septiembre de 2020, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva del documento en mención. 2.2.1.2 El faltante de regalías por valor de DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$12.279 m/cte). Mas los intereses que se generen a la fecha de su pago; correspondientes al II trimestre del 2020. 2.2.1.3 La elaboración del plano de riesgos y Elaboración, presentación de cronograma de actividades de cierre y abandono de bocaminas con deterioro visible y abandono. Requerido previamente bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1469 de fecha 22 de julio de 2020. 2.2.1.4 El pago del faltante por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$179.625) más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago correspondientes a las regalías del III trimestre 2017.

						2.2.1.5 Los informes detallados donde se evidencie el TOTAL acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YABS-016—2019 de fecha 21 de agosto de 2019 y el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-214 de fecha 2 de julio de 2020. 2.2.2 Conminar a los titulares para que alleguen el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental disponga otorgar la renovación del Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante Resolución No. 1351 de 09 de octubre de 2006. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Dar por recibido el informe radicado con el No. 20201000848162, de fecha 09 de noviembre de 2020 que da cumplimiento a los requerimientos realizados a través del Auto PARN N° 1469 del 22 de julio de 2020, lo cual será objeto de evaluación en posterior visita de fiscalización. 2.3.2 Dar por recibidos los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017, 2018, 2019 y Formato básico semestral 2019 lo cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.3.3 Declarar Subsanoado el requerimiento so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia radicada con el N° 20199030561202del 08 de agosto de 2019, realizado a través de Auto PARN N° 2424 de fecha 28 de septiembre de 2020. 2.3.4 Declarar subsanoado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARN N° 1069 de fecha 11 de junio de 2014, en cuanto al ajuste del faltante de pago de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres II trimestres del año 2010 toda vez que se evidencia que el reporte se hizo gradual a la explotación y la resolución No. 0158 se publicó a fecha de 21 de abril de 2010; motivo por el cual se aclara por qué la retención se hizo previa a esta fecha. 2.3.5 Declarar subsanoado el requerimiento realizado bajo a premio de multa en el Auto PARN N° 2424 de fecha 28 de septiembre de 2020, en cuanto a la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón y soportes de pago correspondientes a los trimestres III y IV 2017; I y II del año 2018, toda vez que el titular mediante radicado No. 20201000848162, de fecha 09 de noviembre de 2020, allego dicho requerimiento, subsanando esta obligación 2.3.6 Informar a los titulares del Contrato de Concesión N° 14175, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución
--	--	--	--	--	--	---

						No.504 del 18 de septiembre del 2018. 2.3.7 Informar a los titulares mineros, que no les está permitido realizar labores de explotación en el área de la licencia de explotación por no contar con PTO, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3.8 Informar a los titulares mineros que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.3.9 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 2262 del 24 de diciembre de 2020. 2.3.10 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 2263 del 24 de diciembre de 2020. 2.3.11 Informar a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01-003-96	CARLOS ARTURO RINCON CELY	8	30-dic-20	PARN-3755	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-003-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. 2.2 APROBACIONES 2.2.1 Aprobar la Póliza Única No. 51-43-101005382, expedida por Seguros del Estado S.A., toda vez que se encuentra bien constituida amparando Responsabilidad Civil Extracontractual, y cumple con lo establecido en el contrato. 2.2.2 Aprobar la Póliza Única No. 51-43-101001556, expedida por Seguros del Estado S.A., se encuentra bien constituida amparando el Cumplimiento de Obligaciones Laborales, y cumple con lo establecido en el contrato. 2.2.3 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación correspondientes al II, IV, trimestre de 2019, I, II, III trimestre de 2020. 2.2.4 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2.2.5 Aprobar el Plan de Gestión Social, presentado en radicado No. 20189030469002 del 27 de diciembre de 2018. 2.2. REQUERIMIENTOS.

					2.2.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue y/o diligencie: el Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el respectivo plano de labores a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en Auto PARN No 1263 del 10 de julio de 2020, referente a la modificación de la póliza No. 51-40-1005393, de responsabilidad civil extracontractual, expedida por Seguros del Estado S.A. y la presentación de la copia del pago de nómina de la Póliza No. 51-43-101001556, el Formato Básico Minero semestral 2019, y el pago de las regalías correspondientes al II, IV trimestre de 2019 2.3.2. Dejar sin efectos el requerimiento efectuado so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia radicada con el No 20179030020842, mediante Auto PARN No. 1263 del 10 de julio de 2020 notificado por estado jurídico No 027 del 14 de julio de 2020 2.3.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.4. Suspender la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de derecho de preferencia allegada mediante radicado No. 20179030008522 de fecha 06 de febrero de 2017, en razón a que se evidencia una sobreposición parcial con la capa Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales no Renovables en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur, declarado mediante Resolución MADS No 1501 del 06 de agosto de 2018; y con la capa de Paramo de Pisba, pendiente por delimitar. Parágrafo. La suspensión aludida en el inciso anterior se mantendrá hasta el momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realice la delimitación definitiva de la Zona de Páramo de Pisba a través de Resolución debidamente motivada. 2.3.5. Se informa, en cuanto a la solicitud de prórroga, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo
--	--	--	--	--	--

					mediante el acto administrativo a que haya lugar. 2.3.6. Informar al titular minero que la información allegada Mediante Radicado No 20201000723302 del 10 de septiembre de 2020, dando respuesta al Auto PARN1525 del 27 de julio de 2020, se da por recibida la documentación allegada y será verificada en la próxima visita de fiscalización y según lo que de ello resulte se dispondrá sobre los tramites sancionatorios. 2.3.7. Informar al titular que se mantiene las medidas de seguridad impuestas en marco de la visita de fiscalización realizada los días 30 de junio y 01 de julio de 2020, y se debe dar estricto cumplimiento a los requerimientos y acatar la totalidad de las medidas impuestas correspondientes a seguridad e higiene minera establecidos y reiteradas en el Auto PARN No. 1525 de fecha 27 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 031 de 28 de julio de 2020, a saber (..) 2.2.1 MANTENER Y REITERAR: La medida de suspensión respecto de la BM 4. Referente a suspender el ingreso de personal hasta tanto cuenten con los elementos de protección personal completos, según lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 1886 de 2015. 2.2.2 MANTENER Y REITERAR: La medida de suspensión respecto de la BM 5 referente a suspender el tránsito de personal sobre el tambor ubicado en la abscisa 260 que comunica con la Abscisa 280 de la BM 4, hasta tanto se dé cumplimiento a los artículos 76, 77, 78 y 80 del Decreto 1886 de 2015. 2.2.3 MANTENER Y REITERAR: La medida de suspensión respecto de la BM 4 referente a suspender las actividades de explotación, preparación y desarrollo en la Tornamesa que comunica al nivel 1 del manto 5, ubicada en la abscisa 230 del inclinado principal, hasta tanto se dé cumplimiento a los artículos 76, 77, 78 y 80 del Decreto 1886 de 2015 2.2.4 Advertir al titular que, para el levantamiento de las medidas de suspensión, deberán presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015. 2.2.5. Advertir al titular minero que queda prohibido el ingreso de personal a realizar labores de mantenimiento hasta tanto cumplan con la presentación de un informe técnico detallado que dé soporte y cumplimiento, de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades, recomendaciones técnicas impartidas en la visita técnica de fiscalización y se autorice el ingreso de personal a las labores mineras por la Agencia Nacional de Minería. (..)
--	--	--	--	--	--

						2.3.8. De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 2.3.9. Se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el concepto técnico PARN No. 2208 del 16 de diciembre de 2020, para lo de su competencia en cuanto a la solicitud de prórroga del título minero 2.3.10. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 2208 de 16 de diciembre de 2020 y concepto técnico PARN No. 2201 de 11 de diciembre de 2020. 2.3.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	16730	BLANCA NELLY CUBIDES DUARTE, PASTORA CELY DE PARDO, MARY SUAREZ DE FINO, ELVER ANTONIO PARDO CELY, JORGE ORLANDO FINO SUAREZ	3	30-dic-20	PARN-3756	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 16730 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.1 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° 16730 el 21 de noviembre de 2020, se emitió en Informe de Visita de Fiscalización N° 01226 de 21 de diciembre de 2020, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 3.2 APROBACIONES 3.2.1 Aprobar el acatamiento de instrucciones técnicas ordenado en el Informe de Inspección Técnico N° PARN-026-ORSR-2019; por lo que se entienden cumplidos y acreditados en debida forma los requerimientos bajo apremio de multa realizados en el Auto PARN N° 0698 del 1 de abril de 2019. 3.3 REQUERIMIENTOS: 3.3.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica donde se evidencie el cumplimiento de las instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita de Fiscalización N° 1226 de 21 de diciembre de 2020, como son: - Complementar la señalización informativa, preventiva y restrictiva - Realizar mantenimiento a las cunetas perimetrales

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 96 - de 164

						- Continuar con la implementación del SG-SST - Dar estricto cumplimiento al decreto 2222 de 1993 - Continuar con la implementación de las disposiciones de la resolución 666 del 24. de abril de 2020 en cuanto a los protocolos de bioseguridad. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 3.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.4.1 Informar a los Titulares Mineros Que el presente acto administrativo no modifica los requerimientos realizados por las demás obligaciones en el Auto PARN N° 2981 de 5 de noviembre de 2020, por lo que deberán acreditar el cumplimiento de las mismas en los términos allí otorgados. 3.4.2 Informar a los Titulares Mineros que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización N° 01226 de 21 de diciembre de 2020. 3.4.3 Informar a los Titulares Mineros que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2 Página 5 de 5 3.4.4 Notificar a los Titulares Mineros el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IBQ-08001X	GOLIAT S.A.S	5	30-dic-20	PARN-3757	7.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IBQ-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de material de construcción, correspondiente a los trimestres II y III de 2020. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad a la titular, de conformidad con lo contemplado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas o la</i>

					<i>no reposición de la garantía que las respalda, para que allegue:</i> El pago de la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL VEINTE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$341.020,44 M/Cte.) más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, correspondiente al valor de indexación de la multa impuesta Mediante Resolución 0000234 de fecha 13 de junio de 2011, confirmada mediante Resolución GSC-ZC 000150 de fecha 27 de julio de 2015, y ejecutoriada el 28 de agosto de 2015, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.10.1 del concepto técnico PARN 2233 de fecha 22 de Diciembre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.3 Requerir a la titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.2.2.1. Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de las labores realizadas en el respectivo año. 2.2.2.2. Corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2017, toda vez que toda vez que en el mismo, NO se registraron cifras en la Tabla B. PRODUCCIÓN Y VENTAS. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 2233 de fecha 22 de Diciembre de 2020. 2.1.1 Informar a la titular minera que los Formatos Básico Mineros –FMB-, deben ser
--	--	--	--	--	--

					presentados en el módulo de ANNA MINERÍA de forma electrónica por medio del sistema integral de gestión minera- SIGM-, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio De Minas y Energía. 2.2.2. Informar a la titular minera que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios, los cuales serán objeto de pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo separado: • Multa iniciado mediante Auto PARN No. 0278 del 10 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 010 del 11 de febrero de 2020, numeral 2.4.3., por la no presentación del Acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente, otorgue la licencia ambiental o en su defecto, la presentación de una constancia de trámite con vigencia no mayor a 90 días emitida por la autoridad ambiental competente. 2.2.3. Informar a la titular que revisado el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA se evidencia que el área del título minero IBQ08001X en el reporte gráfico, se determina que presenta las siguientes superposiciones: Total, con Área Informativa Susceptible de Actividad Minera – ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO PAIPA - BOYACÁ - ACTA SOPORTE - https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/5.50.Paipa_Boyaca.pdf - INFORMACIÓN REMITIDA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 19/10/2020. INCORPORADO EN ANNA 20/10/2020; Parcial, con zonas Macrofocalizadas para Restitución de Tierras – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado a 08 /12/2019; Y Total, con zonas Microfocalizadas para Restitución de Tierras – Unidad de Restitución de Tierras – Boyacá parte 1. Actualización 29/09/2019. Es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de la autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el área del título No. IBQ-08001X., los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. 2.2.4. Informar a la titular minera que el Contrato de Concesión No IBQ-08001X, NO se
--	--	--	--	--	---

					encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.2.5. Informar a la titular minera que las siguientes obligaciones, se encuentran próximas a causarse: - Renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, la cual deberá allegarse por un valor asegurado de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/Cte. (\$175.000 M/CTE), en formato original, estar suscrita por el titular con su recibo de caja y los respectivos anexos, de acuerdo a las característica descritas en el numeral 2.2.2 del PARN 2233 de fecha 22 de Diciembre de 2020. - Formato Básico Minero Anual año 2020, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual debe cumplir la resolución 40600 del 2015, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM. - Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, el cual tiene como fecha límite de presentación, hasta 18 de enero de 2021. 2.2.6. Informar a la titular minera que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la
--	--	--	--	--	---

						Ley 685 de 2001.
AUTO	070-93	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN, PROVINCIA DE VALDERRAMA-COOPROVAL LTDA	5	30-dic-20	PARN-3758	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 2.1 Poner en conocimiento de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON DE LA PROVINCIA DE VALDERRAMA "COOPROVAL O.C". el Acta de atención de emergencia ESSMN-2020-048-E y el Informe de Emergencia No ESSMN-2020-048-IE, del accidente minero presentado el día 20 de noviembre de 2020 EN LAS MINAS DENOMINADAS ORO NEGRO, coordenadas: N. 1155585. E. 1152350 Cota: 2394 Y ALTARES, con coordenadas: N. 1155503. E. 1152292 Cota: 2382 DENTRO DEL TITULO MINERO 070-93, ubicado, en las coordenadas en la Vereda El Pozo del Municipio Socha del departamento Boyacá, del Contrato en Virtud de Aporte N° 070-93. 2.2. Informar a la titular minera que, las instrucciones técnicas, y conclusiones dadas en el Informe de Emergencia No ESSMN-2020-048-IE, quedarán supeditadas a lo que resulte del trámite de caducidad declarado mediante Resolución VSC-000353 de 24 de agosto de 2020 por la cual se declaró la caducidad del Contrato en Virtud de Aporte No. 070-93, así como a lo que se resuelva del recurso de reposición interpuesto en contra de dicho proferido mediante el radicado N° 20201000752372 de 24 de septiembre de 2020. 2.3. Informar a la titular minera que no se autorizan labores de desarrollo, preparación y explotación en las minas del título (CVA) N. 070-93, de igual forma no se autorizan las labores de mantenimiento en las minas Oro Negro 1 y Altares, considerando que se materializa el riesgo atmosfera irrespirable realizando trabajos de manteamiento, (con el saldo de una persona fallecida). Esta medida hasta tanto se realice la investigación de este accidente minero en aplicación del artículo 34 del Decreto 1886 de 2015 y se presente soportes de implementación de las recomendaciones impuestas en dicha investigación.

					2.4. Informar a la titular minera que no se autoriza el ingreso a ninguna persona a las minas Oro Negro 1 y Altares. 2.5. Ratificar las medidas impuestas en el AUTO PARN-0799 de fecha de fecha 23 de junio de 2020 y notificado mediante estado jurídico 022 del 26 de junio de 2020, consistente en CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE SUSPENSIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS en la mina Porvenir manto 2 y 3 operada por el señor Jose Vicente Toca la cual consiste en: la suspensión inmediata e indefinida de todas las labores mineras de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, desagüe y demás relacionadas con la actividad minera; así mismo se prohíbe el ingreso de cualquier personal la mina Porvenir según las coordenadas consignadas en esta acta hasta tanto: se determine la legalidad de la explotación minera y/o se realice la investigación del accidente mortal por parte de la ANM de acuerdo al artículo No. 34 del decreto 1886 de 2015, las cuales deberán ser verificadas por la autoridad minera a fin de levantar dicha medida de seguridad 2.6. Ratificar las medidas impuestas en el AUTO PARN-1278 de fecha 10 de julio de 2020 y notificado estado jurídico 027 del 14 de julio de 2020, consistente en: LA SUSPENSIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS labores de desarrollo, preparación, explotación y cualquier otro tipo actividad minera, así mismo se prohíbe el ingreso de personal a la mina Horizonte ubicada en las coordenadas N 1.155.426 y E 1.152.033. LA SUSPENSIÓN de todas las labores mineras subterráneas ubicadas en el área del Contrato No. 070-93, que no estén autorizadas por la Agencia Nacional de Minería – ANM para operar, ya sea porque no estén incluidas en el PTO aprobado por esta la Autoridad Minera o porque se encuentren suspendidas, cerradas o clausuradas por aspectos de seguridad. LA SUSPENSIÓN todas y cada una de las labores mineras autorizadas o no que hacen parte del título minero 070-93. No se autorizan labores de preparación, desarrollo y explotación. Solo se autorizan labores de mantenimiento preventivo (ventilación, mantenimiento del sostenimiento y desagüe) las cuales deben realizarse con la menor fuerza de trabajo que garantice la seguridad de quienes intervienen.
--	--	--	--	--	--

						2.7. Ratificar las medidas de suspensión de las labores de desarrollo preparación y explotación y prohibición del ingreso de personal a la mina los Ángeles ubicada en las coordenadas N 1.154.471 y E 1.151.706 de acuerdo a lo ordenado en el artículo 34 del decreto 1886 de 2015, el Acta de atención de emergencia ESSMN-2020031-E y el Informe de Emergencia No. ESSMN 2020031-IE, del accidente mortal presentado el día 24 de agosto de 2020. 2.8. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Socha (Boyacá), al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación con sede en Socha (Boyacá), a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, y a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia, y a la Procuraduría Judicial. 2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	00403-15	MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON	11	30-dic-20	PARN-3759	DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO), presentado como requisito para acogerse al Derecho de Preferencia de acuerdo con la Ley 1753 de 2015, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR No. 2239 del 22 de diciembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: • Área requerida para el proyecto. Área de La Licencia de Explotación No. 00403-15. = 8 Hectáreas y 4964 Metros Cuadrados. Coordenadas de alineación definitiva de La Licencia de Explotación No. 00403-15 (Magna Sirgas)

						<table><tr><th rowspan="2">PUNTO INICIAL</th><th rowspan="2">PUNTO FINAL</th><th rowspan="2">DIST (m)</th><th colspan="5">RUMBO</th><th rowspan="2">COORDENADA NORTE (X)</th><th rowspan="2">COORDENADA ESTE (Y)</th></tr><tr><th>N-S</th><th>GRA.</th><th>MIN.</th><th>SEG.</th><th>W-E</th></tr><tr><td>0</td><td>1</td><td>960,1</td><td>N</td><td>83</td><td>20</td><td>58,57</td><td>W</td><td>1127981,19</td><td>1133106,36</td></tr><tr><td>1</td><td>2</td><td>124,08</td><td>N</td><td>48</td><td>12</td><td>5,63</td><td>W</td><td>1128063,89</td><td>1133013,86</td></tr><tr><td>2</td><td>3</td><td>745</td><td>N</td><td>34</td><td>34</td><td>34,95</td><td>E</td><td>1128677,3</td><td>1133436,65</td></tr><tr><td>3</td><td>4</td><td>101,63</td><td>S</td><td>67</td><td>13</td><td>10,82</td><td>E</td><td>1128637,95</td><td>1133530,35</td></tr><tr><td>4</td><td>1</td><td>781,73</td><td>S</td><td>32</td><td>50</td><td>43,46</td><td>W</td><td>1127981,19</td><td>1133106,36</td></tr></table> Fuente: PTO Allegado con radicado No 20201000854452 de fecha 11 de noviembre de 2020. • Área devuelta. No hay área a devolver. • Estándar aplicado. ECRR • Recursos Inferidos, indicados y medidos. Recursos Inferidos: 7.684.399 m3 Recursos Indicados: 5.766.450 m3 Recursos Medidos: 3.811.850 m3 • Recursos Inferidos, indicados y medidos. Reservas Probables: 2.306.580 m3 Reservas Probadas: 602.404 m3 • Mineral a explotar: Arena • Total Frentes de explotación. Área Nivel 1, Área Nivel 2, Área Nivel 3. • Sistema de Explotación: Cielo Abierto • Método de Explotación: Bancos Múltiples Ascendentes y Descendentes	PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	DIST (m)	RUMBO					COORDENADA NORTE (X)	COORDENADA ESTE (Y)	N-S	GRA.	MIN.	SEG.	W-E	0	1	960,1	N	83	20	58,57	W	1127981,19	1133106,36	1	2	124,08	N	48	12	5,63	W	1128063,89	1133013,86	2	3	745	N	34	34	34,95	E	1128677,3	1133436,65	3	4	101,63	S	67	13	10,82	E	1128637,95	1133530,35	4	1	781,73	S	32	50	43,46	W	1127981,19	1133106,36
PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	DIST (m)	RUMBO							COORDENADA NORTE (X)	COORDENADA ESTE (Y)																																																												
			N-S	GRA.	MIN.	SEG.	W-E																																																																
0	1	960,1	N	83	20	58,57	W	1127981,19	1133106,36																																																														
1	2	124,08	N	48	12	5,63	W	1128063,89	1133013,86																																																														
2	3	745	N	34	34	34,95	E	1128677,3	1133436,65																																																														
3	4	101,63	S	67	13	10,82	E	1128637,95	1133530,35																																																														
4	1	781,73	S	32	50	43,46	W	1127981,19	1133106,36																																																														

Diagrama de perfil de una mina que muestra las dimensiones de la mina: Ancho de Bando Final (m) = 5.0m, Altura del Talud (m) = 10.0m, Ancho de Bando Inicial (m) = 7.0m, y el ángulo de inclinación del talud = 30°.

Fuente. Datos de Estudio.

- **Uso de explosivos:** Si

Total de voladuras	12	CONSUMO DE EXPLOSIVOS ANUAL						
Cantidad de Botones	21	PRESENTACIÓN DE VENTA		CONSUMO MENSUAL			CONSUMO ANUAL	
ELEMENTO	Und.	Unidad de Empaque	Valor	Unidad	Empaque	Valor	Unidad	Empaque
ANFO	Kg	Bolsa x25kg	700	Kg	30	8000	Kg	360
PENTOFEX 557,5g	Und.	Caja x 50 un	21	Und.	1	252	Und.	6
DETONADOR EXEL TM MS(12.2m)	Und.	Caja x 60Und.	21	Und.	1	252	Und.	6
FULMINANTE N°8	Und.	Caja x100Und	1	Und.	1	12	Und.	1
CORDON DETONANTE 3gr	m	Bollo x 500m	100	m	1	1200	m	3
MECHA DE SEGURIDAD	m	Bollo x 250m	2	m	1	24	m	1

Fuente. Datos de Estudio.

- **Volumen de Mena (Mineral/Año):** 21.500 m3
- **Producción Anual Proyectada:** 21.500 m3
- **Vida Útil:** 30 Años

					• Maquinaria a Utilizar: -Excavadora de orugas CAT 320 D, que posee un alcance máximo de 9.39 m, un cucharon con capacidad de 1 m³ y fuerza de ataque de 144 KN. - Volqueta sencilla con capacidad de 6m³ • Servidumbres Mineras: No se requieren Servidumbres Mineras. • Fuerza Normal: <table><tr><th>Personal Operativo</th><th>Cantidad</th></tr><tr><td>Ingeniero en minas</td><td>1</td></tr><tr><td>Técnico en SGSST y técnico ambiental</td><td>2</td></tr><tr><td>Operador retroexcavadora</td><td>1</td></tr><tr><td>Conductor</td><td>2</td></tr><tr><td>Operadores de lavado y patio</td><td>2</td></tr><tr><td>Técnicos en voladura</td><td>2</td></tr><tr><td>Oficios varios</td><td>2</td></tr></table> Fuente. Datos de Estudio. • Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la Derecho de preferencia presentada por el titular y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, se suscriba el Contrato de Concesión a que haya lugar para el	Personal Operativo	Cantidad	Ingeniero en minas	1	Técnico en SGSST y técnico ambiental	2	Operador retroexcavadora	1	Conductor	2	Operadores de lavado y patio	2	Técnicos en voladura	2	Oficios varios	2
Personal Operativo	Cantidad																				
Ingeniero en minas	1																				
Técnico en SGSST y técnico ambiental	2																				
Operador retroexcavadora	1																				
Conductor	2																				
Operadores de lavado y patio	2																				
Técnicos en voladura	2																				
Oficios varios	2																				

						caso del ejercicio del derecho de preferencia y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Recordarle al titular del contrato 00403-15, que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 00403-15, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2239 del 22 de diciembre de 2020. ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por Estado al titular de Licencia de Explotación No. 00403-15 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular minero que contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	14187	CARLOS ARTURO RINCÓN CELY Y MELQUISEDEC RINCÓN	10	30-dic-20	PARN-3760	8.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14187, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar el Programa de Trabajo y Obras (PTO), toda vez que las correcciones al mismo

					allegadas mediante radicado N° 20201000824202 de fecha 26 de octubre de 2020 para la Licencia de Explotación No. 14187, es TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, quedando con las características descritas en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARN N° 2270 del 24 de diciembre de 2020. 2.1.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual con su respectivo plano de labores mineras de 2015 allegados por los titulares mineros en donde se evidencia que se encuentran bien diligenciados, las cifras registradas en ellos corresponden con los datos reportados en los formularios de regalías para los mismos periodos. La información allí consignada es responsabilidad del Titular Minero y del profesional que los refrenda. 2.1.3 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales, los cuales vienen acompañados de sus respectivos planos de labores de 2016 y 2017, radicados por el titular bajo No. 20199030556302 del 25 de julio de 2019, en donde se argumenta que no han podido ser corregidos debido a que se ha detectado un error en su presentación y en la plataforma del SI. MINERO NO SE DEJAN CORREGIR. 2.1.4 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del 2018, registrados en la Plataforma del SI. MINERO con números de solicitud FBM 2019021938185, refrendado el 19 de febrero de 2019 y FBM 2019022838188, con su respectivo plano de labores, refrendado el 28 de febrero de 2019., respectivamente, dado que los mismos se encuentra bien diligenciados, las cifras registradas en estos FBM corresponden con los datos reportados en los formularios de regalías para los mismos periodos. La información allí consignada es responsabilidad del Titular Minero y del profesional que los refrenda. 2.1.5 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral del 2019, registrado en la Plataforma del SI. MINERO con número de solicitud FBM 2019071843132, refrendado el 18 de julio de 2019, dado que el mismo se encuentra bien diligenciado, las cifras registradas en este FBM corresponden con los datos reportados en los Formularios de regalías para los mismos periodos. La información allí consignada es responsabilidad del Titular Minero y del profesional que los refrenda. 2.1.6 Aceptar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías,
--	--	--	--	--	---

						correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2015; I, II, III y IV Trimestre de 2016, de acuerdo a las conclusiones plasmadas en el Concepto Técnico PARN No. 1656 del 28 de diciembre de 2018. 2.1.7 Aceptar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías, correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2017; I, II, III y IV Trimestre de 2018; I, II y IV Trimestre de 2019; I, II y III Trimestre de 2020, ya que se encuentran bien diligenciados, el cálculo se realizó acorde con los precios establecidos por la UPME para el carbón térmico en cada periodo y se allegaron los correspondientes certificados de retención emitidos por las empresas comercializadoras y/o consumidoras. La información allí contenida es responsabilidad de los Titulares mineros. 2.1.8 Aceptar la reducción de área para la Licencia de Explotación N° 14187. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a los titulares mineros, so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia radicado con el N° 20179030001652 de fecha 16 de enero de 2017, para que en el término de un (1) mes conforme a lo establecido en el artículo 17 del CPACA, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, acredite el cabal cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, que se enuncian a continuación: 2.2.1.1 El soporte de pago por la suma de \$ 70.133,08 m/cte., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, dinero faltante del pago de regalías del tercer trimestre de 2019. 2.2.1.2 El soporte de pago de ciento veinte siete mil trescientos treinta y un pesos m/cte., (\$127.331,00) correspondientes a intereses de mora por pago extemporáneo de inspección de campo. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 109 - de 164

						2.3.1 Informar a los titulares mineros que atendiendo a la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM, deberán realizar el ajuste o actualización al Programa de Trabajos y Obras -PTO, en lo relacionado con la estimación de Recursos y Reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro estándar internacional reconocido por el "Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO", tal como se establece en el ARTICULO QUINTO de la citada Resolución. 2.3.2 .Informar a los titulares mineros que se da por recibido cada uno de los documentos presentados por los titulares mineros Mediante radicado No. 20201000717842 del 08 de septiembre de 2020, para dar cumplimiento al Auto PARN No 1707 de 5 de agosto de 2020., notificado por estado jurídico No. 035 del 06 de agosto de 2020, los cuales, se verificarán en la próxima visita de fiscalización, se aclara que es responsabilidad de los titulares mineros y de los profesionales que realizan el informe presentado 2.3.3 Informar a los titulares mineros que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 2270 del 24 de diciembre de 2020. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 2271 del 24 de diciembre de 2020. 2.3.6 Informar a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01-031-96	CESAR AUGUSTO PEREZ MEDINA, ALIRIO PEREZ	8	30-dic-20	PARN-3761	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-031-96, se realizan las

		MEDINA, LILIA PEREZ MEDINA Y ALFONSO PEREZ MEDINA				siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al II Trimestre de 2010, IV Trimestre de 2012, III y IV Trimestre de 2013, II Trimestre de 2019 y I, II y III Trimestre de 2020 2.1.2. APROBAR el pago de la visita fiscalización requerida mediante Resolución PARN-000012 del 09/05/2013, por valor de (\$464.998,00 m/cte.), más los intereses causados hasta el 29/04/2020, por valor de (\$1.227.980,00 m/cte.), para un total de (\$1.692.978,00 m/cte.), allegados por los titulares mineros mediante radicado No. 20201000791722 del 15 de octubre de 2020. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Poner en conocimiento de los titulares, que el título minero No. 01-031-96 se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, <i>“por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantías que las respalda,”</i> específicamente, por la no reposición de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 39-40-101030666 y de la Póliza de seguro de cumplimiento No. 39-43-101002417, las cuales se encuentran vencidas desde el 14 de Diciembre de 2020. Para subsanar este trámite sancionatorio se deberá allegar las garantías en formato original, estar suscritas por el tomador, con su recibo de caja y los respectivos anexos. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.2. REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.2.2.1. Prórroga de la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Título
--	--	---	--	--	--	---

					Minero No. 01-031-2000, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no inferior a 90 días. Lo anterior, teniendo en cuenta que a través de la Resolución No. VCT-004326 del 04 de octubre de 2013, se ordenó la elaboración del otrosí de Prórroga de Contrato de Pequeña Minería No. 01-31-2000, por el término de diez (10) años más, contados a partir del 26 de septiembre de 2011, acto inscrito en el RMN el 20 de diciembre de 2016. 2.2.2.2. Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de las labores realizadas en el respectivo año. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar al titular que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN 2213 de fecha 16 de diciembre de 2020. 2.3.2. Informar a los titulares que los Formatos Básico Mineros –FMB-, deben ser presentados en el módulo de ANNA MINERÍA de forma electrónica por medio del sistema integral de gestión minera- SIGM-, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio De Minas y Energía. 2.3.3. SUBSANAR el requerimiento realizado bajo causal de caducidad, mediante PARN No. 0275 del 10 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 010 del 11 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que, mediante radicado N° 20201000733042 del 15 de septiembre de 2020, el titular allega comprobantes de pago de los Faltantes de Regalías correspondientes al II Trimestre de 2010, IV Trimestre de 2012 y II Trimestre de 2012, por valores de \$ 5.234,47, \$ 2.709,21 y \$ 1.521,55 respectivamente.
--	--	--	--	--	---

						2.3.4. SUBSANAR el requerimiento realizado bajo causal de caducidad, mediante Auto PARN No. 0275 del 10 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 010 del 11 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que, mediante radicado N° 20201000791722 del 15 de octubre de 2020, los titulares allegaron los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al III y IV Trimestre de 2013. 2.3.5. SUBSANAR el requerimiento realizado bajo causal de caducidad, mediante o Auto PARN-1982 del 03 de octubre de 2014, notificado por estado jurídico No. 044 del 15 de octubre de 2014, teniendo en cuenta que, mediante radicado N° 20201000791722 del 15 de octubre de 2020, los titulares allegaron el pago de la Visita de Fiscalización requerida mediante Resolución No. 00012 del 09 de mayo de 2013. 2.3.6. INFORMAR que de acuerdo a lo verificado en el aplicativo RUCOM de la ANM, los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-031-96, SI se encuentran publicados como explotadores mineros autorizados, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. 2.3.7. INFORMAR a los titulares Mineros que la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2017, requerida bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1277 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, será objeto de pronunciamiento hasta tanto se haya verificado y evaluado a través de la plataforma AnnA, una vez se tenga acceso a la misma y se determinen las directrices correspondientes, cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer a los titulares mineros en próxima evaluación documental. 2.3.8. Informar a los titulares mineros que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios, los cuales serán objeto de pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo separado : 2.3.8.1. Multa iniciado mediante el numeral 2.2. del AUTO PARN No. 1478 del 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 030 del 23 de julio de 2020, por la no presentación de los elementos probatorios correspondientes al cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el acta de visita y en el Informe PARN-205 del 1 de julio de 2020 emitido como resultado a la visita realizada al área del Título Minero No. 01-031-96.
--	--	--	--	--	--	---

						2.3.8.2. Multa iniciado mediante el numeral 2.2 del Auto PARN1605 del 03/10/2019, notificado por Estado Jurídico N° 045 del 4 de octubre de 2019, por el Incumplimiento a las instrucciones técnicas del informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN 049-ORSR-2019, acogido mediante Auto PARN 1605 del 03/10/2019, relacionadas con: - Realizar plan de cierre y abandono para la bocamina Esperanza 2. - Dar cumplimiento a lo aprobado en el PTI en cuanto al sostenimiento en sección y altura (3.0 m2 y 1 .8m) respectivamente. - Contar con los manuales de operación para el malacate y ventilador. - Actualización del PTI para determinar las nuevas labores mineras toda vez que las reservas en el manto la Grande se están agotando. 2.3.9. INFORMAR a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de acogimiento al Derecho de preferencia referido, de conformidad con las competencias conferidas el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería. 2.3.10. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, copia del Concepto Técnico PARN 2213 de fecha 16 de Diciembre de 2020 y del presente Acto Administrativo a fin de que proceda con la elaboración del otrosí de Prórroga del Contrato de Pequeña Minería No. 01-31-2000, por el término de diez (10) años más, contados a partir del 26 de septiembre de 2011, como lo dispone la Resolución No. VCT-004326 del 04 de octubre de 2013 en su ARTÍCULO SEGUNDO, la cual fue inscrita en el en el Registro Minero Nacional el día 20 de Diciembre de 2016. 2.3.11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento
--	--	--	--	--	--	---

						una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	BA4-032	CARLOS JULIO LOPEZ SANCHEZ, SIERVO INAEL VIRGUEZ PEÑA	4	30-dic-20	PARN-3762	9.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BA4-132, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. REQUERIMIENTOS: 2.1.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: La presentación del formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, la presentación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, por un valor asegurado de DOS MILLONES DE PESOS M/Cte (\$2.000.000,00 M/Cte), la cual debe estar firmada por el tomador y presentar el respectivo comprobante de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					Revisado el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de Minería y en la plataforma de Anna minería En el SIGM, a la fecha del presente concepto técnico, se evidencia el incumplimiento a lo informado Mediante Auto PAR Nobsa No. 1256 del 10 de julio de 2020, notificado por estado No. 27 del 14 de julio de 2020, en el cual se dispuso: Informar al titular que la Autoridad Minera se apresta a proferir el acto administrativo sancionatorio que define de fondo los incumplimientos a los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 0262 del 28 de marzo de 2017, Auto PARN 1216 del 4 de septiembre de 2018, Auto PARN 1710 del 16 de septiembre de 2015, Auto PARN 1988 del 26 de noviembre de 2019, referente a presentación de La copia íntegra de las correcciones realizadas al Programa de Trabajos y Obras – PTO, las cuales fueron inicialmente presentadas a través del radicado No. 2010-11-754 del 22 de abril de 2010 a fin de proceder con su evaluación. En acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. Revisado el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de Minería; la plataforma del SI MINERO, y en la plataforma de Anna minería En el SIGM, a la fecha del presente concepto técnico, se evidencia el incumplimiento a lo informado Mediante Auto PAR Nobsa No. 1256 del 10 de julio de 2020, notificado por estado No. 27 del 14 de julio de 2020, en el cual se dispuso: Informar al titular que la Autoridad Minera se apresta a proferir el acto administrativo sancionatorio que define de fondo los incumplimientos a los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 0262 del 28 de marzo de 2017, Auto PARN 1216 del 4 de septiembre de 2018, Auto PARN 1710 del 16 de septiembre de 2015, Auto PARN 1988 del 26 de noviembre de 2019, referente a: La presentación de los planos actualizados correspondientes al anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2012, y los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2016 y 2017; así como la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018 con su plano de labores, y semestral de 2019. En acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. Revisado el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de Minería; la plataforma del SI MINERO, y en la plataforma de Anna minería en el SIGM, a la fecha del presente concepto técnico, se evidencia el incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa Mediante Auto PAR Nobsa No. 1256 del 10 de julio de 2020, notificado por estado No. 27 del 14 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de Los Formatos Básicos Mineros de los años 2002, 2003, 2004 y 2005 con los planos correspondientes, y el anual y semestral del 2016. . En
--	--	--	--	--	---

						acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Revisado el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de Minería y en la plataforma de AnnA minería en el SIGM, a la fecha del presente concepto técnico, se evidencia el incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa Mediante Auto PAR Nobsa No. 1256 del 10 de julio de 2020, notificado por estado No. 27 del 14 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2010 y I trimestre de 2020. En acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. Revisado el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de Minería y en la plataforma de AnnA minería En el SIGM, a la fecha del presente concepto técnico, se evidencia el incumplimiento a lo informado Mediante Auto PAR Nobsa No. 1256 del 10 de julio de 2020, notificado por estado No. 27 del 14 de julio de 2020, en el cual se dispuso: Informar al titular que la Autoridad Minera se apresta a proferir el acto administrativo sancionatorio que define de fondo los incumplimientos a los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 0262 del 28 de marzo de 2017, Auto PARN 1216 del 4 de septiembre de 2018, Auto PARN 1710 del 16 de septiembre de 2015, Auto PARN 1988 del 26 de noviembre de 2019, referente a presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2009, Así como de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019, junto con los respectivos recibos de pago de ser el caso. En acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	--

					Revisado el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de Minería y en la plataforma de AnnA minería En el SIGM, a la fecha del presente concepto técnico, se evidencia el incumplimiento a lo informado Mediante Auto PAR Nobsa No. 1256 del 10 de julio de 2020, notificado por estado No. 27 del 14 de julio de 2020, en el cual se dispuso: Informar al titular que la Autoridad Minera se apresta a proferir el acto administrativo sancionatorio que define de fondo los incumplimientos a los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 0262 del 28 de marzo de 2017, Auto PARN 1216 del 4 de septiembre de 2018, Auto PARN 1710 del 16 de septiembre de 2015, Auto PARN 1988 del 26 de noviembre de 2019, en cuanto al pago del faltante en el capital por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$877.241) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante ocasionado por el pago extemporáneo de la visita técnica de Fiscalización requerida a través de la Resolución PARN No. 00004 del 5 de febrero de 2013. En acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. Revisado el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de Minería y en la plataforma de AnnA minería En el SIGM, a la fecha del presente concepto técnico Dentro del Contrato de Concesión No. BA4-132. NO existen trámites pendientes. El Contrato de Concesión No. BA4-132 NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado. El Contrato de Concesión No. BA4-132 cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 3288 del 26 de noviembre de 2010. El Contrato de Concesión No. BA4-132 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2186 del 11 de diciembre de 2020. Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a
--	--	--	--	--	---

						cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01-064-96	ORLANDO GRIJALBA RODRIGUEZ	7	30-dic-20	PARN-3763	10.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-064-96 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2012 y del FBM anual del 2013. 2.1.2. APROBAR Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías, correspondientes al IV trimestre de 2019, I, II y III Trimestre de 2020, 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que presente: 2.2.1.1. Los comprobantes de pago de las primas de las Pólizas de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 39-43-101002712 y de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento No. 39-40-101031702, emitidas por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., correspondientes al Contrato en Virtud de Aporte No. 01-064-2000, toda vez que a la fecha de la presente evaluación documental NO se evidencia su presentación en el expediente digital. 2.2.1.2. En el SIGM de la Plataforma ANNA de la ANM, el FBM Anual de 2019, junto con el correspondiente plano de labores mineras. (el plazo para su presentación venció el pasado

					17 de septiembre de 2020) De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga al titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. SUBSANAR El requerimiento hecho bajo apremio de multa en AUTO PARN No. 1695 del 05 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 035 del 06 de agosto de 2020, respecto a la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías, correspondientes al IV Trimestre de 2019 y I Trimestre de 2020. 2.3.2. SUBSANAR El requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.2.18. del Auto PARN No. 2176 del 17 de diciembre de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 065 del 19 de diciembre de 2019 y ratificado en Auto PARN No. 1695 del 05 de agosto de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 035 del 06 de agosto de 2020; en el cual se requirió al titular minero para que allegara las correcciones del Plan de Ventilación y el Plan de Sostenimiento, atendiendo a lo establecido en el Concepto Técnico PARN-1062 del 18 de noviembre de 2019; toda vez que se evidencia que mediante radicado No. 20201000852412 del 10 de noviembre de 2020, el Titular Minero allega entre otras, el Plan de Sostenimiento para la mina El Escalón. <u>Se ACLARA que solo se subsana lo referido al Plan de Sostenimiento.</u> 2.3.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.4. RATIFICAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante informe de atención de emergencia minera No. ESSMN-2020003-I.E, en las labores mineras: BM 1: N:1107707; E:1089936; Z:2765 BM2: N:1107610; E:1089898; Z:2771
--	--	--	--	--	---

					PARAGRAFO: Advertir que NO se podrán desarrollar actividades de desarrollo, preparación y explotación, solamente se permite el mantenimiento a la ventilación, sostenimiento y desagüe de las minas: BM 1: N:1107707; E:1089936; Z:2765 BM2: N:1107610; E:1089898; Z:2771. 2.3.5. Informar al titular, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá en acto administrativo separado pronunciamiento de fondo respecto a la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia y solicitud de prórroga de conformidad a lo determinado en la parte motiva del presenta proveído. 2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 2212 del 16 de diciembre de 2020. 2.3.7. Informar que conforme a lo contenido en el Concepto Jurídico N° 20131200036333 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería el día 03 de abril de 2013, hasta tanto se definan de fondo la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, la solicitud de prórroga o la terminación por vencimiento del término del Contrato en Virtud de Aporte, se considera que el título minero N° 01-064-96 goza de una eventual presunción de vigencia, aspecto que se apoya en el Concepto emitido por el Ministerio de Minas y Energía N° 2006007264 del 24 de julio de 2006. 2.3.8. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores, para dar cumplimiento a los requerimientos u obligaciones propias del contrato 2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CEU-081	ERNESTO RODRÍGUEZ CORREDOR Y WILTON ERNESTO RODRÍGUEZ	8	30-dic-20	PARN-3764	11.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CEU-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. 2.2.1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las recomendaciones dadas en el informe PARN No. 605 de 13 de Octubre de 2020, específicamente en lo que se refiere a: 2.1.1.1 Ajustar y actualizar Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, implementarlo y socializarlo - INMEDIATO 2.1.1.2 Actualizar y publicar el Reglamento Interno de Trabajo y Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial 2.1.1.3 Contar con un plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo y programa de capacitación anual en SST 2.1.1.4 Realizar y contar con soportes de inducción y Reinducción en SST a los trabajadores que ingresan al proyecto minero 2.1.1.5 Actualizar matriz de peligros y plano de riesgos 2.1.1.6 Disponer de un COPASST o vigía de seguridad y salud en el trabajo, soportes de conformación y actas de reuniones 2.1.1.7 Realizar exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores y contar con registros. - INMEDIATO 2.1.1.8 Actualizar e implementar el plan de emergencias 2.1.1.9 Disponer y conformar por trabajadores de la empresa, socorredores mineros y/o coordinadores de salvamento minero por primera vez 2.1.1.10 Actualizar formaciones complementarias (capacitación y certificación) dirigidas a trabajadores operativos de la empresa que realicen actividades de labores mineras subterráneas o en superficie, relacionadas con éstas, con intensidad mínima de 40 horas en temas de seguridad y salud en el trabajo D-1886/15 2.1.1.11 Realizar mediciones de aforos de ventilación y mejorar el flujo del aire en cantidad y calidad suficiente para diluir gases contaminantes a valores límites permisibles

						PERMANENTE 2.1.1.12 Presentar registros del mantenimiento a las vías de ventilación, ventiladores, mediciones, sistemas de control y otros. 2.1.1.13 Presentar plano isométrico de ventilación, socializarlo y publicarlo 2.1.1.14 Contar con estudio de control de medición de ruidos y vibraciones con sus respectivos registros, para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador. 2.1.1.15 Realizar, implementar y socializar el plan de mantenimiento periódico del Sistema de Drenaje, con sus respectivos registros 2.1.1.16 Realizar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con sus respectivos registros para los equipos y herramientas de la mina, implementar y socializar 2.1.1.17 Implementar registro de inspecciones en máquinas y/o equipos 2.1.1.18 Evacuar inmediatamente en caso de evidenciar riesgos inminentes en el área de trabajo, bajo supervisión y orden del supervisor del área o jefe de turno - INMEDIATO 2.1.1.19 Reemplazar señalización reflectiva en vagonetas, cada vez que se evidencia su desgaste - PERMANENTE 2.1.1.20 Mantener los registros actualizados de las inspecciones diarias y medidas de control implementados - PERMANENTE 2.1.1.21 Continuar utilizando de forma permanente y correcta los elementos y equipos de protección personal y demás dispositivos para la prevención y control de los riesgos, procurando su mantenimiento y conservación - PERMANENTE 2.1.1.22 Continuar realizando el monitoreo permanente de gases, llevar los registros de medición de gases y publicarlo en tableros de control - PERMANENTE 2.1.1.23 Mantener área mínima de excavación minera de 3 m2 y una altura libre mínima de 1.80 m D-1886/15 - PERMANENTE 2.1.1.24 Implementar señalización reflectiva de abscisado en vías principales de transporte 2.1.1.25 Se requiere certificar en competencias laborales en seguridad y salud en el trabajo labores subterráneas en forma obligatoria, según lo dispuesto en el Capítulo III Título I D-1886/15 2.1.1.26 Continuar con el aislamiento hermético de áreas de trabajo antiguas o abandonadas que no están ventiladas y señalizadas para evitar el tránsito de personas -
--	--	--	--	--	--	--

					PERMANENTE 2.1.1.27 Disponer de Refugio de Seguridad en el interior de la mina, el cual deberá estar provisto de los elementos indispensables que garanticen la supervivencia de las personas afectadas por algún siniestro, su ubicación será en función del avance de los frentes de trabajo, siendo en lo posible, Reubicables, según lo dispuesto en el Parágrafo Artículo 29 Título I Capítulo VII - D-1886/152.2.1.2 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.1.2 Exhortar a los titulares, para que, de <u>manera inmediata</u>, teniendo en cuenta que cursa tramite sancionatorio de multa y caducidad, demuestren el cumplimiento de las siguientes instrucciones: 2.1.2.1 Diseñar, socializar e implementar un plan de ventilación 2.1.2.2 Diseñar, socializar e implementar un plan de sostenimiento. 2.1.2.3 Capacitar y certificar al personal en trabajo de alturas y disponer de los equipos necesarios. 2.1.2.4 Implementar los protocolos de seguridad de la mina y los procedimientos de trabaja seguro para cada una de las labores 2.1.2.5 Llevar el registro y control de la inspección hecha a máquinas y equipos 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.5.1 Se le informa a los titulares mineros, que cuando reactiven la Explotación deberán Dar Estricto cumplimiento a:
--	--	--	--	--	---

						- Plan de Trabajos y Obras - Licencia Ambiental - Normas de Seguridad Industrial - Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo - Instrucciones técnicas impartidas 2.5.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización Integral PARN No. 605 de 13 de octubre de 2020. 2.5.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DJU-151	LUÍS DE JESÚS CONTRERAS Y WELNER DIOSDE GONZÁLEZ RINCÓN	3	30-dic-20	PARN-3765	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DJU-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000424, expedida por la empresa Aseguradora Solidaria De Colombia, por un valor asegurado de \$276.788.850,00 M/Cte, con una vigencia desde el 05 de octubre de 2020 hasta el 05 de octubre de 2021, toda vez que cumple con los requisitos establecidos para tal fin ya que se encuentra bien constituida, firmada por el tomador y con el respectivo recibo de pago, No obstante se informa a los titulares que esta

						Aprobación puede ser objeto de modificación, de quedar ejecutoriada y en firme la Resolución VSC 000556 de 28 de septiembre de 2020, que declara la caducidad del contrato DJU-151. 2.1.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2015, III y IV trimestre del año 2019, I, II, y III trimestre del año 2020 allegados en ceros, toda vez que se encuentra bien liquidados. La información declarada es responsabilidad del titular y del profesional que los firma. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 SE CONMINA a los titulares al pago por valor de Setenta y dos mil ciento cuarenta y ocho pesos con setenta y cuatro centavos (\$72.148,74 M/Cte.) más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, correspondiente al valor de indexación de la multa impuesta Mediante Resolución VSC No. 001588 de fecha 09 de diciembre de 2016, ejecutoriada y en firme el 17 de marzo de 2017. 2.2.2 Informar a los titulares, que una vez se defina la ejecutoriedad y firmeza de la caducidad del contrato DJU-151 en posterior acto administrativo la VSC emitirá pronunciamiento respecto a la solicitud de suspensión de actividades, interpuesta mediante radicado No. 20201000813662 de fecha 27 de octubre de 2020, si a ello hubiera lugar. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 2192 de 11 de diciembre de 2020 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.2.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FG8-091	BLANCA CECILIA GARCIA DE RANGEL Y JOSE ANGEL	4	30-dic-20	PARN-3766	1 DISPOSICIONES

		GARCIA MEJIA			Una vez verificado el expediente digital del título minero FG8-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 1.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a los titulares mineros so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que están incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por el no pago de las regalías causadas en el II trimestre de 2017 y II y III trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se les imputa adjuntando los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes. 1.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.2.1 Informar que mediante Auto PARN No. 0957 del 30 de junio de 2020 notificado en estado jurídico No. 24 del 02 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad la renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 08 de junio de 2019. A la fecha no se evidencia su cumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Ahora bien, si la intención de los titulares es subsanar el mencionado requerimiento deberán allegar la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental con las características indicas en el numeral 1.8 del presente Auto. 1.2.2 Informar que mediante Auto PARN No. 0957 del 30 de junio de 2020 notificado en estado jurídico No. 24 del 02 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO. A la fecha no se evidencia su cumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--------------	--	--	---

					1.2.3 Informar que mediante Auto PARN No 0953 del 28 junio de 2017, notificado por Estado Jurídico 032 del día 30 de junio de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2016. A la fecha no se evidencia su cumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.2.4 Informar que mediante Auto PARN No 0957 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 024 del día 02 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, 2018 y 2019. A la fecha no se evidencia su cumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.2.5 Informar que mediante Auto PARN No 0957 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 024 del día 02 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2014. A la fecha no se evidencia su cumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.2.6 Informar que mediante Auto PARN No 0957 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 024 del día 02 de julio de 2020, se requirió so pena de caducidad la presentación de: - <i>Los Formularios de liquidación, producción de regalías completos con sus respectivos soportes de pago correspondientes al III trimestre de 2017, ya que el certificado presentado con una producción de 3664,35Ton y valor pagado de \$ 37.123.969,57 no presenta formulario de producción y liquidación de regalías.</i> - <i>La Corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018, ya que la producción reportada para pago regalías con un valor liquidado de \$15.887.286, su producción reportada no es clara, además que el formato está mal diligenciado (el valor del precio base).</i> - <i>La Corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III del 2018 ya que la producción reportada de 100 toneladas no cuenta con su respectivo</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>formato, además que se adeuda un faltante de \$29.968,8.</i> - <i>Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, con sus correspondientes soportes de pago.</i> A la fecha no se evidencia su cumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.2.7 Informar que mediante Auto PARN No. 0583 del 09 de junio de 2020 notificado en estado jurídico No. 20 del 19 de junio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad un pronunciamiento del porque se suspendió labores por más de seis meses sin autorización de la autoridad minera. A la fecha no se evidencia su cumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.2.8 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 1.2.9 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.2.10 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses
--	--	--	--	--	--

						1.2.11 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 2179 del 10 de diciembre de 2020. 1.2.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.2.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HEU-151	CARLOS ONOFRE VELANDIA CHACON y OVIDIO MONROY VILLAMIL	5	30-dic-20	PARN-3767	12.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HEU-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1 REQUERIMIENTOS REQUERIR de manera simple: 2.1.1 La presentación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, por un valor asegurado UINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000 M/CTE), la cual debe estar firmada por el tomador y presentar el respectivo comprobante de pago. 2.1.2 La presentación del formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre de 2020.toda vez que Revisado el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de Minería y en la plataforma de Anna minería Enel SIGM, no se evidencia su presentación. 2.1.3 El Formato Básico Minero Anual año 2019, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual debe cumplir la resolución 40600 del 2015, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de Anna minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM.

					2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.2.1 Informar a los titulares que mediante los Autos PARN 1838 del 28 de septiembre de 2015; PARN 1282 del 8 de junio de 2016; PARN 0304 del 16 de febrero de 2018, y PARN- Nobsa No. 1259 del 10 de julio de 2020, se elevaron requerimientos bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; bajo apremio de multa conforme el artículo 115 de la ley 685 de 2001, y en forma simple, a saber: El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de exploración, comprendida entre el 31 de enero de 2015 al 30 de enero de 2016, por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 7.557.670 M/CTE) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de exploración, comprendida entre el 31 de enero de 2016 al 30 de enero de 2017, por valor de OCHO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$8.086.702 M/CTE) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. El pago del canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje, comprendida entre el 31 de enero de 2017 al 30 de enero de 2018, por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$8.652,786 M/cte) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje, comprendida entre el 31 de enero de 2018 al 30 de enero de 2019, por valor de NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$9.163.297 M/cte) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago El formato básico minero semestral y anual de 2014, 2015, 2016 con sus respectivos planos de labores mineras, y semestral de 2017. La no reposición de la garantía que respalda el título HEU-151, específicamente por la no
--	--	--	--	--	---

					constitución de la póliza minero ambiental, la cual no se ha reportado desde el inicio del título minero. El Programa de Trabajos y Obras para el Contrato de Concesión HEU-151. El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite del mismo con una vigencia no mayor a (30) treinta días El comprobante de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje comprendida entre el 31 de enero de 2019 y el 30 de enero de 2020, por un valor NUEVE MILLONES SETESIENTOS TRECE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$9.713.089 M/cte). El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020, con su correspondiente soporte de pago de ser el caso. El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje comprendida entre el 31 de enero de 2019 y el 30 de enero de 2020, por un valor NUEVE MILLONES SETESIENTOS TRECE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$9.713.089 M/cte). Los formularios básicos mineros correspondientes al anual 2017 junto con su respectivo plano de labores; semestral y anual de 2018 junto con su respectivo plano de labores y semestral de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.2 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la
--	--	--	--	--	--

						plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.3 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas. 2.2.4 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas, contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de trámite. 2.2.5 Informar a los titulares que, no se encuentran facultados para adelantar actividades de Construcción y Montaje y/o de Explotación hasta tanto se cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 2197 del 11 de diciembre de 2020. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00868-15	VÍCTOR MANUEL RÍOS	4	30-dic-20	PARN-3768	1 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00868-15 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular de conformidad con las prescripciones del

					art. 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos realizados en el informe de Visita de Fiscalización integral No 1157 del 16 de diciembre de 2020, que a continuación se señalan: a) Limitar y bloquear el ingreso a las terrazas inactivas. b) Implementar y realizar formato de actos y condiciones inseguras para el título. c) Corregir talud, respecto al diseño geométrico de la explotación según PTO, en lo correspondiente a la altura del talud y ancho de las bermas, evidenciado en el frente único de explotación. d) Implementar y dar gestión al plan anual de trabajo señalado en el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo. e) Implementar y dar gestión al plan anual de capacitación, señalado en el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo; esta socialización debe ser brindada a los trabajadores propios y contratistas. f) Realizar e implementar procedimiento de trabajo seguro, protocolos de seguridad, registro de inspección a equipos y maquinaria y manuales de operación segura. De acuerdo al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa, o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 ADVERTIR a los titulares que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social,
--	--	--	--	--	---

						mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. 2.2.2. Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa del Auto PARN No. 1199 de 17 de julio de 2019, toda vez que se evidencia el cumplimiento de las instrucciones técnicas allí requeridas. 2.2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1157 de 16 de diciembre de 2020. 2.2.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	18161	LADRILLERA BELLAVISTA LIMITADA	6	30-dic-20	PARN-3769	13.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a la titular para que en el término improrrogable de treinta (30) días allegue lo siguiente: 2.1.1.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2003 y 2004 electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.2 El Formato Básico Minero Anual 2019 junto con el plano de labores mineras el

						cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.3 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2001: I, II, III y IV del año 2002; I, II, III y IV del año 2003 y I, II, III y IV del año 2004, con sus respectivos recibos de pago. 2.1.1.4 El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2020 con su respectivo recibo de pago. Los formatos básicos mineros semestral de 2015 y anuales 2014, 2015 y 2019 con sus respectivos planos de labores. 2.1.1.5 El soporte de pago por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.456), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de faltante en el pago de regalías de mineral de arcilla correspondientes al III trimestre del año 2016. 2.1.1.6 El soporte de pago por la suma de CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$14.634), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de faltante en el pago de regalías de mineral de arcilla correspondientes al II trimestre del año 2019. 2.1.1.7 El soporte de pago por la suma de MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.706), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de faltante en el pago de regalías de mineral de arcilla correspondientes al IV trimestre del año 2019. 2.1.1.8 El soporte de pago de las regalías causadas en el I y II trimestre de 2020. 2.1.1.9 Un informe que dé cuenta del avance frente al cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No.
--	--	--	--	--	--	--

						PARN- RHCO-016-2019 del 04 de marzo 2019, especialmente lo que tiene que ver con: - Presentar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los equipos mineros. - Diseñar y presentar los Procedimientos de trabajo seguro "PTS, faltantes para la operación y labores mineras y equipos mineros (maquinaria pesada o amarilla). - Presentar el plano de riesgos de la mina bella vista. - Hacer entrega de los EPP faltantes (overol con reflectivos) y los demás que considere según la matriz de riesgos. - Presentar el registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos. - Realizar el mantenimiento y limpieza de la zanja de coronación y canales perimetrales y demás obras de drenaje como lo pozos sedimentadores. - Continuar con la implementación del SG-SST, presentar el plan anual de trabajo del SG-SST, el programa anual de capacitaciones del SG-SST para el año 2019. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la titular minera que teniendo en cuenta el incumplimiento al requerimiento realizado en el Auto PARN N° 0650 del 22 de marzo de 2019, so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia solicitado a través del radicado N° 20179030012892 del 01 de marzo de 2017, de la presentación de los Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación, el Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas, por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera procederá a pronunciarse en posterior acto administrativo debidamente motivado que le será notificada en debida forma. 2.3.5 Advertir a la titular que se continuará con los trámites sancionatorios relacionados en el
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 137 - de 164

						numeral 1.9 del presente acto, ante el incumplimiento en las obligaciones requeridas. 2.3.6 Informar a la titular minera que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 2115 de 19 de noviembre de 2020. 2.2.6 Informar a la titular minera que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	14220	JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE	20	30-dic-20	PARN-3770	14.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14220, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: Una vez verificado el expediente digital del título minero 14220, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2019, y I trimestre de 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado y se presentan los soportes de retención de regalías, para el periodo declarado. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir al titular minero, so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia radicado con el N° 20179030284712 de fecha 12 de octubre de 2017, para que en el término de un (1) mes conforme a lo establecido en el artículo 17 de

					la Ley 1437 de 2011, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, acredite el cabal cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, que se enuncian a continuación: 2.2.1.1 Las correcciones al programa de Trabajos y Obras evidenciadas mediante concepto técnico No. 2241 de fecha 22 de diciembre de 2020, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva del documento en mención, lo anterior teniendo en cuenta que se encontraron carpetas vacías dentro del documento allegado a través del Radicado No 20201000873462 de fecha 23 de noviembre de 2020 correspondiente a los ajustes al PTO, por lo que deben presentar los siguiente ajustes: 3.1.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso de la información allegada como respuesta al Auto PARN No 1802 de fecha 5 noviembre de 2019 y Auto PARN No 19 de agosto de 2020para el estimativo del recurso del LICENCIA DE EXPLOTACION 14220:</i> <i>1. Allegar Plano del área definitiva.</i> <i>2. Complementar Contactos con la comunidad y enfoque Social</i> <i>3. Corregir Plano de Geología Local</i> <i>4. Corregir Geología Regional</i> <i>5. Allegar estudio Hidrológico con su correspondiente Plano.</i> <i>6. Allegar modelo Geológico del área del título minero y del yacimiento (con la sufriente densidad de información para la confianza Geológica)</i> <i>7. Verificar si es el caso, modificar la estimación de Recursos con las correcciones a la Información Geológica</i> <i>8. Verificar si debido al cargue de los datos en la plataforma, parte de la información no se anexó.</i>
--	--	--	--	--	---

						3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>Teniendo en cuenta que la información geológica local no es clara y no permite sustentar y evaluar el estimativo de recurso, la cual es la base para la conversión de Recurso a Reserva, se revisaron los demás capítulos de la información presentada mediante , por medio de los cuales los titulares allegan el ajuste al Programa de Trabajos y Obras como respuesta al <u>Auto PARN No 1802 del 05 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No 053 del 06 de noviembre de 2019 y Auto PARN No 1855 del 19 de agosto de 2020</u>, para dar a el titular unas recomendaciones con el fin de orientarlo en las normas citadas.</i> <i>De acuerdo con lo anterior, se informa al titular que se presentan algunas recomendaciones y NO se realizaran correcciones y/o adiciones (que son de obligatorio cumplimiento) hasta tanto, se tenga la aceptación del recurso mineral.</i> 1. <i>Para la presentación del estimativo de reservas se requiere acogerse a lo estipulado en la Resolución 100 de marzo de 200, Resolución 299 del 13 de junio de 2018; dentro del documento se manifiesta que se acoge al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR). Se contemplan los factores modificadores y su incidencia en el cálculo de las reservas, no obstante, se indica que no insiden en el cálculo de las reservas, lo cual se recomienda re evaluar toda vez que generalmente se presenta un porcentaje de pérdida por el método de explotación, en el arranque y transporte de mineral, en lo machones de seguridad para el sostenimiento, lo cual afecta la cantidad total de recurso que se van a aprovechar; también se recomienda presentar la metodología empleada para convertir los recursos a reservas.</i> 2. <i>Se recomienda aclarar la vida útil de proyecto, la cual depende directamente de los recursos y las reservas calculadas dentro del título minero; esto se debe establecer desde el principio puesto que de esto depende la cantidad de años por los cuales se otorgará el nuevo contrato en caso de cumplir todos los requisitos, y debe estar técnicamente sustentado en la cantidad de recurso y reservas con los que se cuente.</i>
--	--	--	--	--	--	--

						3. <i>Se recomienda presentar la tabla de producción, ya que en la documentación evaluada no se presenta dicha información; se habla de una producción constante, sin embargo, en los cronogramas se presentan otros valores totalmente diferentes. Se recomienda ajustar los cronogramas de ser el caso y dar claridad de la producción proyectada para el desarrollo del proyecto.</i> 4. <i>Se recomienda revisar los planos de isométricos de ventilación toda vez que se presentan labores en diferentes colores y no hay convenciones que indiquen a que hacen referencia: labores actuales o labores proyectadas; de igual manera revisar la numeración de los mismos y mantener un orden cronológico.</i> 5. <i>Se recomienda ajustar la tabla 6.6 donde se presenta el cálculo de a bomba, indicando para que bocamina se va a utilizar la bomba calculada, ya que solo se menciona el manto.</i> 6. <i>No fue posible evaluar la información relacionada con los aspectos económicos y análisis financiero del proyecto, toda vez que, dentro de la información allegada mediante Radicado No 20201000873462de fecha 23 de noviembre de 2020, en el documento PDF denominado “RPTA AUTO PTO LIC 14220”, se indica que en el anexo 6 se entrega el costo beneficio del proyecto. No obstante, revisados los anexos allegados en el citado radicado, la carpeta relacionada se encuentra vacía. Se recomienda allegar esta información.</i> 7. <i>Dentro de la documentación allegada se presenta el plan de cierre, no obstante, se recomienda presentar el plano de localización de las obras de recuperación geomorfológica y obras ambientales y el plano de localización de las zonas establecidas para la disposición de estériles.</i> 8. <i>En cuanto a la duración del proyecto se indica que con las reservas calculadas se tiene una vida útil de 24 años, y se indica que con a medida que se avancen las labores de preparación se irán categorizando los recursos para garantizar la continuidad del proyecto en los próximos 30 años; se recomienda</i>
--	--	--	--	--	--	--

						<i>indicar la duración exacta del proyecto con la producción proyectada año a año lo cual depende de la cantidad de reservas con las que se cuente, por tal razón este ítem está supeditado a la aceptación de los recursos y su posterior conversión en reservas.</i> 9. <i>Se recomienda presentan dentro del plan de cierre y el análisis económico los costos para desarrollo de las actividades propuestas en el plan.</i> 2.2.1.2 La corrección del Formato Básico Minero semestral de 2015, toda vez que la producción reportada en el Formato no coincide con lo declarado en los Formularios de Regalías del mismo periodo 2.2.1.3 La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016, 2017 y 2018 con sus respectivos planos de labores 2.2.1.4 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual debe ser presentado a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, con el respectivo plano de labores. 2.2.1.5 La presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019. 2.2.1.6 El faltante por valor de dieciocho mil pesos M/Cte. (\$18.000) por concepto del pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2020 más los intereses que generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.1.7 La modificación del Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020, por cuanto el valor total a pagar indicado allí (\$13.348.130,48), difiere del valor real a pagar con la producción reportada. Por otro lado, se debe allegar aclaración frente al formulario de retención presentado por la empresa HOLCIM para la Mina La HOYA, con una producción de 597,67 ton, dónde reportan una retención de \$4.906.004,74, lo cual difiere del valor retenido para la Mina La Esperanza para la misma producción (\$4.096.004,74).
--	--	--	--	--	--	--

					2.2.1.8 Presentar el informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, respecto de lo descrito en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-0120-2020 de 03 de marzo de 2020, realizada al área de la Licencia de Explotación. 14220; para que proceda con el cumplimiento de: <i>MINA ESPERANZA 3</i> <i>2.1.6 BM Esperanza 3. Implementar el plan de ventilación, dando cumplimiento al artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.</i> 2.2.1.9 La presentación de un informe técnico detallado que de soporte de cada una de las No conformidades, instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en la inspección de campo, descritas en el numeral 6 del informe técnico PARN-0120 DE 2020 concernientes en: <i>BOCA MINA ESPERANZA 3</i> <i>2.2.7. La explotación minera no lleva registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio.</i> <i>2.2.8. Incumplimiento en aspectos relacionados con sostenimiento en labores mineras</i> 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 NO APROBAR el Complemento del Programa de Trabajos y Obras, presentado como Derecho de preferencia, mediante Radicado No 20179030284712 de fecha 12 de octubre de 2017, correspondiente a la LICENCIA DE EXPLOTACION 14220, pues NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva
--	--	--	--	--	--

					del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR N° 2241 del 22 de diciembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. 2.3.2 Infomar al titular minero que no se continuará con el trámite so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia radicada con el N° 20179030284712 de 27 de octubre de 2017, realizado a través de Auto PARN N° Auto PARN No 1802 de fecha 5 noviembre de 2019. 2.3.3 Dar por recibido la información allegada mediante los Radicados N° 20201000494372 del 21 de mayo de 2020 y N° 20201000694022 del 29 de agosto de 2020, como respuesta parcial al Auto PARN-0570 del 09 de junio de 2020, la cual será verificada en próxima inspección de campo. 2.3.4 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad y so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia realizado mediante Auto PARN No 557 del 12 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No 019 del día 13 de marzo de 2020, relacionado con la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a (II) trimestre de 2019 y por ende la presentación del faltante del pago de regalías por un valor de (\$6.826,45 M/cte.) más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago. 2.3.5 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1855 del 19 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No 039 del día 20 de agosto de 2020, relacionado con la presentación del faltante en el capital, correspondiente a las regalías del I trimestre de 2020, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 375) más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago, y faltante en el capital, generado por el pago extemporáneo, correspondiente al II trimestre de 2019 por valor de SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$6.826,45 M/cte.) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.3.6 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto
--	--	--	--	--	---

					PARN No 1855 del 19 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No 039 del día 20 de agosto de 2020, relacionado con la presentación del Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020. 2.3.7 Informar al titular del Contrato de Concesión N° 14220, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. 2.3.8 Informar al titular minero que se mantienen las medidas de suspensión impuestas mediante Auto PARN No 0570 del 09 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 020 del día 19 de junio de 2020, las cuales se relacionan a continuación: <i>2.1.28 Se ordena suspender las labores de explotación, avance de labores de desarrollo y preparación de la Bocamina Hoya 2, con coordenadas N:1.123.981; E: 1.129.264; cota: 2643 msnm, así mismo de la Bocamina Hoya 3 con coordenadas N:1.124.021; E: 1.129.291; cota: 2654 msnm y del Bocaviento Hoya 4 con coordenadas N:1.124.027; E:1.129.266; cota: 2652, hasta tanto sean aprobadas en el ajuste al programa de trabajos y obras PTO mediante acto administrativo.</i> <i>2.1.29. Se ordena suspender las labores de explotación, avance de labores de desarrollo y preparación de la Bocamina Esperanza 1 con coordenadas N:1.123.983; E: 1.129.366; cota: 2647 msnm y de la Bocamina Esperanza 4 con coordenadas N:1.124.067; E: 1.129.530; cota 2662, hasta tanto se encuentren aprobadas en el ajuste al programa de trabajos y obras PTO, mediante acto administrativo.</i> 2.3.9 Informar al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios indicados en el numeral 1.9 del presente acto, toda vez que persiste el incumplimiento de las obligaciones allí relacionadas. 2.3.10 Informar al titular minero que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.
--	--	--	--	--	--

						2.3.11 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 2241 del 22 de diciembre de 2020. 2.3.12 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 2265 del 24 de diciembre de 2020. 2.3.13 Informar al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.3.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	01-027-96	DORIS CORREDOR MUNEVAR - ERNESTO MARÍA QUINTERO - FÉLIX MARÍA CUERVO COY - JOSÉ DEL CARMEN VARGAS ROJAS	5	30-dic-20	PARN-3771	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-027-96, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: 2.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1. Informar al titular que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN 2158 de fecha 30 de noviembre de 2020. 2.4.2. INFORMAR al titulares mineros que de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, parágrafo del artículo 4 se le informa a los titulares Mineros “(...) que se acogieron al derecho de preferencia, prórrogas u otra figura de cambio de modalidad antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, que hayan presentado el Programa de Trabajos y Obras u otro documento y este no haya sido aprobado, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno, deberán actualizar la información sobre Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO”

						2.4.3. INFORMAR a los titulares mineros, que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, “por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”, y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y mineral a explotar el Título Minero N° 01-027-96, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. 2.4.4. INFORMAR que una vez revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnaA Minería (11/27/2020), el Título Minero N° 01-027-96, el Título Minero N° 01-027-96 se encuentra en superposición con las siguientes capas: - Zonas Macrofocalizadas. Fuente. Unidad Administrativa Especial de Gestión d Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de Actualización. 08 de diciembre de 2019. - Zonas Microfocalizadas. Fuente Unidad de Restitución de Tierras- URT. Fecha de Actualización 29 de septiembre de 2019. 2.4.5. ADVERTIR a los titulares que deben cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 y el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. 2.4.6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4.8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FFP-081	JORGE ORLANDO PÉREZ HERRERA Y OMAR ANTONIO CARO PÉREZ	6	30-dic-20	PARN-3772	15.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FFP-081, se realizan las siguientes

						aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.3 APROBACIONES 2.1.2. Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2008. 2.1.3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I y II trimestre del año 2020 2.4 REQUERIMIENTOS 2.2.10. Poner en conocimiento de los titulares mineros, que el contrato de concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el incumplimiento en la presentación de Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.4 Poner en conocimiento los titulares que el contrato de concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por el incumplimiento en la presentación de la Renovación de la Póliza de Cumplimiento No. 36-DL001681, expedida por Seguros CONFIANZA, la cual perdió su vigencia el 09 de diciembre de 2020. Se deberá allegar en formato original, estar suscrita por el titular con su recibo de caja y los respectivos anexos. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de
--	--	--	--	--	--	--

					treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.5 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa al titular minera, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de las labores realizadas en el respectivo año, el cual ser debe presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.6 Requerir a los titulares mineros de conformidad con lo establecido en el el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011⁴- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera: • Cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión FFP-081 • Prueba de la existencia de los hechos de orden técnico o económico no constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que justifiquen la solicitud. Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.9 del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud de allegada mediante el radicado N° 20199030608532 de 18 de diciembre de 2019. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---

						2.3.1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 2078 de fecha 9 de noviembre de 2020. 2.3.2. Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN 1176 de 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 026 de fecha 09 de julio de 2020, teniendo en cuenta que los titulares allegaron el FBM anual de 2018. 2.3.3. Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares, a través del Auto PARN 1176 de 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 026 de fecha 09 de julio de 2020, teniendo en cuenta que los titulares allegaron el pago de regalías junto al Formulario para declaración de producción y liquidación correspondiente al I trimestre del año 2020. 2.3.4. Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares, a través del Auto PARN 0129 de 22 de enero 2020, notificado por estado jurídico No 005 de fecha 23 de enero de 2020, teniendo en cuenta que los titulares allegaron el pago de regalías junto al Formulario para declaración de producción y liquidación correspondiente al IV trimestre del año 2020. 2.3.5. Informar a los titulares mineros que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios, los cuales serán objeto de pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo separado : 2.3.5.1. Multa iniciado mediante Auto PARN 1176 de 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 026 de fecha 09 de julio de 2020, por la no presentación del Formato Básico Minero semestral de 2006. 2.3.5.2. Multa iniciado Auto PARN 0129 de 22 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No 005 de fecha 23 de enero de 2020, por la no radicación en la plataforma SIMINERO de los planos de labores correspondientes a las
--	--	--	--	--	--	---

						anualidades 2016 y 2017 y los formatos Básicos Mineros anual 2018 y Semestral 2019. 2.3.5.3. Caducidad iniciado mediante Auto PARN 0129 de 22 de enero 2020, notificado por estado jurídico No 005 de fecha 23 de enero de 2020, por el pago incompleto por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, y III trimestre de 2019. 2.3.5.4. Multa iniciado PARN 1463 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 030 de fecha 23 de julio de 2020, por la no presentación de un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer, que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el Informe de Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 225 de 8 de julio de 2020. 2.3.6. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.7. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--	--

						2.3.8. Informar a los titulares que el Contrato de Concesión No FFP-081, Si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.9. Informar a los titulares que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-111	GOBERNACION DE CASANARE	5	30-dic-20	PARN-3773	16.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1.1. El Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

					2.1.1.2 Los Formatos Básico Mineros anual 2007, por cuanto la producción no coincide con el reporte de producción en los formularios de declaración y liquidación de regalías de este periodo, anual 2015. 2.1.1.3 El Formato Básico Minero semestral de 2019. 2.1.1.4 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con recibo de pago, correspondiente al II y III trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que mediante Auto PARN No. 0549 de fecha 05 de mayo de 2017, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • Presentar el Formato Básico Minero semestral de 2016. • Presentar formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016, con el respectivo soporte de pago de ser el caso. 2.2.2 Informar que mediante Auto PARN No. 0045 de fecha 10 de enero de 2019, notificado por estado jurídico N° 001 del 14 de enero de 2019, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • Presentar Formato Básico Minero FBM anual de 2016, semestral y anual de 2017.
--	--	--	--	--	---

					- Presentar el formulario para declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2017, con su respectivo soporte de pago de ser el caso y comprobante de pago de las regalías declaradas para el I trimestre de 2018. 2.2.3 Informar que mediante Auto PARN No. 2287 de fecha 23 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 068 del 24 de octubre de 2019, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: - Radicar el soporte de pago de la póliza de cumplimiento No. DL000696 expedida por la aseguradora CONFIANZA con vigencia desde el 20 de junio de 2019 hasta el 20 de junio 2020. - Presenta los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2018, con el plano de labores desarrolladas durante el año reportado 2.2.4 Informar a la titular que en si desea subsanar el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio del numeral 2.2.3 del Auto PAR No. 1265 de 10 de julio de 2020, deberá allegar la renovación de la póliza minero ambiental, en formato original, estar suscrita por el titular con su recibo de caja y respectivos anexos de acuerdo a las siguientes características: OBJETO DE LA PÓLIZA: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No.DE3-111, celebrado entre Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería -ANM-, y la Gobernación del Casanare, para la explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción en los municipios de Hato Corozal Departamento de Casanare BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Valor asegurar: \$47.120.722
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 154 - de 164

						2.2.5 Informar que mediante Auto PARN No. 0936 de fecha 13 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico N° 020 del 20 de mayo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo requerimiento de multa, conforme con el cumplimiento de las recomendaciones de Informe de Visita PARN-024-JMMG-2019 de fecha 12 de abril de 2019, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: 2.2.6 Informar a los titulares que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2174 del 10 de diciembre de 2020. 2.2.8 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	PED-11101	GRAVAS NATURALES\ MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN\ GRAVILLA (MIG)	3	30-dic-20	PARN-3774	17.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero PED-11101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES:

						2.1.1 Aprobar el canos superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el periodo 01 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2020. 2.2. REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Poner en conocimiento del Titular Minero, que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente por el no pago de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.955,345, 00), correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2020 al 31 de octubre de 2021, junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago correspondiente. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Titular un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge en su integridad el Concepto Económico No. GRCE 0346-2020 de 12 de noviembre de 2020. 2.3.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	HC7-151	EDGAR CORRADINE CUEVAS	4	30-dic-20	PARN-3775	18.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HC7-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

						2.5 APROBACIONES 2.1.4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de material de construcción, correspondiente a los trimestres II y III de 2020. 2.6 REQUERIMIENTOS 2.2.7 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.2.2.3. El ajuste de la póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, No. 34301 del 10 de junio de 2020, expedida por la Compañía de Seguros Berkley Internacional Seguros Colombia S.A., con respecto al valor asegurado, toda vez que éste corresponde a la suma de \$ 302.061.000,00, conforme al requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARN No. 1668 del 03 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 034 del 04 de agosto de 2020. 2.2.2.4. Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de las labores realizadas en el respectivo año. 2.2.2.5. Actualizar el documento técnico (PTO), con respecto al capítulo de reservas, de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, conforme a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--	--

						2.4.1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 2246 de fecha 22 de diciembre de 2020. 2.1.2 Informar al titular minero que los Formatos Básico Mineros –FMB-, deben ser presentados en el módulo de ANNA MINERÍA de forma electrónica por medio del sistema integral de gestión minera- SIGM-, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio De Minas y Energía. 2.1.3 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares, a través del numeral 2.2.2. del Auto PARN No. 1668 del 03 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 034 del 04 de agosto de 2020, respecto del Formulario para declaración de producción y liquidación del II trimestre de 2020, teniendo en cuenta que fue allegado por el titular. 2.4.2. Informar al titular minero que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios, los cuales serán objeto de pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo separado: • Multa iniciado mediante Auto PARN No. 0058 del 15 de enero de 2020, notificado por Estado N° 003 del 16 de enero de 2020, por la no presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019. 2.4.3. Informar al titular que revisado el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA (18-12-20, 11:38 am), el titulo minero HC7-151, NO presenta superposición con Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos naturales no renovables (Paramos), Sistema de áreas protegidas excluibles y paramo delimitada escala 1:25000, de acuerdo al artículo 9 del decreto 2655, en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. 2.4.4. Advertir al titular minero que las labores mineras de explotación deben contar con las proyecciones aprobadas en el PTO, dentro del área del contrato, el Decreto 2222/93 del reglamento de seguridad de labores mineras a cielo abierto y el SG-SST y será objeto de
--	--	--	--	--	--	---

						verificación en la próxima inspección de fiscalización minera. 2.4.5. Informar al titular minero que el Contrato de Concesión No HC7-151, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.4.6. Oficiar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que dé trámite a la inscripción en el Registro Minero Nacional, de la citada Resolución, Resolución VCT No. 001695 del 13 de agosto de 2015, a través de la cual se aceptó la cesión del 100% de los derechos y obligaciones del título Minero No. HC7 -151 que le corresponden al titular EDGAR CORRADINE CUEVAS, a favor de la Sociedad ALIANZA AGREGADOS SAS; o en su defecto, le informe al titular, si éste debe cumplir algún requerimiento necesario para efectuarse la inscripción en el RMN. 2.4.7. Informar al titular minero que, la fecha límite para presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, es hasta 18 de enero de 2021. 2.4.8. Informar al titular minero que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 2.4.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00485-15	MARÍA INÉS ALFONSO BARRET	4	30-dic-20	PARN-3776	19.DISPOSICIONES

					Una vez verificado el expediente digital del título minero 0485-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas: 2.1.1.1 Continuar utilizando de forma permanente y correcta los elementos de protección personal y demás dispositivos para la prevención y control de los riesgos, procurando su mantenimiento y conservación. 2.1.1.2 Implementar procedimientos y permisos para el trabajo seguro en alturas 2.1.1.3 Realizar el estudio de ruido y vibraciones. 2.1.1.4 Actualizar el sistema de gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, con sus protocolos y procedimientos seguros de trabajo. 2.1.1.5 Implementar capacitación a los trabajadores de inducción y Reinducción del SG-SST y otras disposiciones. 2.1.1.6 Implementar el control y registro de los riesgos prioritarios. 2.1.1.7 Implementar señalización de riesgos en equipos y maquinarias. 2.1.1.8 Monitorear permanentemente las condiciones de seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 2.1.1.9 Continuar con la elaboración y actualización de registros y planos (labores mineras, riesgos)
--	--	--	--	--	---

						2.1.1.10 Certificar en competencias laborales en seguridad y salud en labores mineras a cielo abierto, en forma obligatoria según lo dispuesto en el Art 27 y 28, Capítulo VII, D-2222/1993. 2.1.1.11 Aplicar e implementar lo dispuesto en el Capítulo III, Maquinaria y Equipos del Decreto 2222 de 1993. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue loa anteriores requerimiento. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 610 de 13 de octubre de 2020. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	070-93	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN, PROVINCIA DE VALDERRAMA-	6	30-dic-20	PARN-3777	20.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 070-93 se realizan los siguientes pronunciamientos:

		COOPROVAL LTDA				3.22Poner en conocimiento de la ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE LA PROVINCIA DE VALDERRAMA-COOPROVAL O.C, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° 070-93 del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2020, se emitió en Informe de Visita de Fiscalización N° 1199 de 17 de diciembre de 2020. 3.23Informar a la ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE LA PROVINCIA DE VALDERRAMA-COOPROVAL O.C, que el Informe de Visita de Fiscalización N° 1199 de 17 de diciembre de 2020 será objeto de consideración y pronunciamiento al momento de resolverse el recurso de reposición interpuesto mediante el radicado 20201000752372 del 24 de septiembre 2020 en contra Resolución VSC 000353 fecha 24 agosto 2020 por medio de la cual se declaró la caducidad del dentro del contrato en virtud de aporte N° 070-93. 3.24Informar a la ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE LA PROVINCIA DE VALDERRAMA-COOPROVAL O.C, que las solicitudes de levantamiento de medidas de suspensión y de seguridad de la Mina Altares y Mina Horizonte presentadas mediante radicado No. 20201000881292 del 25 de noviembre de 2020, serán objeto de consideración y pronunciamiento al momento de resolverse el recurso de reposición interpuesto mediante el radicado 20201000752372 del 24 de septiembre 2020 en contra Resolución VSC 000353 fecha 24 agosto 2020 por medio de la cual se declaró la caducidad del dentro del contrato en virtud de aporte N° 070-93. 3.25Informar a la ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE LA PROVINCIA DE VALDERRAMA-COOPROVAL O.C, que las recomendaciones, levantamiento y/o confirmación de las medidas dadas como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° 070-93 del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2020 y contenidas en Informe de Visita de Fiscalización N° 1199 de 17 de diciembre de 2020, serán objeto de pronunciamiento de fondo en la Resolución que resuelva el recurso de reposición interpuesto mediante el radicado 20201000752372 del 24 de septiembre 2020 en contra Resolución VSC 000353 fecha 24 agosto 2020 por medio de la cual se declaró la caducidad del dentro del contrato en virtud de aporte N° 070-93
--	--	----------------	--	--	--	---

						3.26RATIFICAR LAS MEDIDAS IMPUESTAS en el AUTO PARN-0799 de fecha de fecha 23 de junio de 2020 y notificado mediante estado jurídico 022 del 26 de junio de 2020, consistente en CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE SUSPENSIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS en la mina Porvenir manto 2 y 3 operada por el señor Jose Vicente Toca la cual consiste en: la suspensión inmediata e indefinida de todas las labores mineras de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, desagüe y demás relacionadas con la actividad minera; así mismo se prohíbe el ingreso de cualquier personal la mina Porvenir según las coordenadas consignadas en esta acta hasta tanto: se determine la legalidad de la explotación minera y/o se realice la investigación del accidente mortal por parte de la ANM de acuerdo al artículo No. 34 del decreto 1886 de 2015, las cuales deberán ser verificadas por la autoridad minera a fin de levantar dicha medida de seguridad 3.27RATIFICAR LAS MEDIDAS IMPUESTAS en el AUTO PARN-1278 de fecha 10 de julio de 2020 y notificado estado jurídico 027 del 14 de julio de 2020, consistentes en: ○ LA SUSPENSIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS labores de desarrollo, preparación, explotación y cualquier otro tipo actividad minera, así mismo se prohíbe el ingreso de personal a la mina Horizonte ubicada en las coordenadas N 1.155.426 y E 1.152.033. ○ LA SUSPENSIÓN de todas las labores mineras subterráneas ubicadas en el área del Contrato No. 070-93, que no estén autorizadas por la Agencia Nacional de Minería – ANM para operar, ya sea porque no estén incluidas en el PTO aprobado por esta la Autoridad Minera o porque se encuentren suspendidas, cerradas o clausuradas por aspectos de seguridad. ○ LA SUSPENSIÓN todas y cada una de las labores mineras autorizadas o no que hacen parte del título minero 070-93. No se autorizan labores de preparación, desarrollo y explotación. Solo se autorizan labores de mantenimiento preventivo (ventilación, mantenimiento del sostenimiento y desagüe) las cuales deben realizarse con la menor fuerza de trabajo que garantice la seguridad de quienes intervienen. 3.28RATIFICAR LAS MEDIDAS DE SUSPENSIÓN de las labores de desarrollo preparación y
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 163 - de 164

						explotación y prohibición del ingreso de personal a la mina los Ángeles ubicada en las coordenadas N 1.154.471 y E 1.151.706 de acuerdo a lo ordenado en el artículo 34 del decreto 1886 de 2015, el Acta de atención de emergencia ESSMN-2020031-E y el Informe de Emergencia No. ESSMN 2020031-IE, del accidente mortal presentado el día 24 de agosto de 2020. 3.29REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Socha (Boyacá), al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación con sede en Socha (Boyacá), a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, y a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia, y a la Procuraduría Judicial. 3.30Informar a la ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE LA PROVINCIA DE VALDERRAMA-COOPROVAL O.C, que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización N° 1199 de 17 de diciembre de 2020.. 3.31Informar a la ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE LA PROVINCIA DE VALDERRAMA-COOPROVAL O.C, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar a la ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE LA PROVINCIA DE VALDERRAMA-COOPROVAL O.C, el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 164 - de 164

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **31** de diciembre de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: CLAUDIA PAOLA FARASICA